

# BOLETÍN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

Se publica todos los Lunes, Miércoles y Viernes. Administración: Excm. Diputación Provincial, Pza. Moreno, N.º 10. Teléfono: 949 88 75 72.

### INSERCIONES

- Por cada línea o fracción ..... 0,52 €
- Anuncios urgentes ..... 1,04 €

### EXTRACTO DE LA ORDENANZA REGULADORA

La Administración anunciante formulará orden de inserción en la que expresará, en su caso, el precepto en que funde la exención, no admitiéndose invocación genérica a Ley o Reglamento, o los preceptos de la Ley 5/02, 4 de abril reguladora de los B.O.P. o a los de la Ordenanza Reguladora. En este caso no se procederá a la publicación y se concederá plazo para subsanación, que transcurrido se archivará sin más trámites.

Los particulares formularán solicitud de inserción.

Las órdenes y solicitudes junto con la liquidación y justificante de ingreso, en su caso, se presentarán en el registro general de la Diputación.

**Edita: DIPUTACIÓN PROVINCIAL - Directora: Eloísa Rodríguez Cristóbal**

## SUBDELEGACION DEL GOBIERNO EN GUADALAJARA

### EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 285 de 27 de noviembre), se hacen públicas las no-

4699

tificaciones de las distintas fases en que se encuentran los procedimientos sancionadores incoados a los interesados que a continuación se relacionan, ya que, habiéndose intentado la notificación de las mismas en el último domicilio conocido, estas no se han podido practicar.

Contra las notificaciones de inicio de procedimiento, podrá presentar alegaciones y cuantas pruebas considere pertinentes para su defensa, en el plazo de 15 días hábiles.

Los correspondientes expedientes obran en esta Subdelegación del Gobierno, pudiendo ser consultados en el plazo anteriormente citado.

N.º EXPTE.	DNI	NOMBRE Y APELLIDOS	LEGISLACIÓN
653/2014	53463346F	VICTOR MANUEL CARNEROS BENAVENTE	LO 1/1992 - 25.1
667/2014	05319010F	ALVARO VELASCO JIMENEZ	LO 1/1992 - 25.1
751/2014	03143021W	ADRIAN LUCAS LOPEZ	LO 1/1992 - 25.1

Guadalajara, 28 de noviembre de 2014.– El Subdelegado del Gobierno, Juan Pablo Sánchez Sánchez-Seco.

4700

## SUBDELEGACION DEL GOBIERNO EN GUADALAJARA

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públi-

N.º EXPTE.	DNI	NOMBRE Y APELLIDOS	LEGISLACIÓN
635/2014	46937051P	MIGUEL JUAREZ GIL	LO 1/1992 - 25.1

Guadalajara, 21 de noviembre de 2014.– El Subdelegado del Gobierno, Juan Pablo Sánchez Sánchez-Seco.

4701

## SUBDELEGACION DEL GOBIERNO EN GUADALAJARA

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 285 de 27 de noviembre), se hacen públicas las notificaciones de las distintas fases en que se encuentran los procedimientos sancionadores incoados a los interesados que a continuación se relacionan, ya que, habiéndose intentado la notificación de las mis-

N.º EXPTE.	DNI	NOMBRE Y APELLIDOS	LEGISLACIÓN
378/2013	50728223K	FRANCISCO JAVIER RIPOLL HERNANDO	LO 1/1992 - 25.1

Guadalajara, 17 de noviembre de 2014.– El Delegado del Gobierno, PD Subdelegado del Gobierno (Resolución 18/04/06, DOCM 18/04/06), Juan Pablo Sánchez Sánchez-Seco.

4702

## SUBDELEGACION DEL GOBIERNO EN GUADALAJARA

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre

cas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 285 de 27 de noviembre), se hacen públicas las notificaciones de las distintas fases en que se encuentran los procedimientos sancionadores incoados a los interesados que a continuación se relacionan, ya que, habiéndose intentado la notificación de las mismas en el último domicilio conocido, estas no se han podido practicar.

Contra las notificaciones de inicio de procedimiento, podrá presentar alegaciones y cuantas pruebas considere pertinentes para su defensa, en el plazo de 15 días hábiles.

Los correspondientes expedientes obran en esta Subdelegación del Gobierno, pudiendo ser consultados en el plazo anteriormente citado.

mas en el último domicilio conocido, estas no se han podido practicar.

Contra esta resolución que pone fin a la vía administrativa [artículo 109-a), de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común], puede interponer recurso ordinario contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en cuya circunscripción tenga Vd. su domicilio, o se halle la sede del Organismo autor del acto originario impugnado en el plazo de dos meses, contado desde el día de la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia. Se advierte que, una vez transcurrido dicho plazo sin que la sanción haya sido abonada y una vez sea firme la resolución en vía administrativa, se continuará la tramitación que corresponda para proceder a su exacción por vía ejecutiva.

El correspondiente expediente obra en esta Subdelegación del Gobierno, pudiendo ser consultado en el plazo anteriormente citado.

de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 285 de 27 de noviembre), se hacen públicas las notificaciones de las distintas fases en que se encuentran los procedimientos sancionadores incoados a los interesados que a continuación se relacionan, ya que, habiéndose intentado la notificación de las mismas en el último domicilio conocido, estas no se han podido practicar.

Contra las resoluciones que no agotan la vía administrativa, podrá interponerse recurso ordinario ante el Sr. Ministro del Interior dentro del plazo del mes, contado desde el día de la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia. Se advierte que, una vez transcurrido dicho plazo sin que la sanción haya sido abonada y una vez sea fir-

me la resolución en vía administrativa, se continuará la tramitación que corresponda para proceder a su exacción por vía ejecutiva.

Los correspondientes expedientes obran en esta Subdelegación del Gobierno, pudiendo ser consultados en el plazo anteriormente citado.

N.º EXPTE.	DNI	NOMBRE Y APELLIDOS	LEGISLACIÓN
528/2014	03124753L	MARIA DEL HENAR SORIA VILELA	LO 1/1992 - 25.1

Guadalajara, 14 de noviembre de 2014.– El Delegado del Gobierno, PD, Subdelegado del Gobierno (Resolución 18/04/06, DOCM 18/04/06), Juan Pablo Sánchez Sánchez-Seco.

4703

## SUBDELEGACION DEL GOBIERNO EN GUADALAJARA

### NOTIFICACIÓN

Con fecha 30 de julio de 2014 la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Guadalajara levantó acta de infracción n.º 33104/2014 a la empresa MR San Gil Hosteleros S.L., con domicilio, a efectos de notificaciones, en Calle Francisco Medina Mendoza, Parcela 22, Nave 1, Cabanillas del Campo –Guadalajara–, por infracción a lo dispuesto en el artículo 36.4 de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, en su redacción dada por la Ley Orgánica 2/2009, al haber dado empleo a trabajadores extranjeros, sin haber obtenido con carácter previo el preceptivo permiso de trabajo, lo que constituye una infracción muy grave tipificada en el artículo 54.1.d) de la Ley Orgánica 4/2000 en su redacción dada por la Ley Orgánica 2/2009 sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España y su integración social.

Tramitado el correspondiente expediente sancionador con el número 18/2014, se ha dictado por esta Subdelegación del Gobierno Resolución sancionadora imponiéndose a la empresa MR San Gil Hosteleros S.L., una multa de treinta mil ochenta y cuatro euros con cincuenta y seis céntimos (30.084,56 €), por aplicación del grado mínimo en atención a la circunstancias consignadas en el acta. Junto a dicha Resolución se remite modelo 069, de acuerdo con las nuevas instrucciones contenidas en el apartado 6.º de la Orden PRE/3662/2003 para hacer efectivo el importe de la sanción.

Intentada la notificación de la Resolución sancionadora junto con la correspondiente carta de pago (069), por medio de todos los procedimientos previstos en el artículo 58 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, no ha sido posible practicarla por ignorarse su actual domicilio, por cuyo motivo y desconociéndose su actual paradero, de conformidad con el apartado 4 del artículo 59 de la citada Ley 30/1992, se

hace público en este periódico oficial, a los efectos de la notificación previsto en este precepto, pudiendo retirar ambos documentos en esta Subdelegación del Gobierno (P.º Dr. Fernández Iparraguirre, 8).

Contra la Resolución se puede interponer en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la notificación de la presente, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Guadalajara, o ante el de la jurisdicción del domicilio del demandante, de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, y en la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, reformada por la Ley Orgánica 6/1998, de 13 de julio.

Potestativamente se podrá interponer contra la resolución recurso de reposición como previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes, ante la Subdelegación del Gobierno de Guadalajara, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Guadalajara a 1 de diciembre de 2014.– El Subdelegado del Gobierno, Juan Pablo Sánchez Sánchez-Seco.

4720

## JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA

### Consejería de Empleo y Economía

#### SERVICIOS PERIFÉRICOS

*Fecha:* 12 de diciembre de 2014.

*Asunto:* Resolución de inscripción y publicación de la modificación del acuerdo económico y social (art. 30) para el personal funcionario del Ayuntamiento de Guadalajara.

*Expediente:* 19/13/0060/2014.

*C.C.:* 19100032132013.

Visto el texto de la modificación del acuerdo económico y social (art. 30) para el personal funcionario del Ayuntamiento de Guadalajara, vigente hasta el 31 de diciembre de 2015, modificación que tuvo entrada el 14 de octubre de 2014, en el Registro de Convenios y acuerdos Colectivos de Trabajo, de funcionamiento a través de medios electrónicos, de es-

tos Servicios Periféricos de la Consejería de Empleo y Economía, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38, apartado 6, de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público (BOE de 13/04/07), en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo (BOE de 12/06/2010), en el Decreto 121/2012, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica y se fijan las competencias de los órganos integrados en la Consejería de Empleo y Economía (DOCM de 06/08/2012), en el Decreto 99/2013, de 28 de noviembre (DOCM de 04/12/2013), por el que se atribuyen competencias en materia de cooperativas, sociedades laborales, trabajo, prevención de riesgos laborales y empleo, y en el resto de normativa aplicable.

#### ACUERDO:

Primero.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios y acuerdos Colectivos de Trabajo de los Servicios Periféricos de Guadalajara de la Consejería de Empleo y Economía de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Segundo.- Disponer su publicación gratuita en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

La Coordinadora Provincial, M.<sup>a</sup> del Mar García de los Ojos.

## AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

### Departamento de Personal

El Ayuntamiento Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 5 de septiembre de 2014 ha aprobado la modificación del baremo previsto en el artículo 30 del acuerdo Económico y Social entre la Corporación y el personal funcionario del Ayuntamiento de Guadalajara, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, n.º 10, de 23 de enero de 2013. Dicha modificación fue previamente acordada en la Mesa General de Negociación, celebrada el día 18 de julio de 2014, entre los representantes de la Corporación municipal y los representantes del personal funcionario, al amparo de lo establecido en el artículo 38.1 de la Ley 7/2007, de 12 de abril del Estatuto Básico del Empleado Público, y de los artículos 152 y 153 de la Ley 4/2011, de 10 de marzo, del Empleo Público de Castilla-La Mancha. El artículo 30 del acuerdo Económico y Social pasa a tener la siguiente redacción:

«A) Cursos de formación y perfeccionamiento realizados desde la toma de posesión como empleado público en el Ayuntamiento de Guadalajara. Se valorará 0,0015 puntos por hora de curso recibido o impartido, de los que se haya expedido diploma y/o certificado de aprovechamiento o participación. Cuando en el certificado no se acredite la duración de los cursos, se entenderá que cada uno de ellos ha tenido una duración de una hora. Serán objeto de valoración los cursos de formación relacionados con

el puesto a cubrir, organizados por escuelas de administraciones públicas o por centros al amparo de planes de formación continua, siempre que el certificado estuviera expedido por estos centros. No serán valorados los cursos realizados con anterioridad a la fecha de la toma de posesión como empleado público en el Ayuntamiento de Guadalajara.

B) Antigüedad: Se valorará la antigüedad por los servicios prestados como personal laboral fijo en este Ayuntamiento en la misma categoría a la que se opta, con 0,08 puntos por mes, despreciándose las fracciones inferiores al mes.

Se valorará la antigüedad por los servicios prestados como personal laboral fijo en este Ayuntamiento en distinta categoría a la que se opta, con 0,02 puntos por mes, despreciándose las fracciones inferiores al mes.

Se valorará la antigüedad por los servicios prestados como funcionario interino o contratado laboral temporal en este Ayuntamiento, con 0,02 puntos por mes, despreciándose las fracciones inferiores al mes.

C) Por poseer titulación académica superior a la exigida para acceder a la plaza o puesto que se opta y que esté directamente relacionada con la plaza o puesto a desempeñar, de acuerdo con la siguiente escala:

C1.- Por cada Título de Doctor: 0,5 puntos.

C2.- Por cada Postgrado (Licenciatura, Ingeniero o equivalente) 0,4 puntos.

C3.- Por cada Grado (Diplomatura, Ingeniería Técnica, Arquitectura Técnica o equivalente): 0,3 puntos.

C4.- Bachiller, Técnico o equivalente: 0,2 puntos.

Solo será objeto de valoración la titulación superior que se presente.

Una vez aplicado el baremo anterior, y en caso de empate a puntos entre dos o más trabajadores, se valorará la antigüedad en puestos similares ocupados en otras administraciones públicas, con 0,025 puntos por mes, despreciándose las fracciones inferiores al mes».

4753

## JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA

### Consejería de Fomento

#### SERVICIOS PERIFÉRICOS

Resolución de 13 de noviembre de 2014 de los Servicios Periféricos de la Consejería de Fomento en Guadalajara por la que se otorga a Unión Fenosa Distribución S.A. la Autorización Administrativa Previa, Autorización Administrativa de Construcción

y Declaración de Utilidad Pública del Proyecto con título: Reforma de la Línea Aérea M.T. 15 kV S/C ALM-708 entre Almoguera y Zorita. N.º de Expediente: 19211100797.

Examinado el procedimiento instruido en estos Servicios Periféricos de la Consejería de Fomento en Guadalajara, a solicitud de Unión Fenosa Distribución S.A. con CIF: A63222533, en adelante la Empresa Distribuidora, mediante escritos de 13 de febrero de 2013, con números de entrada 279328, 279296 y 279283, en el que solicita Autorización Administrativa Previa, Autorización Administrativa de Construcción y Reconocimiento de la Utilidad Pública del proyecto con título: Reforma de la Línea Aérea M.T. 15 kV S/C ALM-708 entre Almoguera y Zorita, se inicia el expediente de n.º 19211100797.

Vista la solicitud y documentación que le acompaña, se procede a la Resolución del presente expediente de autorización en base a los siguientes

#### Antecedentes de Hecho:

Primero. Con fecha de 13 de febrero de 2013, tuvieron entrada (N.º 279328, 279296 y 279283) escritos de la Empresa Distribuidora, solicitando Autorización Administrativa Previa, Autorización Administrativa de Construcción y Reconocimiento de la Utilidad Pública, respectivamente para la instalación:

Reforma de la línea de alta tensión (15 kV) existente ALM-708 entre Almoguera y Zorita entre los apoyos 63 y 195 consistente en la sustitución de la traza existente de apoyos de madera y conductor de Cu por una nueva línea que discurre por la traza existente realizada con apoyos de hormigón y metálicos y conducto LA-110 en simple circuito y una longitud de 7.043 m. La configuración de la nueva línea proyectada será la siguiente:

Los apoyos 31 y 43 serán de tipo C-3000-14 con cruceta recta H-35 y cadenas de amarre.

El apoyo 32 será del tipo CH-1000-15P con cruceta recta CR-1 y cadenas de amarre.

Los apoyos: 33 a 36, 38 a 42, 44 a 48, 50, 71, 73 y 78 serán del tipo HV-630R-13 con cruceta bóveda BR1 y cadenas de suspensión.

Los apoyos: 37, 52 a 67, 72, 74 y 77 serán del tipo HV-630R-15 y cruceta bóveda BR1 con cadenas de suspensión.

El apoyo 51 será del tipo C-7000-14 con cruceta recta H-35 y cadena de amarre.

Los apoyos: 49, 69, 70 y 76 serán del tipo C-2000-14 con cruceta recta H-35 y cadenas de amarre.

El apoyo 75 será del tipo HVH-1000S-15 con cruceta CR-1 y cadena de amarre.

Segundo. El proyecto de Reforma de la Línea Aérea M.T. 15 kV S/C ALM-708 entre Almoguera y Zorita fue sometido al trámite de información pública en los siguientes medios:

Diario Oficial de Castilla-La Mancha (DOCM n.º 144, el 26 de julio de 2013).

Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara (BOP, n.º 122, el 11 de octubre de 2013).

Periódico ABC, el 27 de septiembre de 2013.

Exposición en el Tablón de Edictos del Excmo. Ayuntamiento de Albalate de Zorita el 23 de septiembre de 2013 conforme certificación del Secretario del citado Ayuntamiento.

Exposición en el Tablón de Edictos del Excmo. Ayuntamiento de Yebra acreditado mediante certificación de la Secretaria de dicho Ayuntamiento.

Exposición en el Tablón de Edictos del Excmo. Ayuntamiento de Almoguera el 30 de junio de 2014 conforme certificación de la Secretaria del citado Ayuntamiento.

En dichas publicaciones se indicaron las características básicas de la instalación junto con la relación de bienes y derechos afectados.

Durante el periodo de información pública se han presentado las siguientes alegaciones.

Tercero. Además de las publicaciones mencionadas en el apartado anterior, se practicaron notificaciones individualizadas a cada uno de los afectados identificados en la relación de bienes y derechos afectados, en las que se otorgaba un plazo de 10 días para formular alegaciones, presentar documentos y justificaciones que estimaran oportunos.

De dichas comunicaciones se recibieron las siguientes alegaciones:

1.ª M.ª Ángeles Muñoz de La Torre e Hijos (N.º Afección: 1).

Realizada comunicación individualizada mediante escrito de 10 de octubre de 2013 (N.º 761567), la Sra. M.ª Ángeles, presentó escrito de 25 de octubre de 2013 (N.º 2357384) solicitando indemnización e información de este asunto. Tras la remisión de la citada alegación a Unión Fenosa Distribución, S.A., esta responde con escrito de fecha de 22 de noviembre de 2013 (N.º 2595450) informando al respecto. Enviada la respuesta a la EMPRESA DISTRIBUIDORA a la alegante mediante escrito de 29 de noviembre de 2013 (N.º 909580), sin que a fecha de la emisión de la presente Resolución se haya presentado nuevo escrito de reparos.

2.ª Excmo. Ayuntamiento de Almoguera (N.º Afección: 3).

Tras realizar la notificación individualizada, el 29 de octubre de 2013 (N.º 2383960) tuvo entrada escrito de la citada Administración alegando:

Que la línea eléctrica impide la utilización del sistema de regadío en las fincas por las que discurre, perjudicando gravemente el derecho a su utilización conforme a su mejor uso por parte de sus propietarios, ocasionándoles por tanto, un serio perjuicio económico. Perjuicio que manifiesta desaparecería con el simple desplazamiento de la línea a una distancia de 150 m (fuera de la zona regable, en el seco), por lo que solicita la elaboración de un nuevo trazado alternativo para la línea eléctrica en los términos interesados, y así evitar el grave perjuicio económico que se ocasionaría al dicente y al resto

de propietarios afectados en el caso de mantenerse el trazado actual.

Estas manifestaciones fueron trasladadas a la Empresa Distribuidora mediante escrito de 6 de noviembre de 2013 (N.º 833386), recibiendo respuesta, mediante escrito de 22 de noviembre de 2013 (N.º 2595478), en el que la beneficiaria responde que actualmente la parcela de referencia (Parc.: 132 Pol.: 4) figura en el catastro como pastos y que las servidumbres que se impondrían no impiden a los propietarios afectados continuar con las labores propias de un suelo de calificación rústica, es decir, que puede seguir utilizando las actividades agrícolas que estime convenientes, tal y como han venido haciendo hasta ahora y que estén en concordancia con la naturaleza de la finca, siempre y cuando deje a salvo dicha servidumbre. Añade que se trata de una reforma de una línea ya existente con objeto de mejorar el servicio. En relación a la modificación del trazado, la beneficiaria manifiesta que no se aporta trazado alternativo que, siendo técnicamente posible, permita salvar su finca sin afectar a nuevos propietarios ajenos al expediente o a la modificación en las afecciones de los actuales propietarios ajenos al expediente o de la modificación en las afecciones de los actuales propietarios, los cuales, a su vez, podrían alegar con idéntico derecho que el trazado inicial se mantuviera.

Remitida la respuesta a la Administración alegante, mediante escrito de 29 de noviembre de 2013 (N.º 909564) a fecha de la emisión de la presente alegación, no se ha recepcionado nuevo escrito de reparos.

En los mismos términos que manifestó el Excmo. Ayuntamiento de Almodguera, se presentaron alegaciones por parte de:

- 3.ª Sra. Alicia Sánchez Utazú (N.º Afección: 5).
- 4.ª Sra. Julia Martínez Martínez (N.º Afección: 8).
- 5.ª Sr. Luis Padrino Martínez (N.º Afección: 11).
- 6.ª Sra. María Dolores Segura Valero (N.º Afección: 26).
- 7.ª Sra. Cristina Herreros Cuesta (N.º Afección: 27, 53 y 57).
- 8.ª Eloísa Herreros Manzano (N.º Afección: 29).
- 9.ª Sr. Eloy Segura García (N.º Afección: 32 y 34).
- 10.ª Gregorio Herreros Manzano (N.º Afección: 38, 41 y 71).
- 11.ª Sra. Alicia Manzano Cifuentes (N.º Afección: 39 y 75).
- 12.ª Sra. María Alejandra Manzano Cifuentes (N.º Afección: 39 y 75).
- 13.ª Sra. Manuela Herreros García (N.º Afección: 42).
- 14.ª Sr. Franco Segura García (N.º Afección: 43 y 76).
- 15.ª Sr. Feliciano Valero de La Encina (N.º Afección: 45, 65, 66 y 67).
- 16.ª Sr. Samuel Segura Valero (N.º Afección: 47).
- 17.ª Sr. José Herreros Pontero (N.º Afección: 48).

- 18.ª Sr. Fausto Herrero Loeches (N.º Afección: 52, 56, 85 y 86).
- 19.ª Sra. María Segura García (N.º Afección: 59 y 78).
- 20.ª Herederos de D. Vicente Segura Herreros (Sr. Amador Segura Sánchez, Sr. Roberto Segura Sánchez y Sra. Concepción Segura Sánchez) (N.º Afección: 61 y 64).
- 21.ª Sr. Julio Valero de La Encina (N.º Afección: 67).
- 22.ª Sr. José Antonio Segura Sánchez (N.º Afección: 69 y 94).
- 23.ª Sr. Amador Segura Sánchez (N.º Afección: 73 y 74).
- 24.ª Sra. Concepción Segura Sánchez (N.º Afección: 73).
- 25.ª Sr. Roberto Segura Sánchez (N.º Afección: 73).
- 26.ª Sr. Conrado Segura Valero (N.º Afección: 79).
- 27.ª Sr. Sergio Herreros Quintana (N.º Afección: 83).

Si bien la Sra. María Dolores Segura Valero (N.º Afección: 26), la Sra. Eloísa Herreros Manzano (N.º Afección: 29), el Sr. Gregorio Herreros Manzano (N.º Afección: 38, 41 y 71) y el Sr. José Antonio Segura Sánchez (N.º Afección: 69 y 94) llegaron con anterioridad al mutuo acuerdo previo a la presentación.

28.ª Sra. Cristina Justel Llamas (N.º Afección: 36).

La Sra. Justel Llamas, presenta escrito de alegaciones con fecha de 22 de abril de 2014 (N.º 933107) en el que expone lo siguiente:

«Que, visitada la sede electrónica de catastro, se comprueba fácilmente que la anchura de la parcela de mi propiedad antes citada supera ligeramente los 28 m medidos de forma perpendicular a sus lindes laterales, por lo que considero que la afección en metros lineales de ninguna manera puede ser inferior a esta distancia.»

Ante esta alegación, solicita que sea revisada la afección lineal y superficial de la parcela 199 del polígono n.º 4 (n.º Afección 36), adoptando las lindes ciertas recogidas por la cartografía catastral que representan los límites reales de su propiedad.

Ante dicha alegación, y comprobado sobre el plano que lo manifestado es correcto, se remite a la beneficiaria, con fecha de 25 de abril de 2014 (N.º 320476) para que informe al respecto. A ello responde Unión Fenosa Distribución, S.A. el 14 de mayo de 2014 (N.º 1203967) indicando que procede a revisar la afección, con el fin de corregirla.

Dicha respuesta fue remitida a la Sra. Cristina Justel Llamas el 20 de mayo de 2014 (N.º 386211).

29.ª Sra. Ana Teresa Corralo Anaya (N.º Afección: 116 y 128).

Tras las notificaciones individualizadas remitidas con fecha de 9 y 10 de octubre de 2013 (N.º: 755913 y 759478, respectivamente) a la Sra. Ana Teresa Corralo Anaya para las afecciones 116 y 128, la afecta-

da presentó dos escritos de alegaciones de fecha de 23 de octubre de 2013 (N.º 2342181 y 2342210). En ambos casos alega que el bien inmueble afectado por el procedimiento de utilidad pública no es adecuado para la satisfacción de la utilidad pública que pretende atender el proceso.

En el caso de la Afección 116 motiva su alegación en que el inmueble de referencia ya se encuentra afectado por un poste de madera perteneciente a la red eléctrica y la instalación del nuevo apoyo supondría un gran perjuicio para el cultivo sembrado en el citado inmueble. Añade que el nuevo poste, dadas sus dimensiones, menguaría considerablemente el terreno útil de la parcela para su posterior cultivo de temporada debido a su reducida dimensión.

Por su parte, para la Afección 128 alega que el inmueble afectado vería reducida sensiblemente su capacidad productiva siendo afectado en su vuelo por 24,05 m y por una superficie de 336,72 m<sup>2</sup>. Continúa afirmando que la única posibilidad aceptable para la afección del inmueble sería el soterramiento del Proyecto a través de los caminos colindantes.

Dichos escritos de alegaciones, fueron remitidos a la beneficiaria el 31 de octubre de 2013 (N.º salida: 822548 y 822528).

Tras lo anterior, se recepcionó contestación con fecha de 22 de noviembre de 2013 (N.º 2594903) a las alegaciones formuladas a la Afección 116 en el que además de citar varios preceptos legales sobre la posibilidad declaración de utilidad pública de dichas instalaciones indica que dicha compañía no colocará un nuevo apoyo, si no que se sustituye el apoyo existente por uno nuevo (colocado en la linde con la parcela 24), por lo que no se menguaría el terreno útil.

En la misma fecha de 22 de noviembre de 2013 (N.º 2594840) tuvo entrada escrito de respuesta a las alegaciones sobre la afección 128 por parte de la beneficiaria, en la que además de citar varios preceptos legales sobre la posibilidad declaración de utilidad pública de dichas instalaciones, aclarando en relación al supuesto perjuicio ocasionado a la explotación de la parcela que se alega, que las servidumbres impuestas no impiden a los propietarios afectados continuar con las labores propias de un suelo de calificación rústica, de manera que puede seguir realizando las actividades agrícolas que estime convenientes, tal y como las venía realizando hasta ahora siempre que estén en concordancia con la naturaleza de la finca y con el art. 162 del RD 1955/2000 así como las normas técnicas y de seguridad que le sean de aplicación. Añade una referencia a la Ley 54/1997, refiriéndose que la servidumbre de paso no impide al dueño del predio sirviente cercarlo o edificar sobre él dejando a salvo dicha servidumbre, siempre que sea autorizado por la Administración competente, que tomará en especial consideración la normativa vigente en materia de seguridad.

Dichas contestaciones fueron notificadas por estos Servicios Periféricos a la afectada sin que, a fecha de la emisión de la presente Resolución, se haya presentado nuevo escrito de reparaciones.

30.ª Sr. Antonio Corralo Llorente y María Elisa Llorente Pérez (N.º Afección: 128).

Remitida comunicación individualizada al Sr. Antonio Corralo Llorente y a la Sra. María Elisa Llorente Pérez, el día 9 de octubre de 2013 (N.º 755926 y n.º 755953, respectivamente), se presentó escrito de alegaciones, el 23 de octubre de 2013 (N.º 2342149) por la Sra. María Elisa Llorente Pérez. En dicho escrito de alegaciones, la Sra. María Elisa Llorente Pérez manifiesta que actúan en representación de su hijo Antonio Corralo Llorente. De esta manera, se adjunta a la alegación copia de la notificación que se le hizo al Sr. Antonio (N.º 755926).

En el escrito de alegaciones manifiesta que el bien inmueble afectado por el procedimiento de utilidad pública no es adecuado para la satisfacción de la utilidad pública que pretende atender el proceso. Continúa alegando que el inmueble afectado vería reducida sensiblemente su capacidad productiva siendo afectado en su vuelo por 24,05 m y por una superficie de 336,72 m<sup>2</sup>. Continúa afirmando que la única posibilidad aceptable para la afección del inmueble sería el soterramiento del proyecto a través de los caminos colindantes.

31.ª Sra. María de los Ángeles Quiben Ballesteros (N.º Afección: 12 y 14).

Remitida comunicación individualizada el 11 de octubre de 2013 (N.º 763840), se presenta escrito de alegaciones el día 28 de octubre de 2013 (N.º entrada: 2372532). En dicho escrito realiza las siguientes puntualizaciones:

La descripción del uso de los suelos en el proyecto publicada es errónea. Aunque se califica como de labor-secano, en realidad, y tal y como puede comprobarse en el Registro Catastral, el uso de dichos terrenos es de labor regadío.

La afección de los terrenos dificultará las labores agrícolas que se desarrollan, por lo que, o bien se ha de buscar una solución técnica o bien el estado en el que quedaría la finca debería ser tenido en cuenta a efectos de cálculo de la indemnización correspondiente.

Enviada la citada alegación a la beneficiaria, el 4 de noviembre de 2013 (n.º 828531), la mercantil responde el 22 de noviembre de 2013 (N.º 2595400) realizando las siguientes manifestaciones:

Que la mercantil ha realizado el estudio de todas las alternativas posibles del proyecto bajo distintos criterios técnicos considerando el proyecto presentado en estos Servicios Periféricos de Fomento en Guadalajara el que ha considerado el más idóneo. La compañía hace constar que, dado que en la actualidad el proyecto trata de reformar la línea, actualmente existe un apoyo en la parcela 151 y otro apoyo en la parcela 153 que se eliminarán colocándose uno nuevo en la linde opuesta.

Por otro lado Unión Fenosa Distribución, S.A. se ofrece a facilitar la información sobre la cantidad ofrecida en concepto de mutuo acuerdo que podrá ser acordado entre ambas partes en cualquier mo-

mento posterior del expediente, incluido el levantamiento de actas previas a la ocupación, así como la cantidad que se le ofrezca en concepto de justiprecio.

La respuesta facilitada por la mercantil fue remitida a la alegante el 29 de noviembre de 2013 (n.º 909618) sin que a fecha de la emisión de la presente Resolución se haya presentado nuevo escrito de alegaciones.

32.ª Sr. José Alberto Millán González (N.º Afección: 143).

Remitida comunicación, el 9 de octubre de 2013 (N.º 757586) y reiterado el 1 de septiembre de 2014 (N.º 659907) a otro domicilio postal, se recibe escrito de 24 de septiembre de 2014 (N.º Entrada: 2376478) formulando alegaciones.

En dicho escrito de alegaciones, el Sr. Millán solicita que el apoyo número 11 se sitúe fuera de su finca y que el apoyo número 12 se sitúe en otras parcelas (Pol: 11 Parc: 112 o Pol: 12, Parc: 2), sin que el vuelo afecte al árbol que se sitúa en su finca ni a las construcciones existente.

A este respecto la empresa distribuidora responde que se trata de una reforma, que la modificación del apoyo n.º 11, debe realizarse, dada la cercanía del Río Tajo, cumpliendo las distancias establecidas en el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, lo que delimita notablemente la ubicación de los apoyos y, en particular su instalación en la parcela de titularidad municipal indicada.

Por otro lado manifiesta que el alegante, no aporta ubicación alternativa del apoyo n.º 11 permita salvar su finca sin afectar a nuevos propietarios ajenos al expediente o la modificación en las afecciones de los actuales propietarios que podrían alegar con idéntico derecho que el trazado inicial se mantuviera, si bien la considera técnicamente posible. Hace constar además que, no se coloca un nuevo apoyo, si no que se sustituye uno de los cuatro apoyos existentes por otro nuevo. En cualquier caso, pone de relieve para producir el menor daño posible en el arbolado, esta Compañía está en disposición de revisar la ubicación del apoyo, durante el replanteo de la obra, con el objeto de causar el menor perjuicio posible al arbolado existente.

Visto lo anterior y contempladas las delimitaciones

Cuarto. Entre los organismos afectados se han encontrado:

Servicio de Evaluación Ambiental de los Servicios Periféricos de Agricultura en Guadalajara.

Confederación Hidrográfica del Tajo (CHT).

Telefónica S.A.

Ayuntamiento de Almoguera.

Ayuntamiento de Yebra.

Ayuntamiento de Albalate de Zorita.

A los citados organismos se les remitió la correspondiente separata facilitada por la Empresa Distribuidora con los siguientes resultados:

1.º Servicio de Evaluación Ambiental de los Servicios Periféricos de Agricultura en Guadalajara.

Mediante escrito de 22 de febrero de 2013 se remitió al organismo afectado a efectos de que se pronunciase sobre la necesidad o no de efectuar trámite de evaluación ambiental. A este respecto, el citado Servicio se pronuncia el 11 de marzo de 2013 (N.º Anotación: 50314), informando que el proyecto debe someterse al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental cuando así lo decida el órgano ambiental. Dicho lo anterior, los Servicios Periféricos de Agricultura de Guadalajara se pronuncian mediante Resolución de 14/05/2013, de los Servicios Periféricos de Agricultura de Guadalajara, sobre la evaluación de impacto ambiental del proyecto de: Reforma de línea aérea de MT 15 KV S/C ALM-708 entre Almoguera y Zorita (PRO-GU-13-0281) en los términos municipales de Almoguera, Albalate de Zorita y Yebra (Guadalajara) publicada en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha el 27 de mayo de 2013.

Tras la emisión de la Resolución anterior, Unión Fenosa Distribución S.A. comunica a estos Servicio Periféricos de Fomento de Guadalajara que con fecha de 29 de mayo de 2013 ha procedido a realizar el proyecto definitivo conforme lo establecido en la citada Resolución. Tras lo anterior, la empresa distribuidora nos comunica el día 1 de julio de 2013 la respuesta remitida por el organismo mostrando la conformidad con la documentación facilitada por la beneficiaria, y con fecha de 21 de agosto de 2013 (N.º 1932207) que con esa misma fecha han presentado la documentación requerida en la Resolución de 14 de mayo de 2013.

2.º Confederación Hidrográfica del Tajo (CHT).

De la remisión de la separata, realizada con fecha de 22 de febrero de 2013 (N.º 141054) la CHT presentó escrito de 11 de octubre de 2013 (N.º 2273436), donde solicita nueva documentación e impone una serie de condiciones. Tras la remisión del escrito de la CHT a la empresa distribuidora, quedamos a la espera de repuesta.

3.º Telefónica, S.A.

Envida separata con fecha de 22 de febrero de 2013 (N.º 141046), y reiterada con fecha de 25 de junio de 2013 (N.º 499115), dicho organismo no ha remitido respuesta alguna.

4.º Ayuntamiento de Almoguera.

Se manda separata mediante escrito de 22 de febrero de 2013 (N.º 141039), sin que a fecha de emisión de la presente Resolución se haya presentado respuesta alguna.

5.º Ayuntamiento de Yebra.

Se manda separata mediante escrito de 22 de febrero de 2013 (N.º 141027), sin que a fecha de emisión de la presente Resolución se haya presentado respuesta alguna.

### 6.º Ayuntamiento de Albalate de Zorita.

El 22 de febrero de 2013 (N.º 141033) se envió separata. La Empresa Distribuidora presentó, con fecha de 15 de abril de 2013 (N.º 810225) escrito licencia de obras del citado organismo.

A los anteriores hechos son aplicables los siguientes

#### Fundamentos de Derecho:

Primero. La competencia para autorizar las instalaciones de producción, distribución y transporte de energía, cuando no salga del territorio de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha y su aprovechamiento no afecte a otra Comunidad Autónoma, que viene recogida en el Decreto 125/2011, de 07/07/2011, por el que se establecen la estructura orgánica y las competencias de los distintos órganos de la Consejería de Fomento, modificado por el Decreto 281/2011, de 22/09/2011, determina en su artículo 1 que la Consejería de Fomento es el órgano de la Administración autonómica de Castilla-La Mancha al que le compete promover y ejecutar la política del Gobierno regional, entre otras materias, la de energía.

Por su parte, artículo 5 del Decreto 80/2007, de 19/06/2007, por el que se regulan los procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica a tramitar por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y su régimen de revisión e inspección establece que serán las Delegaciones Provinciales de la Consejería competente en materia de energía quienes resolverán las autorizaciones administrativas de construcción, modificación sustancial, transmisión y cierre de las instalaciones eléctricas que discurran íntegramente por su ámbito territorial y no atribuidas a la Dirección General competente en materia de energía, así como la aprobación del proyecto de ejecución y, en su caso, la declaración de utilidad pública.

En base a lo anterior, y a la solicitud presentada, se entiende que corresponde a este Servicio Periférico su resolución.

Segundo. De las alegaciones formuladas durante los periodos de información pública, se concluye:

A la alegación formulada por M.ª Ángeles Muñoz de La Torre e Hijos (N.º Afección: 1) cabe indicar, que si bien en cualquier momento es posible llegar al mutuo acuerdo entre las partes (beneficiaria y expropiada), la fase de información pública en la que presenta su alegación, no contempla la valoración del justiprecio correspondiente por parte de la Administración, que se efectuará en fases posteriores del procedimiento de expropiación, en su caso, tras el levantamiento de las correspondientes actas de ocupación.

Indicar que se indemnizan directamente los m<sup>2</sup> afectados por la servidumbre. El demérito se aplica sobre el resto de la finca (TS 17-2-97, EDJ 1415), incluyendo en su caso la pérdida de valor de mercado por el impacto visual del tendido (TSJ Castilla-La Mancha 17/10/01).

En caso de paso aéreo, el coeficiente de demérito atenderá a la ubicación de los apoyos con relación al conjunto de la finca, aplicando tanto mayor coeficiente cuanto más impida, la colocación de postes eléctricos, el uso normal del terreno. En general, la proximidad del poste o apoyo al lindero reduce el porcentaje de demérito. Además se indemnizará el 100% de la superficie efectivamente ocupada por dichos apoyos.

Lo anterior, junto con la información ya facilitada por la compañía distribuidora y la comunicación individualizada realizada por estos Servicios Periféricos, consideramos contestada su alegación.

En relación a las alegaciones formuladas por el Excmo. Ayuntamiento de Almodovar (N.º Afección: 3), Sra. Alicia Sánchez Utazú (N.º Afección: 5), Sra. Julia Martínez Martínez (N.º Afección: 8), Sr. Luis Padrino Martínez (N.º Afección: 11), Sra. María Dolores Segura Valero (N.º Afección: 26). Sra. Cristina Herreros Cuesta (N.º Afección: 27, 53 y 57), Eloísa Herreros Manzano (N.º Afección: 29). Sr. Eloy Segura García (N.º Afección: 32 y 34), Gregorio Herberos Manzano (N.º Afección: 38, 41 y 71). Sra. Alicia Manzano Cifuentes (N.º Afección: 39 y 75), Sra. María Alejandra Manzano Cifuentes (N.º Afección: 39 y 75), Sra. Manuela Herreros García (N.º Afección: 42), Sr. Franco Segura García (N.º Afección: 43 y 76), Sr. Feliciano Valero de La Encina (N.º Afección: 45, 65, 66 y 67), Sr. Samuel Segura Valero (N.º Afección: 47), Sr. José Herreros Pontero (N.º Afección: 48), Sr. Fausto Herrero Loeches (N.º Afección: 52, 56, 85 y 86), Sra. María Segura García (N.º Afección: 59 y 78), Herederos de D. Vicente Segura Herreros (Sr. Amador Segura Sánchez, Sr. Roberto Segura Sánchez y Sra. Concepción Segura Sánchez) (N.º Afección: 61 y 64), Sr. Julio Valero de La Encina (N.º Afección: 67), Sr. José Antonio Segura Sánchez (N.º Afección: 69 y 94). Sr. Amador Segura Sánchez (N.º Afección: 73 y 74), Sra. Concepción Segura Sánchez (N.º Afección: 73), Sr. Roberto Segura Sánchez (N.º Afección: 73), Sr. Conrado Segura Valero (N.º Afección: 79) y el Sr. Sergio Herreros Quintana (N.º Afección: 83), cabe indicar lo siguiente:

En aplicación del artículo 73 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se acuerda la acumulación de las alegaciones por guardar identidad sustancial o íntima conexión al haberse formulado las alegaciones en los mismos términos.

Antes de proceder a la contestación de las alegaciones formuladas debemos indicar que la Sra. María Dolores Segura Valero (N.º Afección: 26), la Sra. Eloísa Herreros Manzano (N.º Afección: 29), el Sr. Gregorio Herreros Manzano (N.º Afección: 38, 41 y 71) y el Sr. José Antonio Segura Sánchez (N.º Afección: 69 y 94), que figuran como alegantes en la enumeración hecha en este apartado 2.º, llegaron, con anterioridad a la presentación de las citadas alegaciones, a mutuo acuerdo, a la vista de la documentación facilitada por la beneficiaria.

Dicho lo anterior, en respuesta a las alegaciones formuladas, es relevante mencionar que el objeto del proyecto, como su propio título indica, es la reforma de una línea existente. Como se puede ver en los planos del trazado de las líneas, tanto el trazado existente como el nuevo, son prácticamente coincidentes en su totalidad, si bien el nuevo trazado implica un menor número de apoyos y, por término general, una mayor altura de los mismos, con lo que se entiende que no debería de impedir la utilización de los sistemas de riego que pudieran existir, al menos más de lo que la actual línea lo hace. De esta manera, los perjuicios de derecho y económicos que la reforma pudiera introducir conforme se indica en los escritos de alegaciones, se entiende que no serían mayores que los que la línea existente produce en la actualidad. En este sentido, el desplazamiento de la línea 150 m únicamente supondría un traslado de esas limitaciones a otros terrenos particulares que podrían formular idénticas o similares alegaciones.

Por otro lado, comprobada la información que existe en el Catastro, tal y como figura en la relación de bienes y derechos afectados solo algunas de las fincas sobre las que se presentan alegación constan en la misma como uso regadío.

En cualquier caso, la modificación de la servidumbre a instancia del dueño del predio sirviente, viene recogida en el artículo 153 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica. Que en su caso será el procedimiento a seguir en caso de pretender dicha modificación.

Por otro lado, como afirma la beneficiaria, la servidumbre que se impondría no impide a los propietarios afectados continuar con las labores propias de un suelo de calificación rústica, es decir, que puede seguir utilizando las actividades agrícolas que estime convenientes, tal y como han venido haciendo hasta ahora y que estén en concordancia con la naturaleza de la finca, siempre y cuando deje a salvo dicha servidumbre.

Por todo lo anterior, para proceder a la propuesta del trazado deberá de tramitarse conforme el citado artículo 153, entendiéndose que el inicio o no del procedimiento no debe de paralizar el actualmente en tramitación.

Sra. Cristina Justel Llamas (N.º Afección: 36).

En relación a la alegación formulada por la Sra. Justel Llamas, se procede a estimar la alegación formulada modificándose su afección de la siguiente manera:

Pasa de un vuelo de: 20,41 m a 28,31 m.

Pasa de una servidumbre permanente de 397,91 m<sup>2</sup> a 401,94 m<sup>2</sup>.

Dicha modificación se incluye en la relación de bienes y derechos afectados que se adjunta a esta Resolución.

Sra. Ana Teresa Corralo Anaya (N.º Afección: 116 y 128).

En respuesta a la alegación formulada por la Sra. Ana Teresa Corralo, en relación a la afección n.º 116, cabe indicar que, de acuerdo con el artículo 52 de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, se declaran de utilidad pública las instalaciones eléctricas de distribución de energía eléctrica, a los efectos de expropiación forzosa de los bienes y derechos necesarios para su establecimiento y de la imposición y ejercicio de la servidumbre de paso. Por su parte, indicar que, si bien en la actualidad existe una línea, el presente procedimiento se realiza sobre un proyecto para la reforma de la misma, de manera que la existente será sustituida por la línea objeto de este procedimiento.

Por otro lado la sustitución del apoyo existente en la parcela por uno nuevo, supondría una afección de 2 m<sup>2</sup>. El incremento de la afección sería equivalente a la diferencia entre la superficie del nuevo apoyo instalado menos la del apoyo que existe en la actualidad, que sería desmontado. Indicar, que los 2 m<sup>2</sup> que ocupa el apoyo y que serían expropiados en pleno dominio, suponen un 0,021% de la superficie total de la finca. En este mismo sentido, se observa que el nuevo apoyo proyectado se encuentra ubicado muy cercano a la linde donde menos perjuicio ocasionaría y por ello, donde el demérito sería también menor.

En relación a la afección por la imposición de la servidumbre de paso aéreo, indicar que por la configuración de la nueva línea proyectada no debe de afectar, en lo que se refiere a las labores que se venían realizando en la finca, sustancialmente más de lo que la línea actual limita.

De manera similar, en relación a la Afección 128, al tratarse de una reforma de una línea existente, y conforme a lo manifestado por la beneficiaria, la servidumbre no impide a los propietarios afectados continuar con las labores propias de un suelo de calificación rústica, es decir, que pueden seguir realizando las actividades agrícolas que vienen haciendo hasta ahora y que estén en concordancia con la naturaleza de la finca, siempre que se deje a salvo dicha servidumbre tal y como establece el artículo 162 del RD 1955/2000, de 1 de diciembre, así como las normas técnicas y de seguridad que le son de aplicación.

Si bien su propuesta de soterramiento de la línea y traslado a los caminos no eliminaría el establecimiento de una servidumbre, tal modificación a instancia del dueño del predio sirviente, viene recogida en el artículo 153 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, que será en su caso el procedimiento a seguir si continúa en su intención de modificar el trazado.

Sr. Antonio Corralo Llorente y María Elisa Llorente Pérez (N.º Afección: 128).

En respuesta a la alegación formulada por la Sra. María Elisa Llorente Pérez, en relación a la Afección n.º 128, cabe indicar que, de acuerdo con el artículo 52 de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, se declaran de utilidad pública las instalaciones eléctricas de distribución de energía eléctrica, a los efectos de expropiación forzosa de los bienes y derechos necesarios para su establecimiento y de la imposición y ejercicio de la servidumbre de paso. Por su parte, indicar que, si bien en la actualidad existe una línea, el presente procedimiento se realiza sobre un proyecto para la reforma de la misma, de manera que la existente será sustituida por la línea objeto de este procedimiento.

Al tratarse de una reforma de una línea existente, y conforme a lo manifestado por la beneficiaria, la servidumbre no impide a los propietarios afectados continuar con las labores propias de un suelo de calificación rústica, es decir, que pueden seguir realizando las actividades agrícolas que vienen haciendo hasta ahora y que estén en concordancia con la naturaleza de la finca, siempre que se deje a salvo dicha servidumbre tal y como establece el artículo 162 del RD 1955/2000, de 1 de diciembre así como las normas técnicas y de seguridad que le son de aplicación.

Si bien su propuesta de soterramiento de la línea y traslado a los caminos no eliminaría el establecimiento de una servidumbre, tal modificación a instancia del dueño del predio sirviente, debe seguir el procedimiento recogido en el artículo 153 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, que será en su caso el procedimiento a seguir si continúa en su intención de modificar el trazado.

Sra. María de los Ángeles Quiben Ballesteros (N.º Afección: 12 y 14).

En respuesta a las alegaciones formuladas por la Sra. María de los Ángeles Quiben, se comprueba que la información Catastral figura como CR labor o labradío regadío, con lo que se procederá a modificar tal condición en la naturaleza del suelo que figura en la relación de bienes y derechos afectados.

Si bien su propuesta modificación sería posible, al tratarse de la reforma una línea existente, esta sería una modificación de la misma a instancia del dueño del predio sirviente, que debe seguir el procedimiento recogido en el artículo 153 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, que será en su caso el procedimiento a seguir si continúa en su intención de modificar el trazado.

Al respecto de la indemnización, indicar que, si bien en cualquier momento es posible llegar al mutuo acuerdo entre las partes (beneficiaria y expropiada), la fase de información pública en la que presenta su alegación, no contempla la valoración del justiprecio

correspondiente por parte de la Administración, que se efectuará en fases posteriores del procedimiento de expropiación, en su caso, tras el levantamiento de las correspondientes actas de ocupación.

Indicar que se deben indemnizar directamente los m<sup>2</sup> afectados por la servidumbre. El demérito se aplica sobre el resto de la finca (TS 17-2-97, EDJ 1415), incluyendo en su caso la pérdida de valor de mercado por el impacto visual del tendido (TSJ Castilla-La Mancha 17/10/01).

En caso de paso aéreo, el coeficiente de demérito atenderá a la ubicación de los apoyos con relación al conjunto de la finca, aplicando tanto mayor coeficiente cuanto más impida, la colocación de postes eléctricos, el uso normal del terreno. En general, la proximidad del poste o apoyo al lindero reduce el porcentaje de demérito. Además se indemnizará el 100% de la superficie efectivamente ocupada por dichos apoyos.

Sr. José Alberto Millán González (N.º Afección: 143).

Vista las manifestaciones realizadas por cada una de las partes, desde estos Servicios Periféricos, se entiende lo siguiente:

Si bien entendemos que la modificación de la ubicación de los apoyos es técnicamente viable, tal y como ha manifestado la Empresa Distribuidora, ello supondría en el menor de los casos un incremento de la afección sobre el terreno del propio alegante.

En la actualidad ya se encuentra afectado por la instalación que se pretende sustituir a lo largo de un trazado equivalente.

Dicho lo anterior, la modificación planteada, respetando la alineación del trazado a lo largo de la parcela del alegante, afectaría levemente a parcelas de terceros que podrían alegar los mismos derechos legítimos que el alegante, si bien desviando levemente la línea podría salvar la citada afección a tercero.

En cualquier caso con toda probabilidad incrementaría el coste al aumentar la longitud del trazado en general y sobre el cruce del río en particular, efecto que iría en contra del criterio de mínimo coste para el sistema estipulado en la Ley sectorial y el Real Decreto que la desarrolla.

De esta forma, entendemos que:

Por tratarse de una sustitución de una línea existente, que ya afecta a la parcela prácticamente a lo largo del mismo trazado.

Que la afección al alegante en caso de estimar su solicitud, no solo no se vería disminuida, si no que se incrementaría y se extendería a terceros (terrenos particulares), si bien esta extensión se aprecia como ligera incluso evitable.

Además, supone un incremento de la longitud, que si bien estimamos que no llegaría al 10%, incrementaría el coste para el sistema no solo en su ejecución, si no con toda probabilidad durante su mantenimiento al ampliar la longitud del trazado sobre el Río Tajo.

Por último, remitida respuesta de la compañía al alegante, este no formuló nuevos reparos.

Por todo ello se considera desestimar las propuestas formuladas por el alegante.

Tercero. Esta autorización se otorga en base a las condiciones generales que prevé la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica y el Decreto 80/2007, de 19-06-2007, por el que se regulan los procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica a tramitar por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y su régimen de revisión e inspección.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación, en uso de las atribuciones legalmente establecidas,

#### Resuelvo

Primero. Otorgar a Unión Fenosa Distribución, S.A. la Autorización Administrativa Previa para la Reforma de la Línea Aérea M.T. 15 kV S/C ALM-708 entre Almoguera y Zorita, en Almoguera, Albalate de Zorita y Yebra (Guadalajara), lo que supone el reconocimiento a empresa autorizada del derecho a realizar una instalación concreta que se otorga en base a las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup>. La presente Autorización Administrativa en ningún caso se concede con derechos exclusivos de uso.

2.<sup>a</sup>. La presente Autorización Administrativa se otorga sin perjuicio e independientemente de otras autorizaciones, concesiones, licencias o permisos que sean necesarias, de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables, la correspondiente legislación sectorial y en especial la de ordenación del territorio, urbanismo y medio ambiente.

SEGUNDO. Otorgar a Unión Fenosa Distribución, S.A. la Autorización Administrativa de Construcción, que permite al titular realizar la construcción de la instalación cumpliendo los requisitos técnicos exigibles para el proyecto: Reforma de la Línea Aérea M.T. 15 kV S/C ALM-708 entre Almoguera y Zorita, redactado y suscrito por Hecht Elorduy Burkard en fecha de 17 de enero de 2013 con las características básicas siguientes:

Reforma de la línea de alta tensión (15 kV) existente ALM-708 entre Almoguera y Zorita entre los apoyos 63 y 195 consistente en la sustitución de la traza existente de apoyos de madera y conductor de Cu por una nueva línea que discurre por la traza existente realizada con apoyos de hormigón y metálicos y conducto LA-110 en simple circuito y una longitud de 7.043 m. La configuración de la nueva línea proyectada será la siguiente:

Los apoyos 31 y 43 serán de tipo C-3000-14 con cruceta recta H-35 y cadenas de amarre.

El apoyo 32 será del tipo CH-1000-15P con cruce- ta recta CR-1 y cadenas de amarre.

Los apoyos: 33 a 36, 38 a 42, 44 a 48, 50, 71, 73 y 78 serán del tipo HV-630R-13 con cruceta bóveda BR1 y cadenas de suspensión.

Los apoyos: 37, 52 a 67, 72, 74 y 77 serán del tipo HV-630R-15 y cruceta bóveda BR1 con cadenas de suspensión.

El apoyo 51 será del tipo C-7000-14 con cruceta recta H-35 y cadena de amarre.

Los apoyos: 49, 69, 70 y 76 serán del tipo C-2000-14 con cruceta recta H-35 y cadenas de amarre.

El apoyo 75 será del tipo HVH-1000S-15 con cruceta CR-1 y cadena de amarre, en base al cual se realizarán las instalaciones, conforme sus especificaciones y planos y bajo las siguientes condiciones:

Primera. La presente Aprobación de Proyecto se otorga sin perjuicio e independientemente de otras autorizaciones, concesiones, licencias o permisos que sean necesarias, de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables, la correspondiente legislación sectorial y en especial la de ordenación del territorio, urbanismos y medio ambiente.

Segunda. La empresa Unión Fenosa Distribución, S.A. deberá realizar los correspondientes cruces, paralelismos y afecciones de conformidad con las condiciones y limitaciones que figuren en los informes que las administraciones, organismos o empresas de servicio público o de servicio de interés general hayan realizado. Aquellas condiciones y limitaciones de seguridad se aplicarán con arreglo a los Reglamentos y normas técnicas vigentes.

Tercera. Se concede un plazo de dos años, para la ejecución del proyecto a partir de la fecha de la presente Resolución. Dicho plazo podrá ser ampliado previa solicitud motivada del titular.

Tercero. Declarar de Utilidad Pública la instalación eléctrica referida, con las características indicadas, a los efectos de expropiación forzosa de los bienes y derechos necesarios para su establecimiento y de la imposición y ejercicio de la servidumbre de paso.

La declaración de utilidad pública lleva implícita en todo caso la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa.

Igualmente, supone el derecho a que le sea otorgada la oportuna autorización, en los términos que en la declaración de utilidad pública se determinen, para el establecimiento, paso u ocupación de la instalación eléctrica sobre terrenos de dominio, uso o servicio público o patrimoniales del Estado, o de las Comunidades Autónomas, o de uso público, propios o comunales de la provincia o municipio, obras y servicios de los mismos y zonas de servidumbre pública.

La servidumbre de paso de energía eléctrica tendrá la consideración de servidumbre legal, gravará los bienes ajenos en la forma y con el alcance que se determina en la Ley 24/2013 y se regirá por lo

dispuesto en la misma, en sus disposiciones de desarrollo así como en la legislación especial aplicable.

La servidumbre comprenderá igualmente el derecho de paso o acceso y la ocupación temporal de terrenos u otros bienes necesarios para construcción, vigilancia, conservación, reparación de las correspondientes instalaciones, así como la tala de arbolado, si fuera necesario.

Cuarto. Acordar la iniciación del procedimiento expropiatorio que regula el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y su Reglamento de desarrollo, respecto de los bienes y derechos afectados por el proyecto antes citado y que se describen en la relación de afectados que se une como Anexo a la presente Resolución.

Quinto. El incumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en las autorizaciones o la variación sustancial de los presupuestos que determinaron su otorgamiento podrán dar lugar a su revocación.

Sexto. Cualquier modificación sustancial que afecte a las características básicas de la instalación proyectada o modifique la afección a terceros requerirá la valoración por parte de estos Servicios Periféricos de la Consejería de Fomento en Guadalajara sobre la necesidad de obtener o no una nueva Autorización Administrativa y/o Aprobación de Proyecto de Ejecución y/o Declaración de Utilidad Pública.

Séptimo. Las instalaciones, los elementos técnicos y materiales deberán ajustarse a las correspondientes normas técnicas de seguridad y calidad industriales, de conformidad a lo previsto en la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria, y demás normativa que resulte de aplicación. En todo momento se deberá cumplir lo indicado en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica y el Decreto 80/2007, de 19-06-2007, por el que se regulan los procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica a tramitar por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y su régimen de revisión e inspección, así como el resto del ordenamiento jurídico.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada en el plazo de un mes, ante la Excm. Sra. Consejera de Fomento de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Adminis-

trativo Común, en su redacción conferida por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Guadalajara a 13 de noviembre de 2014.- El Coordinador Provincial, Fidel Ángel de Luz de la Fuente.

4743

## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

NEGOCIADO DE ESTADÍSTICA DEL  
AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

### ANUNCIO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, habiéndose intentado la notificación al interesado por dos veces, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a este Ayuntamiento, mediante el presente anuncio se hace público decreto dictado por el Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente de fecha 21 de octubre de 2014, en el que se declara la caducidad de la inscripción y se acuerda la baja en el padrón municipal de conformidad con lo establecido en el art. 16 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y la Resolución de 28 de abril de 2005 de la Presidenta del Instituto Nacional de Estadística y del Director General de Cooperación Local, por la falta de renovación de la inscripción padronal una vez transcurridos dos años de los extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente que se especifican en la siguiente relación.

Contra la anterior resolución podrá interponer recurso de reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano que lo ha dictado o bien impugnar directamente ante el Juzgado Contencioso-Administrativo que corresponda en el plazo de dos meses, computándose los plazos para recurrir a partir del día siguiente al de la notificación del acto y todo ello sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen procedente.

La fecha de baja de dichas personas en el Padrón Municipal de Habitantes de Guadalajara, por caducidad de sus inscripciones padronales, será la fecha de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

Guadalajara, 12 de diciembre de 2014.- El Alcalde-Presidente, Antonio Román Jasanada.

#### Documento

#### Nombre y apellidos

KH257452	MUHAMMAD ADNAN
X08361455N	SAFDAR ALI
X06506250X	ROSA ALTAGRACIA BELLiard CEDE <sup>º</sup> O

Documento	Nombre y apellidos
Y02674819W	OUSSAMA SAID BELLOUCH
Y02298921Q	MOSTAFA BENDHIYAF
X09170933M	MOULAY LAHCEN BOUSSOULA
X09878522E	SAUL JOEL CHALCO
U958246	ABDELKRIM EL ACHLATE
38503267	GLADYS GARCIA
6303385	MARLENE DEL VALLE GARCIA
B253586	ABDEL FARID GUTIERREZ TU <sup>º</sup> ON
F0294970	MD EAJAJUL HAQUE
X08768993J	ANA EMILIA HERRERA REYES
G23777775	SUQING HUANG
A00105733	MAMADOU DIT DOUDOU KANE
PS-AE/080HE02	KOFFI STEVEN FOWDY KOUAME
Y00277100X	BLASINO LOPEZ
X07131230B	JULIO ENRIQUE LOPEZ VILLALON
Y01457711P	ZAKARIA MONAJY
Y00992068T	RENZO MONTOYA COLONNA
15335459-6	DANIELA LISSETTE MORALES AGUIRRE
Y01422118L	JESUS AGUSTIN NGUEMA ELO MAYO
B2218396	HUNG NGUYEN SY
Y01404000W	DANIEL PACHECO SENA
X05599843X	LENIN AUGUSTO POZO YEPEZ
SC3343674	JENNY ALTAGRACIA REYNOSO COLON
A00758246	MARIAMA SAVANE
X08271024V	YOUSSEF SERTANE
X09454701E	ZINEB SOUMATI
A0112659	SIDDHARTHA SRAMAN
1197709	ASHU GIDEON TAKOR
B0431333	AMZAD HOSSAIN TIPU
A00900791	ANSLEM UGOCHUKWU UGWU
Y01314684H	MINGJIA WANG
Y01447062P	BIAO ZHANG
Y01447076E	YINGJIE ZHANG

## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

NEGOCIADO DE ESTADÍSTICA DEL  
AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

ANUNCIO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, habiéndose intentado la notificación a los interesados por dos

4744

veces, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a este Ayuntamiento, mediante el presente anuncio se efectúa, notificación de decreto dictado por el Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente, de fecha 3 de octubre de 2014, en el que se acuerda la baja en el padrón municipal de habitantes de Guadalajara, de las personas menores de edad relacionadas en la lista que se detalla, por no habitar en los domicilios en los que figuran empadronadas, en virtud de lo dispuesto por el Consejo de empadronamiento, en relación con la formación del censo electoral de extranjeros residentes en España y para la comprobación periódica de la continuidad de la residencia de todos los ciudadanos extranjeros que no están obligados a renovar su inscripción padronal cada dos años.

Contra la anterior resolución podrá interponer recurso de reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano que lo ha dictado o bien impugnar directamente ante el Juzgado Contencioso-Administrativo que corresponda en el plazo de dos meses, computándose los plazos para recurrir a partir del

día siguiente al de la notificación del acto y todo ello sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen procedente.

Guadalajara, 12 de diciembre de 2014.– El Alcalde-Presidente, Antonio Román Jasanada.

Documento tutor	Nombre y apellidos tutor	Iniciales menor
X04722410G	MARIEME MOJAHID	Y. A.
X03181057L	NAJAT ZAKKORI	R. B.L.
X08634640A	ALEXANDRU MARIAN BURLEA	E.G. B.
X07558767R	GEORGETA RAMONA TRIFAN	S.Y. C.
X09031188P	GABRIEL NICOLAE CIRCIUMARU	N.C. C.
X06508047J	IONUT DANCA	V.L. D.
X08556601A	CLAUDIU BOGDAN DINU	Y.M. D.
X05234085K	TROY GERALD HENDRICKS	E.G. H.
X04492080L	NICOLAE MORARU	M.A. M.
X05279864F	IONEL NEGOI	P. N.
X06309897P	KONSTANTIN VALENTINOV NOVAKOV	M.K. N.
X07857094H	NICOLAE RARINCA	C.M. R.
X06592108D	COSTIN IULIAN ROTARU	M.A. R.
X06592108D	COSTIN IULIAN ROTARU	C.E. R.
X06692733D	ANA TREANCA	G.I. T.
X09413487R	MATTEO VIGNATO	M.A. V.
X09413487R	MATTEO VIGNATO	F. V.
03088381X	FRANCISCO JAVIER CARRASBAL ONIEVA	D. V.

## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

NEGOCIADO DE ESTADÍSTICA DE  
AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

### ANUNCIO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, habiéndose intentado la notificación a los interesados por dos veces, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a este Ayuntamiento, mediante el presente anuncio se hace público decreto dictado por el Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente de fecha 21 de octubre de 2014, en el que se declara la caducidad de la inscripción y se acuerda la baja en el padrón municipal de las personas menores de edad relacionadas en la lista que se detalla, de conformidad con

4745

lo establecido en el art. 16 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y la Resolución de 28 de abril de 2005 de la Presidenta del Instituto Nacional de Estadística y del Director General de Cooperación Local, por la falta de renovación periódica cada dos años de la inscripción padronal de los extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente.

Contra la anterior resolución podrá interponer recurso de reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano que lo ha dictado o bien impugnar directamente ante el Juzgado Contencioso-Administrativo que corresponda en el plazo de dos meses, computándose los plazos para recurrir a partir del día siguiente al de la notificación del acto y todo ello sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen procedente.

La fecha de baja de dichas personas en el Padrón Municipal de Habitantes de Guadalajara, por caducidad de sus inscripciones padronales, será la fecha de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

Guadalajara, 12 de diciembre de 2014.– El Alcalde-Presidente, Antonio Román Jasanada.

Documento tutor	Nombre y apellidos tutor	Iniciales menor
15335459-6	DANIELA LISSETTE MORALES AGUIRRE	A.P. E. M.
X06723498T	RUAN HE	W. H.
A1647592	BARTHOLOMEW AMAECHI MGBEMENE	R.A. N. M.
A1647592	BARTHOLOMEW AMAECHI MGBEMENE	E. N. N.
X06055207C	MARCO JACINTO OCHOA FIGUEROA	G.R. O. H.
C49698	MIRTA MERCEDES ORREGO ALEN	E. O. A.
X09925923C	REINALDO SAUL REYES MERCADO	D.B. R. V.
X06934933L	ERIKA NATHALY ROMERO VILLAMARIN	B.N. S. R.

## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

### ANUNCIO

Sometida a información pública la aprobación inicial del expediente de Modificación de Crédito

4971

n.º 5/2014 al Presupuesto del Ayuntamiento de Guadalajara del ejercicio 2014, y no habiéndose producido reclamación alguna contra el mismo, ha quedado definitivamente aprobado, siendo su resumen por capítulos a efectos de lo dispuesto en el artículo 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el siguiente:

### ESTADO DE GASTOS

#### 1. AUMENTOS

##### 1.1.- CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS

CAP VI	Inversiones Reales	545.000,00
TOTAL CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS		545.000,00

##### 1.2.- CRÉDITOS SUPLEMENTARIOS

CAP VI	Inversiones Reales	236.881,49
TOTAL SUPLEMENTOS DE CRÉDITO		236.881,49

**TOTAL AUMENTOS 781.881,49**

#### 2. DISMINUCIONES

CAP VI	Inversiones Reales	781.881,49
<b>TOTAL DISMINUCIONES</b>		<b>781.881,49</b>

Contra la aprobación definitiva de la modificación de crédito n.º 5/2014 al Presupuesto de 2014 podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, a tenor de lo dispuesto en el artículo 171 del citado Texto Refundido.

Guadalajara, 29 de diciembre de 2014.– El Alcalde, Antonio Román Jasanada.

4704

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### Ayuntamiento de Arbancón

#### ANUNCIO

Finalizado el período de exposición pública sin que se hayan presentado reclamaciones, se eleva a

definitivo el acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento el 29 de octubre de 2014 de aprobación de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del IBI, debiéndose publicar su texto (consolidado) íntegro y el acuerdo de aprobación, cuya parte dispositiva es la siguiente:

«PRIMERO. Aprobar la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, cuyo texto consolidado y actualizado obra en el expediente.

SEGUNDO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante la inserción de anuncios en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, debiendo publicarse el texto íntegro de la Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia.»

Contra la aprobación definitiva de la presente modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del IBI, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, con sede en Albacete.

## **TEXTO CONSOLIDADO DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES**

### **Artículo 1.- FUNDAMENTO LEGAL**

En uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 60 a 77 del RD Leg. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales (en adelante TRLRHL), este Ayuntamiento establece la regulación del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas se atienen a lo previsto en el artículo 61 y siguientes de la citada ley y en la Ley 48/2002, de 23 de diciembre del Catastro Inmobiliario.

La Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal.

### **Artículo 2.- Hecho imponible.**

1. Constituye el hecho imponible del impuesto la titularidad de los siguientes derechos sobre los bie-

nes inmuebles rústicos y urbanos y sobre los inmuebles de características especiales:

a) De una concesión administrativa sobre los propios inmuebles o sobre los servicios públicos a que se hallen afectos.

b) De un derecho real de superficie.

c) De un derecho real de usufructo.

d) Del derecho de propiedad.

2. La realización del hecho imponible que corresponda de entre los definidos en el apartado anterior por el orden en él establecido determinará la no sujeción del inmueble urbano o rústico a las restantes modalidades en el mismo previstas. En los inmuebles de características especiales se aplicará esta misma prelación, salvo cuando los derechos de concesión que puedan recaer sobre el inmueble no agoten su extensión superficial, supuesto en el que también se realizará el hecho imponible por el derecho de propiedad sobre la parte del inmueble no afectada por una concesión.

3. A los efectos de este impuesto, tendrán la consideración de bienes inmuebles rústicos, de bienes inmuebles urbanos y de bienes inmuebles de características especiales los definidos como tales en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

### **Artículo 3.- Sujetos pasivos.**

1. Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyentes, las personas naturales y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que ostenten la titularidad del derecho que, en cada caso, sea constitutivo del hecho imponible de este Impuesto, que se describe en el artículo 2 de esta ordenanza.

En el caso de bienes inmuebles de características especiales, cuando la condición de contribuyente recaiga en uno o en varios concesionarios, cada uno de ellos lo será por su cuota, que se determinará en razón a la parte del valor catastral que corresponda a la superficie concedida y a la construcción directamente vinculada a cada concesión. Sin perjuicio del deber de los concesionarios de formalizar las declaraciones a que se refiere el artículo 76 de dicha Ley, el ente u organismo público al que se halle afectado o adscrito el inmueble o aquel a cuyo cargo se encuentre su administración y gestión, estará obligado a suministrar anualmente al Ministerio de Economía y Hacienda la información relativa a dichas concesiones en los términos y demás condiciones que se determinen por orden.

Para esa misma clase de inmuebles, cuando el propietario tenga la condición de contribuyente en razón de la superficie no afectada por las concesiones, actuará como sustituto del mismo el ente u organismo público al que se refiere el párrafo anterior, el cual no podrá repercutir en el contribuyente el importe de la deuda tributaria satisfecha.

2. Lo dispuesto en el párrafo anterior será de aplicación sin perjuicio de la facultad del sujeto pasivo de repercutir la carga tributaria soportada conforme a las normas de derecho común.

El Ayuntamiento repercutirá la totalidad de la cuota líquida del Impuesto en quienes, no reuniendo la condición de sujetos pasivos, hagan uso mediante contraprestación de sus bienes demaniales o patrimoniales, los cuales estarán obligados a soportar la repercusión. A tal efecto la cuota repercutible se determinará en razón a la parte del valor catastral que corresponda a la superficie utilizada y a la construcción directamente vinculada a cada arrendatario o cesionario del derecho de uso.

#### Artículo 4.- Responsables.

1. En los supuestos de cambio, por cualquier causa, en la titularidad de los derechos que constituyen el hecho imponible, los bienes inmuebles objeto de dichos derechos quedarán afectos al pago de la totalidad de la cuota tributaria, en régimen de responsabilidad subsidiaria, en los términos previstos en los artículos 41 a 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre General Tributaria. A estos efectos, los notarios solicitarán información y advertirán expresamente a los comparecientes en los documentos que autoricen sobre las deudas pendientes por el Impuesto sobre Bienes Inmuebles asociadas al inmueble que se transmite, conforme al artículo 64 del TRLRHL.

2. Los bienes y derechos transmitidos quedarán afectos a la responsabilidad del pago de las cantidades, liquidadas o no, correspondientes a este tributo hasta su total extinción.

3. Responderán solidariamente de la cuota de este Impuesto, y en proporción a sus respectivas participaciones, los copartícipes o cotitulares de las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre General Tributaria, si figuran inscritos como tales en el Catastro Inmobiliario. De no figurar inscritos, la responsabilidad se exigirá por partes iguales en todo caso.

#### Artículo 5.- Supuestos de no sujeción.

No están sujetos a este impuesto:

a) Las carreteras, los caminos, las demás vías terrestres y los bienes del dominio público marítimo-terrestre e hidráulico, siempre que sean de aprovechamiento público y gratuito para los usuarios.

b) Los siguientes bienes inmuebles propiedad de los municipios en que estén enclavados:

- Los de dominio público afectos a uso público.
- Los de dominio público afectos a un servicio público gestionado directamente por el ayuntamiento, excepto cuando se trate de inmuebles cedidos a terceros mediante contraprestación.
- Los bienes patrimoniales, exceptuados igualmente los cedidos a terceros mediante contraprestación.

#### Artículo 6.- Exenciones.

1. Estarán exentos los siguientes inmuebles:

a) Los que sean propiedad del Estado, de las comunidades autónomas o de las entidades locales que estén directamente afectos a la seguridad ciudadana y a los servicios educativos y penitenciarios, así como los del Estado afectos a la defensa nacional.

b) Los bienes comunales y los montes vecinales en mano común.

c) Los de la Iglesia Católica, en los términos previstos en el acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede sobre Asuntos Económicos, de 3 de enero de 1979, y los de las asociaciones confesionales no católicas legalmente reconocidas, en los términos establecidos en los respectivos acuerdos de cooperación suscritos en virtud de lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución.

d) Los de la Cruz Roja Española.

e) Los inmuebles a los que sea de aplicación la exención en virtud de convenios internacionales en vigor y, a condición de reciprocidad, los de los Gobiernos extranjeros destinados a su representación diplomática, consular, o a sus organismos oficiales.

f) La superficie de los montes poblados con especies de crecimiento lento reglamentariamente determinadas, cuyo principal aprovechamiento sea la madera o el corcho, siempre que la densidad del arbolado sea la propia o normal de la especie de que se trate.

g) Los terrenos ocupados por las líneas de ferrocarriles y los edificios enclavados en los mismos terrenos, que estén dedicados a estaciones, almacenes o a cualquier otro servicio indispensable para la explotación de dichas líneas. No están exentos, por consiguiente, los establecimientos de hostelería, espectáculos, comerciales y de esparcimiento, las casas destinadas a viviendas de los empleados, las oficinas de la dirección ni las instalaciones fabriles.

2. Asimismo, previa solicitud, estarán exentos:

a) Los bienes inmuebles que se destinen a la enseñanza por centros docentes acogidos, total o parcialmente, al régimen de concierto educativo, en cuanto a la superficie afectada a la enseñanza concertada.

Esta exención deberá ser compensada por la Administración competente.

b) Los declarados expresa e individualizadamente momento o jardín histórico de interés cultural, mediante Real Decreto en la forma establecida por el artículo 9 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, e inscritos en el registro general a que se refiere su artículo 12 como integrantes del Patrimonio Histórico Español, así como los comprendidos en las disposiciones adicionales primera, segunda y quinta de dicha Ley.

Esta exención no alcanzará a cualesquiera clases de bienes urbanos ubicados dentro del perímetro delimitativo de las zonas arqueológicas y sitios y conjuntos históricos, globalmente integrados en ellos, sino, exclusivamente, a los que reúnan las siguientes condiciones:

En zonas arqueológicas, los incluidos como objeto de especial protección en el instrumento de pla-

neamiento urbanístico a que se refiere el artículo 20 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

En sitios o conjuntos históricos, los que cuenten con una antigüedad igual o superior a cincuenta años y estén incluidos en el catálogo previsto en el Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de planeamiento para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, como objeto de protección integral en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 16/1985, de 25 de junio.

No estarán exentos los bienes inmuebles a que se refiere esta letra b) cuando estén afectos a explotaciones económicas, salvo que les resulte de aplicación alguno de los supuestos de exención previstos en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, o que la sujeción al impuesto a título de contribuyente recaiga sobre el Estado, las Comunidades Autónomas o las entidades locales, o sobre organismos autónomos del Estado o entidades de derecho público de análogo carácter de las Comunidades Autónomas y de las entidades locales.

c) La superficie de los montes en que se realicen repoblaciones forestales o regeneración de masas arboladas sujetas a proyectos de ordenación o planes técnicos aprobados por la Administración forestal. Esta exención tendrá una duración de 15 años, contados a partir del período impositivo siguiente a aquel en que se realice su solicitud.

3. Se establece una exención a favor de los bienes de que sean titulares los centros sanitarios de titularidad pública, siempre que estén directamente afectados al cumplimiento de los fines específicos de los referidos centros.

La concesión de la exención requerirá la previa solicitud del interesado en la que se relacionen, con indicación de su referencia catastral, los bienes para los que se solicita la exención y se justifique la titularidad del mismo por el centro sanitario y su afección directa a los fines sanitarios de dichos centros.

4. Gozarán asimismo de exención:

a) Los inmuebles de naturaleza rústica, cuya cuota líquida sea inferior a 3,61 euros. A estos efectos, se tomará la cuota agrupada que resulte de reunir en un solo documento de cobro todas las cuotas de este Impuesto, relativas a un mismo sujeto pasivo, cuando se trate de bienes rústicos ubicados en este municipio, según lo previsto en el apartado 2 del artículo 77 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

b) Los inmuebles de naturaleza urbana, cuya cuota líquida sea inferior a 3,61 euros.

#### **Artículo 7.- Bonificaciones.**

Las bonificaciones serán obligatorias y potestativas.

#### **A) BONIFICACIONES OBLIGATORIAS:**

1. Tendrán derecho a una bonificación del 50% en la cuota íntegra del impuesto, siempre que así se solicite por los interesados antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a esta, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado. Para ello deberán presentar la siguiente documentación:

- Declaración de la fecha prevista de inicio de las obras de urbanización o construcción de que se trate.

- Acreditación de que la empresa se dedica a la actividad de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, mediante la presentación de los Estatutos de la sociedad, debidamente inscrita en el Registro Mercantil.

- Acreditación de que el inmueble objeto de la bonificación es de su propiedad, mediante copia compulsada de la escritura, certificación del Registro de la Propiedad o alta catastral.

- Acreditación de que el inmueble objeto de la bonificación no forma parte del inmovilizado, mediante certificación del Administrador de la sociedad o fotocopia compulsada del último balance presentado ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria, a efectos del Impuesto sobre Sociedades.

- Fotocopia compulsada del alta o último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas o justificación de la exención de dicho impuesto.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el período impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a su terminación, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres períodos impositivos.

2. Tendrán derecho a una bonificación del 50% en la cuota íntegra del impuesto, durante los tres períodos impositivos siguientes al del otorgamiento de la calificación definitiva, las viviendas de protección oficial y las que resulten equiparables a estas conforme a la normativa de la comunidad autónoma. Dicha bonificación se concederá a petición del interesado, la cual podrá efectuarse en cualquier momento anterior a la terminación de los tres períodos impositivos de duración de aquella y surtirá efectos, en su caso, desde el período impositivo siguiente a aquel en que se solicite.

A la solicitud se acompañará:

Certificado de la calificación definitiva como vivienda de protección oficial y documentación justificativa de la titularidad de la vivienda.

3. Tendrán derecho a una bonificación del 95% de la cuota íntegra y, en su caso, del recargo

del impuesto a que se refiere el artículo 153 del TRLRHL, los bienes rústicos de las cooperativas agrarias y de explotación comunitaria de la tierra, en los términos establecidos en la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.

#### B) BONIFICACIONES POTESTATIVAS:

1. Tendrán derecho a una bonificación del 50% en la cuota íntegra del impuesto, las viviendas protección oficial una vez transcurridos los tres años desde el otorgamiento de la calificación definitiva. La duración de la presente bonificación será de 10 años.

Para obtener esta bonificación será necesario presentar:

- Escrito de solicitud.
- Certificado de que dicho inmueble es el domicilio habitual del solicitante.
- Certificado de que los ingresos anuales del sujeto pasivo no superan 18.000,00 euros.

2. Se establece la bonificación automática del 5% de la cuota tributaria final a favor de aquellos sujetos pasivos que domicilien su deuda en una entidad financiera, conforme a lo establecido en el artículo 9 del TRLRHL.

#### Artículo 8.- Reducciones en la base imponible.

La reducción en la base imponible se aplicará a los bienes inmuebles urbanos y rústicos que a continuación se enumeran; en ningún caso será de aplicación a los bienes inmuebles clasificados como de características especiales:

a) Inmuebles cuyo valor catastral se incremente, como consecuencia de procedimientos de valoración colectiva de carácter general, en virtud de:

1. La aplicación de la primera ponencia total de valores aprobada con posterioridad a 1 de enero de 1997.

2. La aplicación de sucesivas ponencias totales de valores que se aprueben una vez transcurrido el periodo de reducción de 9 años a contar desde la entrada en vigor de los nuevos valores catastrales.

b) Inmuebles situados en Municipios para que los que se hubiera aprobado en Ponencia de Valores que haya dado lugar a la aplicación de la reducción prevista en el párrafo anterior y cuyo valor catastral se altere, antes de finalizar el plazo de reducción, por alguna de las siguientes causas:

1.º Procedimiento de valoración colectiva de carácter general.

2.º Procedimiento de valoración colectiva de carácter parcial.

3.º Procedimiento simplificado de valoración colectiva.

4.º Procedimiento de inscripción mediante declaraciones, comunicaciones, solicitudes, subsanación de discrepancias e inspección catastral.

En el caso del artículo 8.1.b), punto 1, se iniciará el cómputo de un nuevo periodo de reducción y se extinguirá el derecho a la aplicación del resto de la reducción que se viniera aplicando.

En el caso del artículo 8.1.b), puntos 2, 3 y 4, no se iniciará el cómputo de un nuevo periodo de reducción y el coeficiente reductor aplicado a los inmuebles afectados tomará el valor correspondiente al resto de los inmuebles del Municipio.

- La reducción de la base imponible se aplicará de oficio sin necesidad de previa solicitud por los sujetos pasivos del impuesto. Las reducciones establecidas en este artículo no se aplicarán respecto del incremento de la base imponible de los inmuebles que resulte de la actualización de sus valores catastrales por aplicación de los coeficientes establecidos en las Leyes de Presupuestos Generales.

- La reducción se aplicará durante un periodo de nueve años a contar desde la entrada en vigor de los nuevos valores catastrales, sin perjuicio de lo que se dispone el artículo 71 del TRLRHL.

- La cuantía de la reducción será el resultado de aplicar un coeficiente reductor único para todos los inmuebles afectados del Municipio, a un componente individual de la reducción, calculado por cada inmueble. El coeficiente reductor tendrá el valor de 0,9 el primer año de su aplicación e irá disminuyendo en 0,1 anualmente hasta su desaparición.

- El componente individual de la reducción será, en cada año, la diferencia positiva entre el nuevo valor catastral que corresponda al inmueble en el primer ejercicio de su vigencia y su valor base (en los términos especificados en el artículo 70 del TRLRHL). Dicha diferencia se dividirá por el último coeficiente reductor aplicado cuando se trate de los supuestos del artículo 8.1.b) punto 2 y punto 3.

#### Artículo 9.- Base imponible.

La base imponible de este impuesto está constituida por el valor catastral de los bienes inmuebles, que se determinará, notificará y será susceptible de impugnación conforme a lo dispuesto en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

#### Artículo 10.- Base liquidable.

La base liquidable será el resultado de practicar en la base imponible la reducción a que se refiere el artículo 8 de la Ordenanza.

La base liquidable se notificará conjuntamente con la base imponible en los procedimientos de valoración colectiva. Dicha notificación incluirá la motivación de la reducción aplicada mediante la indicación del valor base que corresponda al inmueble, así como de los importes de dicha reducción y de la base liquidable del primer año de vigencia del nuevo valor catastral en este impuesto.

En los procedimientos de valoración colectiva la determinación de la base liquidable será competencia de la Dirección General del Catastro y recurrible

ante los Tribunales Económico-Administrativos del Estado.

Cuando se produzcan alteraciones de términos municipales y mientras no se apruebe una nueva Ponencia de Valores, los bienes inmuebles que pasen a formar parte de otro municipio mantendrán el mismo régimen de asignación de bases impositivas y liquidables que tuvieron en el de origen.

#### **Artículo 11.- Cuota tributaria.**

La cuota íntegra de este impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas en la presente Ordenanza.

#### **Artículo 12.- Tipo de gravamen.**

Los tipos de gravamen aplicables serán los siguientes:

1. A los bienes inmuebles de naturaleza urbana, se les aplicará:
  - Para el año 2015, el 0,66%.
  - Para el año 2016 y los siguientes, el 0,65%.
2. A los bienes inmuebles de naturaleza rústica, el 0,80%.
3. A los bienes inmuebles de características especiales, el 1,30%.

#### **Artículo 13.- Período impositivo y devengo del impuesto.**

El período impositivo es el año natural, devengándose el Impuesto el primer día del período impositivo.

Las declaraciones o modificaciones que deban hacerse al Registro tendrán efectividad en el devengo del impuesto inmediatamente posterior al momento en que se produzcan efectos catastrales.

#### **Artículo 14.- Gestión.**

La liquidación, recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de este impuesto, serán competencia exclusiva de este

Ayuntamiento, realizándose conforme a lo dispuesto en los artículos 77 y 78 del TRLRHL.

#### **Artículo 15.- Revisión.**

Compete al Ayuntamiento la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de este impuesto, de conformidad con lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

#### **Disposición final.**

La presente Ordenanza fiscal ha sido aprobada provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento con fecha 29 de octubre de 2014 y entrará en vigor, una vez que sea aprobada con carácter definitivo, en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir de 1 de enero de 2015, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En Arbancón a 12 de diciembre de 2014.— El Alcalde, Gonzalo Bravo Bartolomé.

4705

## **ADMINISTRACION MUNICIPAL**

### **Ayuntamiento de Arbancón**

#### **NO HAY ALEGACIONES: ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA**

En cumplimiento del artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario de aprobación inicial del Ayuntamiento de Arbancón, adoptado en fecha 29 de octubre de 2014, sobre concesión de suplemento de crédito financiado con cargo al remanente líquido de Tesorería, que se hace público resumido por capítulos:

#### **Presupuesto de gastos**

<b>CAPÍTULO</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>	<b>AUMENTO</b>
2	Materiales y suministros	18.468,81
3	Intereses	4.801,03
4	Transferencias corrientes	7.491,22
6	Inversiones	17.759,49
7	Transferencias de capital	3.000,00
9	Amortización	36.051,02
<b>TOTAL</b>		<b>87.571,57</b>

**Presupuesto de ingresos**

<b>CAPÍTULO</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>	<b>CONSIGNACIÓN DEFINITIVA</b>
8	REMANENTE DE TESORERIA	87.571,57

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y los plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

En Arbancón a 4 de diciembre de 2014.– El Alcalde, Gonzalo Bravo Bartolomé.

4707

**ADMINISTRACION MUNICIPAL****Ayuntamiento de Alaminos**

Transcurrido el plazo de exposición pública, sin que se haya presentado reclamación alguna, queda elevado a definitivo el acuerdo provisional adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 14 de junio de 2014, y publicado en el BOP n.º 103 de fecha 27 de agosto de 2014, sobre la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, de conformidad con el art. 17 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Asimismo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del RD 2/2004, como anexo a este anuncio se publica el texto correspondiente a la modificación de la ordenanza.

Contra el presente acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOP, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

**ANEXO****TEXTO ÍNTEGRO DE LA MODIFICACIÓN**

A) Nueva redacción del apartado b) del artículo 3. Construcciones, instalaciones y obras sujetas.

Son construcciones, instalaciones y obras sujetas al Impuesto todas aquellas cuya ejecución implique la realización del hecho imponible definido en el artículo anterior, y en particular las siguientes:

b) Las obras de ampliación de construcciones, edificios e instalaciones de toda clase existente y obras menores abajo referidas.

- Construcciones auxiliares consideradas menores, y que son menores de 50 m<sup>2</sup> construidos, y con una altura máxima de una planta, realizadas en los patios interiores de las parcelas y destinadas a caseta de perro, de pozo, de herramientas, garaje, almacén de grano, trasteros, leñeras, pérgolas, etc.

- Aquellas construcciones auxiliares realizadas en las parcelas en las que existe una vivienda unifamiliar destinadas a piscinas (superficie menor a 50 m<sup>2</sup>), garajes, casetas y almacenillos menores de 20 m<sup>2</sup>, pistas de tenis, trasteros, leñeras, pérgolas, etc.

Y siempre que no contradigan la definición del artículo 2 de la Ley de Ordenación de la Edificación, de conformidad con la misma. Debiendo analizarse casuísticamente la solicitud de licencia urbanística cursada para apreciar si estaríamos ante una construcción de escasa entidad constructiva debiendo en todo caso no tener carácter residencial –ni anejas a la vivienda– ni carácter público.

En Alaminos a 27 de noviembre de 2014.– El Alcalde, Fernando Condado de la Casa.

4708

**ADMINISTRACION MUNICIPAL****Ayuntamiento de Tordelrábano****ANUNCIO**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo provisional del Pleno del Ayuntamiento de fecha 9 de octubre de 2014, sobre la aprobación inicial de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, cuyo texto íntegro se hace público, en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido

de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

En Tordelrábano a 27 de noviembre de 2014.- El Alcalde, José Damián Chicharro Ranz.

## ANEXO

### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

#### CAPÍTULO I. NATURALEZA Y FUNDAMENTO

##### Artículo 1.

El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria reconocida al Municipio de Tordelrábano, en calidad de Administración Pública de carácter territorial, por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

##### Artículo 2.

El Impuesto sobre Bienes Inmuebles es un tributo directo de carácter real establecido con carácter obligatorio en el artículo 59.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y regulado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 60 a 77, ambos inclusive, de dicha disposición.

#### CAPÍTULO II. HECHO IMPONIBLE

##### Artículo 3.

1.- Constituye el hecho imponible del Impuesto la titularidad de los siguientes derechos sobre los bienes inmuebles rústicos y urbanos y sobre los inmuebles de características especiales:

- a) De una concesión administrativa sobre los propios inmuebles o sobre los servicios públicos a que se hallen afectos.
- b) De un derecho real de superficie.
- c) De un derecho real de usufructo.
- d) Del derecho de propiedad.

2.- La realización del hecho imponible que corresponda de entre los definidos en el apartado anterior por el orden en él establecido determinará la no sujeción del inmueble a las restantes modalidades en el mismo previstas.

3.- A los efectos de este impuesto tendrán la consideración de bienes inmuebles rústicos, de bienes inmuebles urbanos y de bienes de características especiales los definidos como tales en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

4.- En caso de que un mismo inmueble se encuentre localizado en distintos términos municipales, se entenderá, a efectos de este impuesto, que pertenece a cada uno de ellos por la superficie que ocupe en el respectivo término municipal.

5.- No están sujetos a este impuesto:

a) Las carreteras, los caminos, las demás vías terrestres y los bienes del dominio público marítimo-terrestre e hidráulico, siempre que sean de aprovechamiento público y gratuito.

b) Los siguientes bienes inmuebles propiedad de los municipios en que estén enclavados:

- Los de dominio público afectos a uso público.
- Los de dominio público afectos a un servicio público gestionado directamente por el Ayuntamiento de Paredes de Sigüenza, excepto cuando se trate de inmuebles cedidos a terceros mediante contraprestación.
- Los bienes patrimoniales, exceptuados igualmente los cedidos a terceros mediante contraprestación.

#### CAPÍTULO III. SUJETOS PASIVOS

##### Artículo 4.

1. Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas naturales y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que ostenten la titularidad del derecho que, en cada caso, sea constitutivo del hecho imponible de este impuesto.

2. En el supuesto de bienes inmuebles de características especiales, cuando la condición de contribuyente recaiga sobre uno o varios concesionarios, cada uno de ellos lo será por su cuota, que se determinará en razón a la parte del valor catastral que corresponda a la superficie concedida y a la construcción directamente vinculada a cada concesión.

Para esa misma clase de inmuebles, cuando el propietario tenga la condición de sujeto pasivo contribuyente por la superficie no afectada por las concesiones, actuará como sustituto del mismo el ente u organismo público a que se halle afectado o adscrito el inmueble o aquel a cuyo cargo se encuentre su administración y gestión, el cual no podrá repercutir en el contribuyente el importe de la deuda tributaria satisfecha.

3. Salvo en el supuesto a que se refiere el último párrafo anterior, el sujeto pasivo tiene la facultad de repercutir la carga tributaria soportada conforme a las normas del derecho común.

Las Administraciones Públicas y los entes u organismos a que se refiere el apartado anterior repercutirán la parte de la cuota líquida que corresponda

en quienes, no reuniendo la condición de sujetos pasivos, hagan uso mediante contraprestación de sus bienes demaniales o patrimoniales, los cuales estarán obligados a soportar la repercusión. A tal efecto, la cuota repercutible se determinará en razón a la parte del valor catastral que corresponda a la superficie utilizada y a la construcción directamente vinculada a cada arrendatario o cesionario del derecho de uso.

## CAPÍTULO IV. RESPONSABLES

### Artículo 5.

1.- En los supuestos de cambio, por cualquier causa, en la titularidad de los derechos que constituyen el hecho imponible de este impuesto, los bienes inmuebles objeto de dichos derechos quedarán afectos al pago de la totalidad de la cuota tributaria, en régimen de responsabilidad subsidiaria, en los términos previstos en la Ley General Tributaria. A estos efectos, los notarios solicitarán información y advertirán expresamente a los comparecientes en los documentos que autoricen sobre las deudas pendientes por el Impuesto sobre Bienes Inmuebles asociadas al inmueble que se transmite, sobre el plazo dentro del cual están obligados los interesados a presentar declaración por el impuesto, cuando tal obligación subsista por no haberse aportado la referencia catastral del inmueble, conforme al apartado 2 del artículo 43 del Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario y otras normas tributarias, sobre la afección de los bienes al pago de la cuota tributaria y, asimismo, sobre las responsabilidades en que incurran por la falta de presentación de declaraciones, el no efectuarlas en plazo o la presentación de declaraciones falsas, incompletas o inexactas, conforme a lo previsto en el artículo 70 del Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario y otras normas tributarias.

2.- Responden solidariamente de la cuota de este impuesto, y en proporción a sus respectivas participaciones, los copartícipes o cotitulares de las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, si figuran inscritos como tales en el Catastro Inmobiliario. De no figurar inscritos, la responsabilidad se exigirá por partes iguales en todo caso.

## CAPÍTULO V. EXENCIONES

### Artículo 6.

#### 1) EXENCIONES DE OFICIO

1.- Estarán exentos los siguientes inmuebles:

a) Los que sean propiedad del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las entidades locales que estén directamente afectos a la seguridad ciudadana y a los servicios educativos y penitenciarios, así como los del Estado afectos a la defensa nacional.

b) Los bienes comunales y los montes vecinales en mano común.

c) Los de la Iglesia Católica, en los términos previstos en el acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede sobre Asuntos Económicos, de 3 de enero de 1979, y los de las asociaciones confesionales no católicas legalmente reconocidas, en los términos establecidos en los respectivos acuerdos de cooperación suscritos en virtud de lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución.

d) Los de la Cruz Roja Española.

e) Los inmuebles a los que sea de aplicación la exención en virtud de convenios internacionales en vigor y, a condición de reciprocidad, los de los Gobiernos extranjeros destinados a su representación diplomática, consular, o a sus organismos oficiales.

f) La superficie de los montes poblados con especies de crecimiento lento reglamentariamente determinadas, cuyo principal aprovechamiento sea la madera o el corcho, siempre que la densidad del arbolado sea la propia o normal de la especie de que se trate.

g) Los terrenos ocupados por las líneas de ferrocarriles y los edificios enclavados en los mismos terrenos, que estén dedicados a estaciones, almacenes o a cualquier otro servicio indispensable para la explotación de dichas líneas. No están exentos, por consiguiente, los establecimientos de hostelería, espectáculos, comerciales y de esparcimiento, las casas destinadas a viviendas de los empleados, las oficinas de la dirección ni las instalaciones fabriles.

2.- De conformidad con lo establecido en el artículo 62.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en razón de criterios de eficiencia y economía en la gestión recaudatoria del tributo, estarán exentos los siguientes inmuebles:

#### 2) EXENCIONES ROGADAS

1.- Asimismo, previa solicitud del interesado, estarán exentos:

a) Los bienes inmuebles que se destinen a la enseñanza por centros docentes acogidos, total o parcialmente, al régimen de concierto educativo, en cuanto a la superficie afectada a la enseñanza concertada.

1) La solicitud de exención deberá adjuntar además de la documentación general exigible la siguiente documentación con arreglo a lo dispuesto en el Real Decreto 2187/1995, de 28 de diciembre:

- Certificado de la Delegación Provincial de Educación de la Consejería de Educación de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha acreditativo de la calidad de centro concertado asignable a los edificios e instalaciones destinadas directa y exclusivamente a las actividades docentes objeto de exención.

- Informe de la Dirección General del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria acreditativo de las superficies de los edificios o conjuntos urbanísticos adscritos exclusivamente a la actividad

educativa o a servicios complementarios de enseñanza y de asistencia docente de carácter necesario, con indicación del valor catastral signado a cada uno de los elementos citados.

- Acreditación de que el titular catastral a efectos de este impuesto coincide con el titular de la actividad.

2) Mantenimiento de la exención. Una vez concedida la exención, para su mantenimiento en ejercicios posteriores y su aplicación, deberá adjuntar además de la documentación general exigible la siguiente documentación con arreglo a lo dispuesto en el RD 2187/1995, de 28 de diciembre:

- Certificado de la Delegación Provincial de Educación de la Consejería de Educación de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en el que conste que, el centro docente beneficiario de la exención sigue manteniendo la condición de centro total o parcialmente concertado con referencia al curso escolar vigente en el momento de devengo del tributo.

- Informe de la Dirección General del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria acreditativo de las superficies de los edificios o conjuntos urbanísticos adscritos exclusivamente a la actividad educativa o a servicios complementarios de enseñanza y de asistencia docente de carácter necesario, con indicación del valor catastral asignado a cada uno de los elementos citados.

El incumplimiento de lo dispuesto en este apartado dentro del plazo establecido al efecto determinará la pérdida del derecho a la exención en el impuesto durante el periodo impositivo correspondiente.

b) Los declarados expresa e individualizadamente monumento o jardín histórico de interés cultural, mediante real decreto en la forma establecida por el artículo 9 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, e inscritos en el registro general a que se refiere su artículo 12 como integrantes del Patrimonio Histórico Español, así como los comprendidos en las disposiciones adicionales primera, segunda y quinta de dicha ley.

Esta exención no alcanzará a cualesquiera clases de bienes urbanos ubicados dentro del perímetro delimitativo de las zonas arqueológicas y sitios y conjuntos históricos, globalmente integrados en ellos, sino, exclusivamente, a los que reúnan las siguientes condiciones:

En zonas arqueológicas, los incluidos como objeto de especial protección en el instrumento de planeamiento urbanístico a que se refiere el artículo 20 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

En sitios o conjuntos históricos, los que cuenten con una antigüedad igual o superior a cincuenta años y estén incluidos en el catálogo previsto en el Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de planeamiento para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, como objeto de protec-

ción integral en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 16/1985, de 25 de junio.

c) La superficie de los montes en que se realicen repoblaciones forestales o regeneración de masas arboladas sujetas a proyectos de ordenación o planes técnicos aprobados por la Administración forestal. Esta exención tendrá una duración de 15 años, contados a partir del período impositivo siguiente a aquel en que se realice su solicitud.

d) Los bienes de los que sean titulares los Centros Sanitarios de titularidad pública, siempre que los mismos estén directamente afectados al cumplimiento de los fines específicos de los referidos centros.

2.- Las exenciones de carácter rogado surtirán efecto a partir del ejercicio siguiente a la fecha de la solicitud. No obstante, cuando el beneficio fiscal se solicite antes de que la liquidación o el recibo sean firmes, se concederá si en la fecha del devengo del tributo concurren los requisitos exigidos para su disfrute.

### **Artículo 7.**

De conformidad con el artículo 15 de la Ley 49/2002 del Régimen Fiscal de las Entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

1.- Estarán exentos los bienes de los que sean titulares, en los términos previstos en la normativa reguladora de las Haciendas Locales, las Entidades sin fines lucrativos, excepto los afectos a explotaciones económicas no exentas del Impuesto sobre Sociedades.

2.- La aplicación de esta exención estará condicionada a que las Entidades sin fines lucrativos comuniquen al Ayuntamiento el ejercicio de la opción del Régimen Fiscal especial establecido en el Título II de la Ley 49/2002, y al cumplimiento de los requisitos y supuestos relativos al Régimen Fiscal Especial establecido en este Título.

## **CAPÍTULO VI. BASE IMPONIBLE**

### **Artículo 8.**

La base imponible de este impuesto estará constituida por el valor catastral de los bienes inmuebles, que se determinará, notificará y será susceptible de impugnación conforme a lo dispuesto en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

## **CAPÍTULO VII. BASE LIQUIDABLE**

### **Artículo 9.**

1.- La base liquidable de este impuesto será el resultado de practicar, en su caso, en la base imponible las reducciones que procedan legalmente.

2.- La base liquidable se notificará conjuntamente con la base imponible en los procedimientos de valoración colectiva.

3.- En los procedimientos de valoración colectiva la determinación de la base liquidable será competencia de la Dirección General del Catastro y recurrible ante los Tribunales Económico-Administrativos del Estado.

## CAPÍTULO VIII. TIPO DE GRAVAMEN Y CUOTA

### Artículo 10.

1. Los tipos de gravamen aplicables a los bienes inmuebles de naturaleza urbana serán del 0,6160%.

2. Los tipos de gravamen aplicables a los bienes inmuebles de naturaleza rústica serán del 0,3000%.

3.- El Ayuntamiento podrá incrementar los tipos fijados en los puntos anteriores con los puntos porcentuales que para cada caso se indican, cuando concorra alguna de las circunstancias siguientes. En el supuesto de que sean varias, se podrá optar por hacer uso del incremento previsto para una sola, algunas o todas ellas.

	Puntos porcentuales	
	Bienes urbanos	Bienes rústicos
A) Cuando el Ayuntamiento preste más servicios de aquellos a los que estén obligados según lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril	0,06	0,06
B) Cuando los terrenos de naturaleza rústica representen más del 80% de la superficie total del término	0,00	0,15

Por excepción, cuando entren en vigor nuevos valores catastrales de inmuebles rústicos y urbanos, resultantes de procedimientos de valoración colectiva de carácter general, el Ayuntamiento podrá establecer, durante un período máximo de seis años, tipos de gravamen reducidos, que no podrán ser inferiores al 0, 1% para los bienes inmuebles urbanos ni al 0,075%, tratándose de inmuebles rústicos.

4.- Los tipos de gravamen aplicables a los bienes inmuebles de características especiales serán del 1,30%.

### Artículo 11.

1.- La cuota íntegra de este impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen.

2.- La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones.

## CAPÍTULO IX. BONIFICACIONES

### Artículo 12.

1. Tendrán derecho a una bonificación del 50% en la cuota íntegra del impuesto, siempre que así se solicite por los interesados antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a esta, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el período impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a su terminación, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efecti-

va, y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres períodos impositivos.

Para disfrutar de la bonificación establecida en el apartado anterior, los interesados deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Acreditación de la fecha de inicio de las obras de urbanización o construcción de que se trate, la cual se realizará mediante certificado del técnico director competente, visado por el Colegio Profesional.

b) Acreditación de que la empresa se dedica a la actividad de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, la cual se realizará mediante la presentación de los estatutos de la sociedad.

c) Acreditación de que el inmueble objeto de la bonificación es de su propiedad y no forma parte del inmovilizado, que se hará mediante la presentación de copia de la escritura pública y certificación del administrador de la sociedad o copia del último balance presentado a efectos del Impuesto de Sociedades.

d) Copia de la licencia de obras o urbanística concedida.

e) Copia de la declaración censal, o en su caso, del último recibo del Impuesto de Actividades Económicas.

f) Copia del último recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles del solar objeto de la solicitud.

g) Certificación del Técnico Director competente de las obras, a presentar antes del uno de enero de cada año, acreditando que durante el plazo establecido en el segundo párrafo del apartado 1 anterior se han realizado obras de urbanización o construcción efectiva.

Si las obras de nueva construcción o de rehabilitación integral afectan a diferentes solares, en la so-

licitud se detallarán las referencias catastrales de los diferentes solares.

2. Tendrán derecho a una bonificación del 50% en la cuota íntegra del Impuesto, durante los tres períodos impositivos siguientes al del otorgamiento de la calificación definitiva, las viviendas de protección oficial y las que resulten equiparables a estas conforme a la normativa de la respectiva Comunidad Autónoma. Dicha bonificación se concederá a petición del interesado, la cual podrá efectuarse en cualquier momento anterior a la terminación de los tres períodos impositivos de duración de la misma y surtirá efectos, en su caso, desde el período impositivo siguiente a aquel en que se solicite.

La solicitud de la bonificación prevista en este apartado deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

- Escritura de propiedad que acredite la titularidad del inmueble, con indicación de la fecha de otorgamiento de la calificación definitiva de la vivienda de protección oficial. En el caso de que esta última no constara, se deberá presentar la calificación definitiva de la vivienda como vivienda de protección oficial.

- Fotocopia del modelo de alteración catastral (901).

- Fotocopia del recibo del IBI del año anterior si en la escritura de propiedad no consta la referencia catastral del inmueble.

3. Tendrán derecho a una bonificación del 95% de la cuota íntegra, los bienes rústicos de las cooperativas agrarias y de explotación comunitaria de la tierra, en los términos establecidos en la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.

4.- Las bonificaciones incluidas en los apartados anteriores, serán compatibles con cualesquiera otras que beneficien a los mismos inmuebles.

## **CAPÍTULO X. PERÍODO IMPOSITIVO Y DEVENGO DEL IMPUESTO**

### **Artículo 13.**

1.- El impuesto se devengará el primer día del período impositivo.

2.- El período impositivo coincide con el año natural.

3.- Los hechos, actos y negocios que deben ser objeto de declaración o comunicación ante el Catastro Inmobiliario tendrán efectividad en el devengo de este impuesto inmediatamente posterior al momento en que produzcan efectos catastrales.

## **CAPÍTULO XI. NORMAS DE GESTIÓN DEL IMPUESTO**

### **Artículo 14.**

1.- Las alteraciones concernientes a los bienes inmuebles susceptibles de inscripción catastral que tengan trascendencia a efectos de este impuesto de-

terminarán la obligación de los sujetos pasivos de formalizar las declaraciones conducentes a su inscripción en el Catastro Inmobiliario, conforme a lo establecido en sus normas reguladoras.

2.- El Ayuntamiento, o en su caso, el organismo a quien el Ayuntamiento haya atribuido las competencias de gestión, liquidación, inspección y recaudación, agrupará en un único documento de cobro todas las cuotas de este impuesto relativas a un mismo sujeto pasivo cuando se trate de bienes rústicos sitios en este municipio.

3.- El impuesto se gestiona a partir de la información contenida en el padrón catastral y en los demás documentos expresivos de sus variaciones elaborados al efecto por la Dirección General del Catastro, sin perjuicio de la competencia municipal para la calificación de inmuebles de uso residencial desocupados. Dicho padrón, que se formará anualmente para cada término municipal, contendrá la información relativa a los bienes inmuebles, separadamente para los de cada clase.

4.- Los datos contenidos en el padrón catastral y en los demás documentos citados en el apartado anterior deberán figurar en las listas cobratorias, documentos de ingreso y justificantes de pago del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

5.- La gestión, inspección, liquidación y recaudación, así como la revisión de actos dictados en vía de gestión tributaria de este impuesto, serán competencia del Ayuntamiento, y en caso en el órgano o Entidad Local a quien el Ayuntamiento haya delegado dichas competencias.

## **CAPÍTULO XII. INFRACCIONES Y SANCIONES**

### **Artículo 15.**

En todo lo relativo a las infracciones tributarias y sus distintas clasificaciones, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicará lo dispuesto en la Ley General Tributaria y disposiciones que la complementen y desarrollen, y en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección.

### **DISPOSICIONES FINALES**

**Primera.-** Para lo no específicamente regulado en esta Ordenanza, serán de aplicación las normas contenidas en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en la Ley General Tributaria.

**Segunda.-** La presente Ordenanza, aprobada por el Pleno en sesión celebrada el día 9 de octubre de 2014, entrará en vigor el día 1 de enero de 2015, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En Tordelrábano a 27 de noviembre de 2014.- El Alcalde, José Damián Chicharro Ranz.

4709

**ADMINISTRACION MUNICIPAL****Ayuntamiento de Yélamos de Abajo****ANUNCIO DE APROBACIÓN INICIAL**

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria de Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 12 de diciembre de 2014, el Presupuesto general, Bases de ejecución y la Plantilla de personal funcionario y laboral para el ejercicio económico 2015, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado el presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

En Yélamos de Abajo a 12 de diciembre de 2014.– La Alcaldesa, Margarita Ramos Álvarez.

4713

**ADMINISTRACION MUNICIPAL****Ayuntamiento de Driebes****ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Driebes en sesión extraordinaria celebrada el día 5 de noviembre de 2014, sobre la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

**«Artículo 12. Tipo de gravamen:**

**13.1 Los tipos de gravamen aplicables a los bienes inmuebles de naturaleza urbana serán del 0,78».**

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la

Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia Castilla-La Mancha.

En Driebes a 10 de diciembre de 2014.– El Alcalde, Pedro Rincón Arce.

4715

**ADMINISTRACION MUNICIPAL****Ayuntamiento de Sigüenza****EDICTO DE NOTIFICACIÓN**

Habiendo resultado imposible la notificación prevista en los artículos 59 y 135 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de los asuntos que se citan en el anexo, se procede mediante el presente edicto a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 59.5 de la citada Ley de Procedimiento Administrativo.

A partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio y durante el plazo de quince días, los interesados tendrán a su disposición el expediente en la oficina de Recaudación, sita en la planta baja del Ayuntamiento de Sigüenza, Plaza Mayor, n.º 4, de la localidad de Sigüenza (Guadalajara), a fin de conocer el contenido íntegro del mismo y poder alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime oportunas.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer, alternativamente, o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, ante el Alcalde de este Ayuntamiento, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Guadalajara, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente, notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio.

Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

## ANEXO

Sujeto pasivo	DOMICILIO TRIBUTARIO
Consuelo Álvarez Munilla	C/ Cardenal Mendoza, n.º 17, 2.º E. Sigüenza

En Sigüenza a 10 de diciembre de 2014.– El Alcalde, José Manuel Latre Rebled. El Secretario, Ramón Vázquez Rodríguez.

4758

**ADMINISTRACION MUNICIPAL****Ayuntamiento de Sigüenza****ANUNCIO DE PUBLICACIÓN CUENTA GENERAL  
AÑO 2013**

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión especial de cuentas, en sesión celebrada en fecha 21 de noviembre de 2014, se expone al público la Cuenta general correspondiente al ejercicio 2013, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

En Sigüenza a 15 de diciembre de 2014.– El Alcalde, José Manuel Latre Rebled.

4716

**ADMINISTRACION MUNICIPAL****Ayuntamiento de Cabanillas del Campo****ANUNCIO**

Por medio del presente se publica anuncio de formalización del contrato de «Servicio de explotación y mantenimiento de la estación de aguas residuales de Cabanillas del Campo y bombeos de aguas fecales de los sectores SI-20 y SI-21» a los efectos del artículo 154 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre:

**1. Entidad adjudicadora:**

- Organismo:* Ayuntamiento de Cabanillas del Campo.
- Dependencia que tramita el expediente:* Contratación.

c) *Número de expediente:* S2-T7-2014-GC.

d) *Dirección de internet del perfil de contratante:* [www.dguadalajara.es](http://www.dguadalajara.es) > perfil de contratante > entidades adheridas.

**2. Objeto del contrato:**

- Tipo:* Servicios.
- Descripción:* Servicio de explotación y mantenimiento de la estación de aguas residuales de Cabanillas del Campo y bombeos de aguas fecales de los sectores SI-20 y SI-21.
- CPV:* 90481000-2.

**3. Tramitación y procedimiento:**

- Tramitación:* Ordinaria.
- Procedimiento:* Abierto.

**4. Presupuesto licitación IVA excluido:** 466,55 €/día y 67,57 €/1.000 m<sup>3</sup>.

**5. Formalización del contrato:**

- Fecha de adjudicación:* 29 de octubre de 2014.
- Fecha de formalización del contrato:* 4 de diciembre de 2014.
- Contratista:* Acciona Agua, S.A.
- Precios adjudicación, IVA excluido:* 423,79 €/día y 38,98 €/1.000 m<sup>3</sup>.
- Ventajas de la oferta adjudicataria:* Oferta económicamente más ventajosa.

En Cabanillas del Campo a 11 de diciembre de 2014.– El Alcalde, Jaime Celada López.

4717

**ADMINISTRACION MUNICIPAL****Ayuntamiento de Cabanillas del Campo****ANUNCIO**

Por medio del presente se publica anuncio de formalización del contrato de obra «Reforma de la red presurizada de abastecimiento de agua potable en el entorno del depósito de agua de la calle Zalagarda, polígono 12 (La Campiña) y UA-7» a los efectos del artículo 154 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre:

**1. Entidad adjudicadora:**

- a) *Organismo:* Ayuntamiento de Cabanillas del Campo.
- b) *Dependencia que tramita el expediente:* Contratación.
- c) *Número de expediente:* O3-T9-2014-GC.
- d) *Dirección de internet del perfil de contratante:* www.dguadalajara.es > perfil de contratante >entidades adheridas.

**2. Objeto del contrato:**

- a) *Tipo:* Obras.
- b) *Descripción:* Reforma de la red presurizada de abastecimiento de agua potable en el entorno del depósito de agua de la calle Zalagarda, polígono 12 (La Campiña) y UA-7.
- c) *CPV:* 45112000-5 trabajos de excavación y movimiento de tierras, 45231112-3, instalación de sistema de tuberías, 45232151-5, reacondicionamiento de la canalización de agua.

**3. Tramitación y procedimiento:**

- a) *Tramitación:* Ordinaria.
- b) *Procedimiento:* Negociado sin publicidad.

**4. Presupuesto licitación:** 194.523,97 euros y 40.850,03 euros de IVA.

**5. Formalización del contrato:**

- a) *Fecha de adjudicación:* 7 de noviembre de 2014.
- b) *Fecha de formalización del contrato:* 14 de noviembre de 2014.
- c) *Contratista:* Hocensa Constructora, S.A.
- d) *Importe de adjudicación:* 188.493,73 euros y 39.583,68 euros de IVA.
- e) *Ventajas de la oferta adjudicataria:* Mejor precio.

En Cabanillas del Campo a 11 de diciembre de 2014.– El Alcalde, Jaime Celada López.

4718

**ADMINISTRACION MUNICIPAL****Ayuntamiento de Cabanillas del Campo****ANUNCIO**

Por medio del presente se publica anuncio de formalización del contrato de obra «Carril bici tramo CM 1007- Avda. de Guadalajara», a los efectos del artículo 154 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre:

**1. Entidad adjudicadora:**

- a) *Organismo:* Ayuntamiento de Cabanillas del Campo.
- b) *Dependencia que tramita el expediente:* Contratación.
- c) *Número de expediente:* O4-T11-2014-OM.
- d) *Dirección de internet del perfil de contratante:* www.dguadalajara.es > perfil de contratante >entidades adheridas.

**2. Objeto del contrato:**

- a) *Tipo:* Obras.
- b) *Descripción:* Carril bici tramo CM 1007- Avda. de Guadalajara.
- c) *CPV:* 45233140-2 Obras viales.

**3. Tramitación y procedimiento:**

- a) *Tramitación:* Urgente.
- b) *Procedimiento:* Negociado sin publicidad.

**4. Presupuesto licitación:** 107.819,92 euros y 22.642,18 euros de IVA.

**5. Formalización del contrato:**

- a) *Fecha de adjudicación:* 20 de noviembre de 2014.
- b) *Fecha de formalización del contrato:* 24 de noviembre de 2014.
- c) *Contratista:* Trabajos Bituminosos, S.L.U.
- d) *Importe de adjudicación:* 102.191,73 euros y 21.460,26 euros de IVA.
- e) *Ventajas de la oferta adjudicataria:* Mejor precio.

En Cabanillas del Campo a 11 de diciembre de 2014.– El Alcalde, Jaime Celada López.

4719

**ADMINISTRACION MUNICIPAL****Ayuntamiento de Cabanillas del Campo****ANUNCIO**

Por medio del presente se publica anuncio de formalización del contrato de obra «Reforma de urbanización del Polígono Industrial P1» a los efectos del artículo 154 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre:

**1. Entidad adjudicadora:**

- a) *Organismo:* Ayuntamiento de Cabanillas del Campo.
- b) *Dependencia que tramita el expediente:* Contratación.

- c) *Número de expediente:* O6-T13-2014-OM.  
 d) *Dirección de internet del perfil de contratante:* www.dguadalajara.es > perfil de contratante >entidades adheridas.

## 2. Objeto del contrato:

- a) *Tipo:* Obras.  
 b) *Descripción:* Reforma de urbanización del Polígono Industrial P1.  
 c) *CPV:* 45233140-2 Obras viales.

## 3. Tramitación y procedimiento:

- a) *Tramitación:* Urgente.  
 b) *Procedimiento:* Negociado sin publicidad.

**4. Presupuesto licitación:** 192.415,34 euros y 40.407,22 euros de IVA

## 5. Formalización del contrato:

- a) *Fecha de adjudicación:* 18 de noviembre de 2014.  
 b) *Fecha de formalización del contrato:* 21 de noviembre de 2014.  
 c) *Contratista:* Hocensa Constructora, S.A.  
 d) *Importe de adjudicación:* 188.470,83 euros y 39.578,87 euros de IVA.  
 e) *Ventajas de la oferta adjudicataria:* Mejor precio.

En Cabanillas del Campo a 11 de diciembre de 2014.– El Alcalde, Jaime Celada López.

4759

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### Ayuntamiento de Cabanillas del Campo

#### ANUNCIO

Por Decreto de Alcaldía n.º 797/2014, de fecha 15 de diciembre de 2014, se ha dictado Resolución por la que se efectúa el nombramiento de 2 plazas de policía del Cuerpo de Policía Local del Ayuntamiento de Cabanillas del Campo, por el sistema de movilidad sin ascenso, a favor de:

- 1º.- Jesús Hernández Jiménez. DNI n.º 1.177.497-N.  
 2º.- Emilio Fuentes Martín. DNI n.º 7.979.790-D.

Los aspirantes nombrados, de conformidad con la Base 8.ª.3 de la Convocatoria, deberán tomar posesión en el plazo máximo de cinco días, a contar desde el cese en el puesto anterior, que deberá producirse en el plazo de tres días hábiles siguientes a la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia del presente anuncio.

Lo que se hace público a los efectos del artículo 62.1.b) de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado.

En Cabanillas del Campo a 15 de diciembre de 2014.– El Alcalde, Jaime Celada López.

4733

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### Ayuntamiento de San Andrés del Rey

#### BANDO DE LA ALCALDÍA

BANDO N.º: 1/2014

ASUNTO: ELECCIÓN CARGOS JUECES DE PAZ.

Don Carlos de Mingo Sancho García, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de San Andrés Del Rey (Guadalajara), HAGO SABER:

Que corresponde al Pleno de este Ayuntamiento elegir a las personas para ser nombradas Jueces de Paz, Titular y Sustituto de este Municipio, de conformidad a lo que disponen los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y artículos 4 y 5.1 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz.

Que se abre un plazo de veinte días naturales, a contar desde la publicación de este Bando para que las personas que estén interesadas, y reúnan las condiciones legales lo soliciten por escrito dirigido a esta Alcaldía.

Que en la Secretaria Intervención de este Ayuntamiento puede ser examinado el expediente y recabar la información que se precise en cuanto a requisitos, duración del cargo, remuneración, etc.

Que en caso de no presentarse solicitudes, el Pleno de este Ayuntamiento elegirá libremente, comunicando el acuerdo directamente a la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha.

Lo que se publica para general conocimiento.

En San Andrés del Rey a 14 de noviembre de 2014.– El Alcalde, Carlos de Mingo Sancho García.

4723

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### Ayuntamiento de Valdelcubo

#### ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento de Valdelcubo, en sesión ordinaria celebrada el día 20 de noviembre de 2014, ha acordado la aprobación inicial de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la ocupación del suelo, vuelo y subsuelo de la vía pública.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinarlo y presentar las alegaciones y observaciones que se estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones u observaciones, se considerarán aprobados definitivamente dichos acuerdos.

En Valdelcubo a 4 de diciembre de 2014.– El Alcalde, Pedro Ranz Pérez.

4722

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### Ayuntamiento de Villanueva de Argecilla

#### ANUNCIO

Aprobado definitivamente por este Ayuntamiento el Presupuesto general y Plantilla de personal para el ejercicio de 2014, se hace público, de conformidad con lo establecido en el artículo 169.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, una vez agotado el periodo de información pública señalado en el mismo precepto.

#### RESUMEN

#### PRESUPUESTO DE GASTOS 2014

CAPÍTULOS	DENOMINACIÓN	EUROS
<b>D. OPERACIONES NO FINANCIERAS</b>		
<i>A.1 OPERACIONES CORRIENTES</i>		
1.	Gastos de personal	6.730,92 €
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	19.200,00 €
3.	Gastos financieros	250,00 €
4.	Transferencias corrientes	2.650,00 €
<i>A.2 OPERACIONES DE CAPITAL</i>		
6.	Inversiones reales	
7.	Transferencias de capital	3.800,00 €
<b>B. OPERACIONES FINANCIERAS</b>		
8.	Activos financieros	
9.	Pasivos financieros	
	<b>TOTAL</b>	<b>32.630,92 €</b>

#### PRESUPUESTO DE INGRESOS 2014

CAPÍTULOS	DENOMINACIÓN	EUROS
<b>D. OPERACIONES NO FINANCIERAS</b>		
<i>A.1 OPERACIONES CORRIENTES</i>		
1.	Impuestos directos	11.450,38 €
2.	Impuestos indirectos	500,00 €
3.	Tasas y otros ingresos	5.068,00 €
4.	Transferencias corrientes	7.142,54 €
5.	Ingresos patrimoniales	8.290,00 €
<i>A.2 OPERACIONES DE CAPITAL</i>		
6.	Enajenación de inversiones reales	
7.	Transferencias de capital	180,00 €
<b>B. OPERACIONES FINANCIERAS</b>		
8.	Activos financieros	
9.	Pasivos financieros	
	<b>TOTAL</b>	<b>32.630,92 €</b>

## PRESUPUESTO GENERAL PARA 2014

## ANEXO DE PERSONAL RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO QUE SE PROPONE INTEGREN LA PLANTILLA DE ESTA CORPORACIÓN

## 1. Personal funcionario:

Denominación del puesto: Secretaria-Intervención.

Número de puestos: 1.

Grupo: A2.

Complemento: Nivel 20.

Titulación académica: Diplomatura.

Observaciones: En agrupación.

Podrán interponer recurso contencioso-administrativo contra el referido Presupuesto en un plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, las personas o entidades a que hacen referencia los artículos 3.1 de la Ley de Bases del Régimen Local y artículos 170 y 171 en cuanto a interesados y motivos del Real Decreto Legislativo 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En Villanueva de Argecilla a 5 de noviembre de 2014.– El Alcalde, Santos Andrés Andrés.

4732

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

## Ayuntamiento de Argecilla

## ANUNCIO DE APROBACIÓN PROVISIONAL

El Pleno del Ayuntamiento de Argecilla, en sesión ordinaria celebrada el día 12/12/2014, acordó la aprobación provisional de derogación de la Ordenanza fiscal hasta el momento en vigor, reguladora de la Tasa por el servicio de cementerio municipal, así como de aprobación de una nueva Ordenanza fiscal reguladora de la misma.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Argecilla a 12 de diciembre de 2014.– El Alcalde, Pedro Alcalde Almazán.

4734

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

## Ayuntamiento de Villanueva de la Torre

## ANUNCIO

De conformidad con lo dispuesto en virtud de Decreto de Alcaldía de fecha 3 de diciembre de 2014, por medio del presente anuncio se efectúa convocatoria del procedimiento abierto sujeto a regulación armonizada, mediante tramitación ordinaria, para contratación del servicio de limpieza Edificios Municipales de Villanueva de la Torre, conforme a los siguientes datos:

## 1. Entidad adjudicadora.

- a) *Organismo*: Ayuntamiento de Villanueva de la Torre.
- b) *Dependencia que tramita el expediente*: Secretaría.
- c) *Obtención de documentación e información*:
  - 1) *Entidad*: Ayuntamiento de Villanueva de la Torre.
  - 2) *Domicilio*: c/ Mayor s/n.
  - 3) *Localidad y código postal*: Villanueva de la Torre (19209).
  - 4) *Teléfono*: 949 26 04 94.
  - 5) *Telefax*: 949 26 12 95.
  - 6) *Fecha límite de obtención de documentos e información*: Hasta el último día de presentación de solicitudes de participación.
- d) *N.º expediente*: PA01-2014.
- e) *Dirección de internet del perfil de contratante*: <http://www.villanuevadelatorre.com/index.php/ayuntamiento/informacion/perfil-del-contratante>.

## 2. Objeto del contrato.

- a) *Tipo*: Contrato de servicios.
- b) *Descripción del objeto*: Servicio de limpieza de Edificios Municipales de Villanueva de la Torre (Colegio Público Gloria Fuertes y CP Paco Rabal, Consultorio Médico Local, Centro Social, Casa Consistorial, Zona joven).
- c) *Lugar de ejecución*: Las diferentes instalaciones de Villanueva de la Torre.
- d) *Plazo de ejecución*: 2 años, susceptible de prórroga de conformidad con lo dispuesto en la cláusula quinta del pliego que rige la presente contratación.
- e) *CPV (Referencia de Nomenclatura)*: 90911000-6.

**3. Tramitación, procedimiento:**

- a) *Tramitación:* Ordinaria.
- b) *Procedimiento:* Procedimiento abierto sujeto a regulación armonizada.
- c) *Criterios de adjudicación:* De conformidad con lo dispuesto en la cláusula décima del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP) que rige la presente contratación que se encuentra disponible en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento de Villanueva de la Torre. En forma resumida:

Criterios evaluables mediante fórmula matemática.

- Precio: hasta 50 puntos.
- Bolsa de horas trimestrales: hasta 10 puntos

Criterios evaluables mediante juicio de valor:

- Memoria organizativa: Hasta 20 puntos.
- Plan de Trabajo: Hasta 10 puntos.

**4. Valor estimado del contrato.**

Incluye eventuales prórrogas (IVA Excluido): Setecientos nueve quinientos sesenta euros (709.560,00 €).

**5. Presupuesto base de licitación:**

*Importe neto:* Trescientos cincuenta y cuatro mil setecientos ochenta euros (354.780,00 €) más setenta y cuatro mil quinientos tres euros con ochenta céntimos (74.503,80 €).

*Importe total:* cuatrocientos veintinueve mil doscientos ochenta y tres euros con ochenta céntimos (429.283,80 €).

**6. Garantías:**

- a) *Garantía Provisional:* 3.548 €, constituida de acuerdo con art. 96 TRLCSP y en el PCAP.
- b) *Garantía definitiva:* 5% del importe de adjudicación IVA excluido.

**7. Requisitos específicos del contratista:**

- a) *Clasificación:* Grupo U subgrupo 1 Categoría B.

**8. Presentación de las solicitudes de participación.**

- a) *Plazo de presentación de proposiciones por las empresas interesadas:* 47 días naturales, a contar desde la fecha de envío al Diario Oficial de la Unión Europea.
- b) *Fecha límite de presentación de proposiciones:* 21 de enero de 2015.
- c) *Modalidad de presentación:* De conformidad con lo dispuesto en la cláusula octava del PCAP que rige la presente contratación.
- d) *Documentación a presentar:* La descrita en la cláusula octava del PCAP que rige la presente contratación.

**e) Lugar de presentación:**

1. *Entidad:* Ayuntamiento de Villanueva de la Torre.
2. *Domicilio:* c/ Mayor s/n.
3. *Localidad y código postal:* Villanueva de la Torre (19209).

f) *Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener la oferta:* Hasta la adjudicación del contrato o en su caso hasta que hubiese transcurrido el plazo máximo para la adjudicación según el PCAP.

**9. Apertura de ofertas:**

La fecha y lugar de apertura de proposiciones se publicará en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento de Villanueva de la Torre.

**10. Gastos de Publicidad:** Máximo 3.000 euros.

**11. Fecha de envío al Diario Oficial de la Unión Europea:** 5 de diciembre de 2014.

**12. Otras informaciones:**

1.- Al tratarse de un contrato de tramitación anticipada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110.2 del TRLCSP, podrá ultimarse incluso con la adjudicación y formalización, si bien la eficacia de las mismas quedará condicionada al crédito que para cada ejercicio autorice el respectivo presupuesto general, quedando sometida la adjudicación a la condición de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del contrato en el ejercicio correspondiente.

2.- De conformidad con lo dispuesto en la cláusula vigesimotercera del PCAP, se contempla además de las modificaciones del contrato admitidas legalmente, aquellas otras que se produzcan por variaciones en los edificios objeto del presente contrato, o cuando por necesidades especiales y de carácter extraordinario, se produzca una alteración de las necesidades de limpieza o en la periodicidad pactadas en este contrato.

Además, serán obligatorias para las partes, las modificaciones que procedan como consecuencia de la aplicación de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, por la que se modifican las competencias propias de dichas administraciones, con el fin de evitar duplicidades y concurrencias que garanticen la estabilidad presupuestaria, sostenibilidad financiera y eficiencia en el uso de los recursos públicos locales. Cuando como consecuencia de la aplicación de dicha normativa se vaya asumiendo por parte de la administración autonómica competencias de forma progresiva en la forma prevista en las disposiciones transitorias de dicha norma que afecten al objeto del presente contrato, el órgano de contratación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105 y ss del TRLCSP, podrá proceder a su modificación.

3.- La empresa adjudicataria deberá cumplir con todas las obligaciones en materia de derecho laboral, Seguridad Social y prevención de riesgos laborales, así como del convenio colectivo de limpiezas de edificios y locales de Guadalajara y Provincia para los años 2010 a 2012, aprobado por la Resolución de 7 de julio de 2010 de la Consejería de Trabajo y Empleo, en especial lo previsto en su artículo 15, o en su caso, el convenio que resulte de vigente aplicación en cada momento. En la actualidad, se encuentra en fase de negociación el referido convenio, pendiente de actualización las tablas salariales correspondientes a la anualidad 2014.

La empresa adjudicataria, se habrá de subrogar en todos los derechos y obligaciones que resulten de las relaciones laborales existentes en la forma prevista en la referida normativa y de acuerdo con lo que resulte de las resoluciones, que pudieran recaer, en su caso, si existiesen procedimientos jurisdiccionales abiertos de naturaleza laboral.

En Villanueva de la Torre a 5 de diciembre de 2014.- La Alcaldesa, Marta Valdenebro Rodríguez.

4742

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### Ayuntamiento de Torremocha del Pinar

#### ANUNCIO DE APROBACIÓN INICIAL

El Pleno del Ayuntamiento de Torremocha del Pinar reunido en sesión extraordinaria en la fecha 4 de diciembre de 2014, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos n.º 1/2014 del Presupuesto en vigor en la modalidad de suplemento de créditos, con cargo al remanente líquido de Tesorería.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a exposición pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Torremocha del Pinar a 4 diciembre de 2014.- El Alcalde, Pablo Sanz Abad.

4737

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### Ayuntamiento de Alcocer

#### ANUNCIO

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en Sesión celebrada el día 13 de diciembre de 2014 el Presupuesto general para el ejercicio 2015, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de quince días hábiles contados a partir de la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, al objeto de poder presentar, en dichas dependencias, las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Alcocer, 13 de diciembre de 2014.- El Alcalde, Agustín Cámara Cervigón.

4746

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### Ayuntamiento de Adobes

#### EDICTO

Aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento de Adobes el Presupuesto general para el ejercicio de 2015, en sesión celebrada con fecha 6 de diciembre de 2014, se anuncia que estará de manifiesto al público por espacio de quince días, contados a partir del siguiente a la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, durante cuyo plazo podrán presentarse contra el mismo, en dichas dependencias las reclamaciones que se estimen convenientes.

En Adobes a 9 de diciembre de 2014.- La Alcaldesa, Juana Jiménez Sánchez.

4735

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### Ayuntamiento de Sacedón

#### ANUNCIO

Por resolución de la Alcaldía de esta misma fecha, se ha dispuesto someter a información pública, según las previsiones del artículo 36 del Decreto Legislativo 1/2010, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, el Proyecto de Modificación Puntual número 10 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Sacedón, que contempla la reclasificación del actual suelo urbanizable del Sector Entrelagos como suelo rústico de reserva, una parte de los terrenos, y

como suelo rústico no urbanizable de especial protección, el resto del sector de suelo urbanizable inicial.

Plazo de exposición pública: Un mes desde la inserción de este anuncio al BOP y al DOCM.

Consulta del expediente y presentación de posibles alegaciones o reclamaciones: Secretaría del Ayuntamiento, en días y horas hábiles.

Sacedón a 5 de diciembre del 2014.– El Alcalde, Francisco Pérez Torrecilla.

4747

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### Ayuntamiento de Jadraque

Aprobado inicialmente en sesión Ordinaria de Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 9 de diciembre de 2014, el Presupuesto general, Bases de ejecución y la Plantilla de personal funcionario, laboral y eventual para el ejercicio económico 2015, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado, el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

En Jadraque a 10 de diciembre de 2014.– El Alcalde, Alberto Domínguez Luis.

4749

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### Ayuntamiento de Taravilla

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Taravilla sobre la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto de IVTM, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

«Será de aplicación la siguiente bonificación: Bonificación del 100% para los vehículos históricos que tengan una antigüedad de veinticinco años, contados a partir de la fecha de su fabricación o, si esta no se conociera, tomando como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha.

En Taravilla a 10 de diciembre de 2014.– La Alcaldesa, María Isabel Díaz Basauri.

4750

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### Ayuntamiento de Taravilla

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Taravilla sobre la modificación de la Ordenanza de la Tasa de suministro de agua, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

«Será de aplicación la siguiente tarifa: Cuota mínima o de servicio 15,00 €».

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha.

En Taravilla a 10 de diciembre de 2014.– La Alcaldesa, María Isabel Díaz Basauri.

4754

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### Ayuntamiento de Taravilla

APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO 2013 DE CONFORMIDAD CON LA LEY 17/2012, DE 27 DE DICIEMBRE, DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA EL AÑO 2013

### ANUNCIO DE APROBACIÓN INICIAL

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria de Pleno de este Ayuntamiento, de fecha trece de di-

ciembre de 2014, el Presupuesto general, Bases de ejecución y la Plantilla de personal funcionario, laboral y eventual para el ejercicio económico 2015, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado, el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.<sup>1</sup>

En Romancos a 15 de diciembre de 2014.— El Alcalde, María Ángeles Clemente Arroyo.

4752

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### Ayuntamiento de Alovera

#### ANUNCIO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de la resolución, no siendo posible la notificación en el último domicilio conocido, por la cual se inicia expediente 13/2013 de baja en el Padrón de Habitantes, por inscripción indebida. La Resolución de la Alcaldía número 916/2014 de fecha dos de diciembre se transcribe textualmente:

«ASUNTO.- INCOACIÓN EXPEDIENTE 09/2014 PARA PRACTICAR LA BAJA DE OFICIO, POR INSCRIPCIÓN INDEBIDA, EN EL PADRÓN DE HABITANTES.

Este Ayuntamiento está tramitando expediente para practicar la baja de oficio, por inscripción indebida, en el Padrón Municipal.

Recibida información del Instituto Nacional de Estadística en fichero, comunicando los vecinos NO-ENCARP (Error 142) de comprobación de residencia a que la última inscripción padronal tiene más de cinco años de antigüedad, o la tarjeta de residencia de régimen comunitario está caducada o el certificado de inscripción en el registro Central de Extranjeros ha sido emitida hace más de cinco años.

<sup>1</sup> En el caso de que se hubieran realizado alegaciones el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas, en virtud del artículo 169.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Enviada, notificación a estos extranjeros ciudadanos comunitarios empadronados en este Municipio, informándoles de la realización de comprobación de residencia de ciudadano NO ENCARP, y requerimiento para actualización de datos obrantes en el Padrón de Habitantes Municipal, con la advertencia de que en caso contrario, se procederá, de oficio, a la tramitación de expediente de baja padronal por inscripción indebida. Considerando que ha transcurrido el plazo señalado, sin que los vecinos relacionados en Anexo I, hayan instado la confirmación de su residencia o actualización de datos.

#### ANEXO I

APELLIDOS Y NOMBRE	NIE-PASAPORTE
ANDRADE MOREIRA, CAROLINA MARIA	X9826937-A
ESONO ABIA, RAQUEL	X9262113-J
HART, SARAH KAY	X4874379-N
LANDEO ENRIQUEZ, LEONCIO	X6494844-N
LUDEÑA BORDA, ELSA ISABEL	X6494834-W

Siendo que conforme, a previsiones legales y reglamentarias, Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local, su art. 17, y art. 62 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, en su redacción dada por Real Decreto 2612/1996, corresponde al Ayuntamiento realizar las actuaciones necesarias para mantener actualizado su Padrón de Habitantes, de forma que sus datos concuerden con la realidad, debiendo proceder a la baja de oficio, por inscripción indebida, de quienes figuren empadronados sin tener su residencia habitual en el municipio, en virtud de las atribuciones conferidas por la legislación vigente, vengo a RESOLVER:

PRIMERO.- Incoar Expediente de baja de oficio 09/2014, por inscripción indebida en el Padrón de Habitantes, conforme previsiones del art. 72 del precitado Reglamento de Población, de las personas relacionadas en Anexo I.

SEGUNDO.- Conceder un trámite de audiencia a los efectos de que manifiesten su conformidad o disconformidad con la baja a practicar, alegando o presentando los documentos y justificantes que estime pertinentes a través del Registro Municipal. A tales efectos, dispone de un plazo de 10 días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

TERCERO.- Si no manifiesta expresamente su conformidad con la baja, o no aporta alegaciones en el plazo concedido, la baja de oficio solo podrá llevarse a cabo con el informe favorable del Consejo de empadronamiento.»

Contra este acuerdo podrá interponer potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano

que lo ha dictado en el plazo de un mes desde la recepción de la notificación o contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Guadalajara [artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, Reguladora de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (BOE 27/11/1992), modificada por la ley 4/1999, de 13 de enero (BOE 14.1.1999) y 8, 1 de la Ley 29/1998, de 23 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa (BOE 14.7.1998)].

En Alovera a 2 de diciembre de 2014.– La Alcaldesa, María Purificación Tortuero Pliego.

4731

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### Ayuntamiento de Alovera

#### ANUNCIO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión de 24 de noviembre de 2014, ha acordado la regulación del registro contable de facturas, por el cual se deberán expedir y remitir factura electrónica a este Ayuntamiento a través de FACe (Punto General de entrada de facturas electrónicas de la Administración General del Estado) todas aquellas cuyo importe sea superior a 100 €.

Lo que se hace público para general conocimiento, el expediente estará expuesto en la Secretaría del Ayuntamiento durante un mes para su consulta y presentación de reclamaciones o sugerencias, Transcurrido este plazo sin reclamaciones quedará automáticamente elevado a definitivo sin necesidad de nuevo acuerdo.

En Alovera a 1 de diciembre de 2014.– La Alcaldesa, M.<sup>a</sup> Purificación Tortuero Pliego.

4751

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### Ayuntamiento de Alovera

#### NOTIFICACIÓN EDICTAL

No habiéndose podido notificar en el último domicilio conocido, se procede, de conformidad con el artículo 59.5 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 285, de 27 de noviembre de 1992), a notificar mediante el presente edicto la Resolución de la Alcaldía número 915/2014, de fecha 1 de diciembre, cuyo tenor literal es el siguiente:

«ASUNTO: INCOACIÓN EXPEDIENTE 03/2014 BAJA DE OFICIO POR INSCRIPCIÓN INDEBIDA EN EL PADRÓN DE HABITANTES.

Con fecha cuatro de abril de dos mil catorce ha tenido entrada en el Ayuntamiento de Alovera, con número de registro 1.034, solicitud realizada por don Antonio Pérez Gil con domicilio en Calle San Ildefonso, 28, por la que manifiesta que en su propiedad, sita en el número 26, de la Calle Cañada Real de esta localidad se encuentran empadronadas las siguientes personas:

NOMBRE Y APELLIDOS	DNI
JAVIER CARAVIAS FRUTOS	53.021.277-K
MARIA ANGELES ZARALLO PASCUAL	51.571.457-W
ANTONIO ZARALLO PEREZ	02.473.046-V
L. C. Z. (Menor)	
DANIEL TORRES ZARALLO	03.205.713-L

Los cuales no residen de forma real y efectiva en dicha finca, por lo que solicita la baja en el Padrón Municipal de habitantes de dichas personas.

En virtud del artículo 72 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, el Ayuntamiento dará de baja de oficio, por inscripción indebida, a quienes figuren empadronados incumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 54 del citado Reglamento, una vez comprobada esta circunstancia en el correspondiente expediente en el que se dará audiencia a los interesados.

Visto el informe de comprobación de los hechos que ha sido emitido por parte de la Policía Local de fecha veintidós de noviembre s. referencia 876/2014, en el que se pone de manifiesto que no cumplen con los requisitos mínimos (residencia habitual), del artículo 54.1 del Real Decreto 1690/1986, de 11 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales.

#### RESUELVO

PRIMERO. Iniciar expediente 03/2014 para proceder a dar de baja por inscripción indebida a las personas arriba indicadas.

SEGUNDO.- Darles audiencia por plazo de diez días para que presenten las alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes. En caso de no recibir contestación en el citado plazo, se dará la baja de oficio.»

Lo que se notifica, haciendo saber que el presente acto es de trámite, no siendo definitivo en vía administrativa, y que a partir de la notificación del presente queda abierto el trámite de audiencia a los interesados por plazo de diez días para que se presente en las Dependencias de este Ayuntamiento y examine el expediente a los efectos de que puedan alegar y presentar los documentos y justificaciones

que estimen oportunos. Caso de no recibir en el plazo citado, se procederá a dar la baja de oficio.

En Alovera a 1 de diciembre de 2014.– La Alcaldesa, María Purificación Tortuero Pliego.

4756

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### Ayuntamiento de Torrejón del Rey

#### ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza reguladora de la tenencia y protección de animales domésticos, potencialmente peligrosos e instalaciones zoológicas, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

#### ORDENANZA REGULADORA DE LA PROTECCIÓN Y TENENCIA DE ANIMALES DOMÉSTICOS, POTENCIALMENTE PELIGROSOS E INSTALACIONES ZOOLOGÓGICAS

##### Preámbulo.

La presente Ordenanza se dicta en virtud de las competencias atribuidas al Ayuntamiento por la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local dentro del marco y competencias de la normativa específica encabezada por la Ley de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha 7/1990, de 28 de diciembre, de Protección de los animales domésticos, el Decreto 126/1992, de 28 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la misma, la Ley 32/2007, de 7 de noviembre, para el cuidado de los animales, en su explotación, transporte, experimentación y sacrificio, la Orden de 10 de marzo de 1992, por la que se crea el Registro de Núcleos Zoológicos y la Orden de 13/02/2004, de la Consejería de Agricultura, por la que se establecen las normas para la inscripción en el registro de explotaciones ganaderas y núcleos zoológicos en Castilla-La Mancha.

La anterior ordenanza ya incluía regulación en materia de tenencia de animales potencialmente peligrosos, tras la entrada en vigor de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos, y del Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, que desarrolla dicha Ley. El Ayuntamiento cuenta ya con el Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos, si bien se hace preciso acometer algunas reformas reglamentarias que contribuyan a su mejor funcionamiento, con la finalidad de aproximar este registro administrativo a la realidad existente en el municipio.

Una vez llevadas a cabo las necesarias adaptaciones reglamentarias, y tras unos años de andadura, se hace preciso llevar a cabo una profunda modificación de la Ordenanza Municipal, que incorpore las últimas novedades sobre la materia y facilite al Ayuntamiento su aplicación y a los vecinos su interpretación, dotándonos de una mejor y más completa reglamentación, adaptada a las singularidades de Torrejón del Rey, y aplicable con carácter general a los propietarios y poseedores de animales domésticos, con especial incidencia de los catalogados como potencialmente peligrosos. La nueva Ordenanza también pretende clarificar el régimen y condiciones exigibles para la instalación de actividades ganaderas, deportivas, de adiestramiento o de recreo con animales, ya sea en régimen comercial o de consumo.

Otro de los principales objetivos a cuya consecución sirve esta nueva Ordenanza, es establecer un nuevo sistema de recogida y tenencia de animales abandonados, celebrando un convenio de colaboración con asociación o entidad protectora de animales, sobre la base del principio de «sacrificio cero».

La Ordenanza requiere como indispensable un nuevo y más adecuado régimen sancionador que sobre la base de los principios de legalidad y tipicidad castigue, por un lado la tenencia irresponsable de animales y de otro los comportamientos incívicos que atenten contra la convivencia, el medio ambiente y la limpieza y decoro de los espacios públicos, pero sin dejar de respetar la necesaria proporcionalidad entre las infracciones cometidas y el régimen de sanciones económicas.

#### CAPÍTULO I.- NORMAS GENERALES

##### Artículo 1.- Objeto.

1.- El objeto de esta Ordenanza es garantizar, en el ámbito del municipio de Torrejón del Rey, la protección de los animales domésticos, que se les proporcione unas adecuadas condiciones de vida, así como regular y controlar las molestias y peligros que pudieran ocasionar a las personas, sus bienes y al medio natural.

2.- También se regula la tenencia de animales de compañía, cualquiera que sea su especie, así como la de aquellos que son utilizados con fines lucrativos, deportivos o de recreo, ya sea en régimen comercial o de consumo. También es de aplicación para los animales salvajes domesticados siempre que se mantengan en tal estado y su tenencia esté permitida y se atengan a lo expresamente regulado por la Ley para tales casos.

3.- Con el fin de cumplir la normativa vigente sobre la tenencia de animales potencialmente peligrosos, se incluye un capítulo resumiendo el Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, por el que se desarrolla la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos, cuyo objeto es: a) Determinar los animales potencialmente peligrosos pertenecientes a la fauna doméstica de la especie canina. b) Establecer

los requisitos mínimos necesarios para obtener las licencias administrativas que habilitan a los titulares para la tenencia de animales potencialmente peligrosos. c) Fijar las medidas mínimas de seguridad exigidas para la tenencia de animales peligrosos.

### **Artículo 2.- Definiciones.**

1.- A los efectos de la presente Ordenanza, animal doméstico es aquel que convive y depende de la mano del hombre para su subsistencia.

2.- El animal doméstico de compañía es aquel que, mantenido igualmente por el hombre, se cría y reproduce con la finalidad de vivir con las personas, principalmente en su hogar o anejos. sin que sea objeto de ninguna actividad económica lucrativa.

3.- Animal doméstico de explotación es el que, adaptado al entorno humano, es mantenido por el hombre con fines productivos, de consumo o lucrativos.

4.- Animal silvestre de compañía es aquel perteneciente a la fauna alóctona o foránea, que ha precisado un período de adaptación al entorno humano y que es mantenido por el hombre, principalmente en su hogar, por placer y compañía, sin que sea objeto de actividad lucrativa alguna.

5.- Animal silvestre de explotación es aquel perteneciente a la fauna, que es mantenido por el hombre con fines lucrativos, no pudiendo, en ningún caso, constituir un peligro para personas o bienes.

6.- Animal vagabundo es el que no tiene dueño conocido y no es identificable.

7.- Animal abandonado es el que, estando identificado, circula libremente por vías, espacios públicos o lugares abiertos sin ir acompañado de persona responsable, y sin que se haya denunciado su pérdida o sustracción por parte del propietario.

8.- Animal extraviado es aquel que estando identificado se encuentra en espacio público sin compañía de persona alguna, siempre que exista previa denuncia del dueño o propietario.

9.- Animal potencialmente peligroso. Con carácter genérico, se consideran animales potencialmente peligrosos todos los que, perteneciendo a la fauna salvaje, siendo utilizados como animales domésticos, o de compañía, con independencia de su agresividad, pertenecen a especies o razas que tengan capacidad de causar la muerte o lesiones a las personas o a otros animales y daños a las cosas.

También tendrán la calificación de potencialmente peligrosos, los animales domésticos o de compañía que reglamentariamente se determinen, en particular, los pertenecientes a la especie canina, incluidos dentro de una tipología racial, que por su carácter agresivo, tamaño o potencia de mandíbula tengan capacidad de causar la muerte o lesiones a las personas o a otros animales y daños a las cosas (Anexo I y II del Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, por el que se desarrolla la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos).

10.- Perro guía es el que ha sido adiestrado, y así se acredita, para el acompañamiento, conducción y auxilio de deficientes visuales, o la asistencia de disminuidos psíquicos o físicos.

11.- Perro guardián: Es el mantenido por el hombre con fines de vigilancia y custodia de personas y/o bienes que, por su fiereza o agresividad, requiera de un control firme y aprendizaje para la obediencia, y que será considerado potencialmente peligroso.

12.- Epizootia: Enfermedad infecto-contagiosa de los animales que determina el aumento notable y relativamente rápido del número de casos en una región o territorio determinados.

13.- Zoonosis: Cualquier enfermedad susceptible de transmisión de los animales a los seres humanos.

14.- Especies exóticas o alóctonas: Se refiere a especies y subespecies, incluyendo sus partes, gametos, semillas, huevos o propágulos que pudieran sobrevivir o reproducirse, introducidos fuera de su área de distribución natural y de su área potencial de dispersión, que no hubiera podido ocupar sin la introducción directa o indirecta, o sin el cuidado del hombre.

15.- Especies nativas o autóctonas: las existentes dentro de su área de distribución y de dispersión natural.

### **Artículo 3.- Ámbito de aplicación.**

Lo establecido en la presente Ordenanza es de aplicación sobre todos los animales objeto de regulación conforme lo dispuesto en el artículo 1.º y definidos en el artículo 2.º, con independencia de que estuvieran o no censados o registrados en el mismo y sea cual fuere el lugar de residencia de sus propietarios o dueños.

### **Artículo 4.- Obligaciones generales.**

1.- El propietario/poseedor de un animal doméstico está obligado a:

a) Facilitarle la alimentación y bebida necesarias para su normal desarrollo.

a) Mantenerlo en las debidas condiciones higiénico-sanitarias.

c) Proporcionarle los tratamientos curativos y paliativos que el animal pudiera precisar, así como los preventivos que la Legislación vigente establezca como obligatorios.

d) En el caso de perros, gatos, así como cualquier otro animal doméstico, salvaje o silvestre domesticado, si correspondiese, deberán estar provistos de la cartilla sanitaria en la que conste la certificación actualizada de las vacunaciones y tratamientos obligatorios.

e) En el caso de perros y gatos, a inscribirle en el Registro Municipal.

f) A tratar al animal de forma correcta y digna.

### **Artículo 5.- Responsabilidad.**

El poseedor de un animal, sin menoscabo de la responsabilidad subsidiaria del propietario, será res-

ponsable de los daños, perjuicios o molestias que aquel ocasione a las personas, sus propiedades, los bienes públicos y al medio en general.

### **Artículo 6.- Prohibiciones generales.**

1.- Queda prohibido, con carácter general con respecto a todos los animales a que se refiere el artículo primero:

a) Causar la muerte de cualquier animal, excepto en caso de necesidad ineludible o de enfermedad incurable. En tales circunstancias el sacrificio será por métodos eutanásicos y requerirá la intervención de un veterinario.

b) Practicarles mutilaciones, excepto las controladas por los veterinarios por razones de necesidad, exigencia funcional o para mantener las características de la raza.

c) Maltratarlos o agredirlos de cualquier forma o someterlos a cualquier práctica que les cause sufrimiento o daño injustificado.

d) Abandonarlos.

e) Mantenerlos en instalaciones que no reúnan las condiciones higiénico-sanitarias adecuadas, así como unas dimensiones mínimas para que la estancia del animal se realice de manera digna.

f) Ejercer la venta ambulante de cualquier animal de compañía o de otro tipo, fuera de los recintos, ferias o lugares especialmente legalizados para tal fin y en las condiciones que establece la Legislación vigente al respecto.

g) Utilizarlos en espectáculos, peleas, u otras actividades si ello comporta crueldad o sufrimiento para los animales, o someterlos a condiciones antinaturales, con exclusión de los espectáculos taurinos y competiciones legalizadas con reglamentación específica.

h) Donarlos como reclamo publicitario o recompensa con el fin de premiar adquisiciones de naturaleza distinta a la transacción onerosa de animales.

### **Artículo 7.- Prohibiciones especiales.**

1.- Con carácter especial se prohíbe:

a) La entrada y permanencia de animales en establecimientos destinados a la fabricación, manipulación, almacenamiento, transporte o venta de productos alimenticios.

b) La entrada y permanencia de animales de compañía en espectáculos públicos, recintos deportivos o culturales cerrados y en piscinas, excepto en los casos autorizados expresamente por el Ayuntamiento.

2.- Los dueños de establecimientos públicos y alojamientos hoteleros podrán permitir en ellos, según su criterio y bajo su responsabilidad la entrada de animales de compañía.

3.- El acceso y permanencia de animales de compañía en lugares comunitarios privados o sus dependencias, tales como sociedades recreativas o culturales, zonas privadas de uso común en comu-

nidades de vecinos estará sujeta a las normas que rijan dichas entidades.

4.- Las normas de este artículo no serán de aplicación para los perros lazarillos o animales de las Fuerzas de Orden Público.

5.- Las especies protegidas por la Legislación española o comunitaria no podrán ser consideradas como animales de compañía y por tanto se prohíbe su caza, captura, tenencia, tráfico, comercio, venta y exhibición pública, según corresponda en cada caso, tanto de los individuos adultos como los huevos y crías, y de todas las subespecies y taxones inferiores amenazados, independientemente de su procedencia, salvo en los casos que legalmente se determinen.

6.- La utilización de animales salvajes en cautividad en los circos.

7.- La exhibición de animales con finalidad lucrativa.

## **CAPÍTULO II.- NORMAS PARA LA TENENCIA DE ANIMALES DE COMPAÑÍA**

### **Artículo 8.- Normas generales.**

1.- Los propietarios o poseedores de perros están obligados al cumplimiento de lo dispuesto en esta Ordenanza, siendo responsables subsidiarios los titulares de las viviendas, establecimientos o locales donde radiquen los animales.

2.- En el caso de animales exóticos importados de otros países, estos deberán estar en posesión de los permisos oficiales de comercio CITES (Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres, 1973) y cumplir lo establecido en la Legislación vigente sobre comercio internacional de animales.

3.- El número máximo de animales domésticos de compañía en vivienda urbana queda condicionado al mantenimiento de circunstancias higiénicas óptimas en su alojamiento, y a la ausencia de riesgos en el aspecto sanitario y trastornos y molestias al vecindario, por ruidos y olores.

4.- Se prohíbe la cría y tenencia de animales no considerados de compañía en viviendas y locales ubicados en suelo urbano, salvo en el caso de centros autorizados para la tenencia de animales para la experimentación, núcleos zoológicos y aves de corral, éstas última en número no superior a seis.

En especial, queda prohibida la cría doméstica o tenencia de aves de corral, conejos, cerdos, palomas y otros animales análogos en domicilios particulares. Todo ello sin perjuicio de lo establecido en la legislación sobre colombicultura que resulte aplicable. En relación con el ganado equino y aves de corral, se permitirá la permanencia y tránsito del ganado equino, y la tenencia de aves de corral, estas en número no superior a seis, que estuviera estabulado o enjaulado a la fecha de entrada en vigor de esta Ordenanza, quedando a partir de entonces prohibida la proliferación de este tipo de animales en suelo urbano.

5.- Respecto a los sonidos o ruidos producidos por animales domésticos, se prohíbe desde las 10 de la noche hasta las 8 de la mañana dejar en los patios, corrales, solares, terrazas, galerías y balcones, aves y animales en general que con sus sonidos, gritos o cantos perturben el descanso o tranquilidad de los vecinos. Si durante el resto del día los animales generaran ruidos o perturbaciones al vecindario el propietario estará obligado a su retirada temporal. En caso de reiteración en las molestias los servicios municipales podrán reducir el número máximo de especies autorizadas, sin perjuicio de la incoación del correspondiente expediente sancionador.

6.- En los casos de tenencia de animales en lugares distintos o alejados del domicilio del titular del animal (solares, patios, viviendas deshabitadas, etc.), se exigirán las normas higiénico-sanitarias reflejadas en la presente ordenanza, debiendo tomar las medidas oportunas para que aún sin la presencia física del titular se garantice el descanso a los vecinos referido en el apartado anterior.

7.- En caso de parcelas, el cerramiento deberá ser firme y completo, para impedir que el animal pueda escapar.

8.- Al objeto de impedir riesgos a las personas, así como sufrimientos o malos tratos a los animales, los titulares de perros no les incitarán a atacar, a lanzarse contra personas o bienes, quedando prohibido hacer cualquier ostentación de la agresividad del animal.

#### **Artículo 9.- Condiciones higiénico-sanitarias.**

1.- El poseedor o propietario de un animal de compañía está obligado a procurarle las curas adecuadas que precise, así como a proporcionarle los tratamientos preventivos de enfermedades y, en su caso, las medidas sanitarias que disponga la autoridad municipal u otros organismos competentes.

2.- El poseedor o propietario de un animal de compañía deberá mantenerlo en unas condiciones de vida dignas, así como en recintos de dimensiones adecuadas a las características físicas y psicológicas del animal. El lugar de estancia del animal deberá presentar una limpieza y condiciones higiénico-sanitarias satisfactorias.

3.- Los animales afectados por enfermedades zoonóticas o epizooticas graves deberán ser aislados según determine la autoridad competente, proporcionándoles el tratamiento adecuado si este fuese posible. En su defecto, deberán ser sacrificados bajo control veterinario y por métodos eutanásicos, que impliquen el mínimo sufrimiento y provoquen una inmediata pérdida de consciencia.

#### **Artículo 10.- Autorización.**

1.- Con carácter general, queda autorizada la tenencia de animales de compañía en los domicilios particulares siempre que se den las circunstancias señaladas en los apartados 3 a 6 del artículo 8.

2.- Previo informe de los servicios municipales y, en su caso, de la inspección veterinaria, se podrá reducir el número máximo de cinco individuos, incluso prohibir su tenencia, cuando concurren circunstancias que así lo recomienden al objeto de mantener a los animales en buenas condiciones y garantizar la salubridad, seguridad y tranquilidad del vecindario.

#### **Artículo 11.- Identificación del animal.**

1.- En Castilla-La Mancha es preceptiva la identificación de todas las variedades de perros y gatos siendo voluntaria para el resto de animales domésticos de compañía.

2.- La identificación deberá realizarse dentro de los tres meses siguientes a la fecha de nacimiento o en un mes desde su adquisición.

3.- El procedimiento de implantación, registro y lectura de la identificación deberá hacerse en las condiciones establecidas en la normativa autonómica, mediante tatuaje o microchip, siendo recomendable este último.

#### **Artículo 12.- Inscripción en el censo municipal.**

1.- Los poseedores/propietarios de perros y gatos que vivan habitualmente en Torrejón del Rey deberán censarlos en el ayuntamiento, en el plazo máximo de tres meses desde la fecha de su nacimiento o en el de un mes desde que se adquirió. El censo es preceptivo para los perros y resulta voluntario para el resto de animales domésticos.

2.- Todo animal censado deberá estar provisto del sistema de identificación permanente que permita la identificación de su propietario en caso de extravío o abandono.

3.- En la ficha-registro utilizada para el censo del animal, que será facilitada por el Servicio correspondiente del Ayuntamiento de Torrejón del Rey, se incluirán los siguientes datos:

- Especie.
- Raza.
- Año de nacimiento.
- Sexo.
- Color del pelo.
- Tamaño.
- Domicilio habitual del animal.
- Número de la Cartilla Sanitaria.
- Nombre y apellidos del propietario o poseedor.
- Número del DNI del propietario o poseedor.
- Domicilio del propietario o poseedor y su teléfono.
- Observaciones.
- Número de identificación censal.
- Sistema de identificación permanente, y en su caso código del microchip.

4.- Una vez censado se hará entrega al propietario de una tarjeta con toda la información censal.

**Artículo 13.- Cesión o venta.**

La cesión o venta de algún perro o animal ya censados habrá de ser comunicada por el cesionario o vendedor a los servicios municipales correspondientes dentro del plazo máximo de un mes desde la transacción. Esta persona comunicará el número de identificación censal del animal, así como los datos de la persona a quien se le ha vendido o cedido para que se proceda a la modificación correspondiente.

**Artículo 14.- Bajas.**

1.- Los propietarios/poseedores están obligados a notificar la muerte o desaparición del animal al Servicio Municipal correspondiente dentro del plazo de un mes después de que dicha circunstancia se produzca, a fin de tramitar su baja en el censo municipal.

2.- Los propietarios/poseedores que cambien de domicilio, deberán comunicar este hecho al Servicio Municipal correspondiente en el plazo máximo de un mes a partir del cambio.

**Artículo 15.- Comunicación del censo.**

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento de ejecución de la Ley 7/1990, de Protección de los Animales Domésticos en Castilla-La Mancha, el Ayuntamiento de Torrejón del Rey enviará anualmente los censos de perros y gatos a la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de Castilla-La Mancha para su incorporación al registro creado en virtud del citado Reglamento.

**CAPÍTULO III.- ANIMALES DE COMPAÑÍA EN ESPACIOS PÚBLICOS****Artículo 16.- Tránsito de animales de compañía.**

1.- Cuando los animales de compañía transiten por espacios públicos se mantendrán atados por sus dueños/poseedores mediante correa o método más adecuado a la condición del animal.

2.- Se prohíbe dejar animales sueltos en zonas verdes, ajardinadas, parques y áreas recreativas. Aún sujetos, no deberán ocasionar molestias a personas y otros animales, ni producir daños a la fauna y flora, ni acceder a los parques infantiles, donde jueguen niños o transiten personas mayores.

3.- En caso de que un animal produzca molestias o se muestre agresivo hacia las personas u otros animales, el poseedor o propietario del mismo deberá colocarle bozal y si las circunstancias lo requieren mantenerlo atado. El uso del bozal y que el animal sea mantenido atado, podrá ser ordenado por la autoridad municipal cuando las circunstancias así lo aconsejen y mientras duren estas.

4.- Queda prohibida la circulación o permanencia de perros u otros animales en las piscinas públicas durante la temporada de baño.

5.- Cuando un animal de compañía produzca daños al mobiliario urbano o el deterioro de plantas o

arbolado público, el responsable del coste económico que se derive de la reposición o arreglo de tales daños será el propietario del animal o en su defecto la persona que lo conduzca en ese momento.

**Artículo 17.- Depositiones de animales.**

1.- Las personas que conduzcan perros u otros animales por las vías públicas, parques o jardines y áreas recreativas, en caso de necesidad del animal deben dirigir a este al imbornal, desagüe o alcorque de arbolado público más próximo para que efectúe las deposiciones.

2.- En el caso de que accidentalmente el animal efectúe sus deposiciones en cualquier espacio público, el propietario o la persona que conduzca el mismo estará obligada a su limpieza inmediata, a cuyo fin deberá ir provista de los utensilios necesarios para realizar dicha operación, garantizando las adecuadas condiciones higiénico-sanitarias del entorno.

3.- De las infracciones del incumplimiento de este artículo serán responsables los propietarios y/o poseedores de los animales o en su defecto de las personas que los conduzcan.

**CAPÍTULO IV.- AGRESIONES A PERSONAS****Artículo 18.- Agresión.**

1.- En el caso de producirse una agresión a una persona por parte de un animal doméstico, la persona agredida deberá dar cuenta del hecho a las autoridades sanitarias a la mayor brevedad posible.

2.- El propietario o poseedor del animal agresor habrá de presentarse en el servicio sanitario aportando la cartilla sanitaria del animal, así como cuantos datos puedan servir de ayuda a la persona agredida y a las autoridades que lo soliciten.

**Artículo 19.- Control veterinario del animal.**

1.- Cuando esté probada la agresión de un animal de manera fehaciente, será trasladado por la entidad colaboradora a sus instalaciones, con el fin de ser sometido a control veterinario durante un plazo mínimo de 14 días. Previo informe favorable del servicio veterinario, y siempre que el animal esté debidamente documentado, el período de observación podrá llevarse a cabo en el domicilio habitual del animal bajo la custodia de su propietario.

2.- Los gastos ocasionados al municipio por la captura, retención y control de animales agresores serán satisfechos por los propietarios de los mismos.

**CAPÍTULO V.- GESTIÓN DE ANIMALES EXTRAVIADOS, ABANDONADOS Y VAGABUNDOS****Artículo 20.- Consideraciones generales.**

1.- Se considera extraviado aquel animal que teniendo identificación y encontrándose en espacio público no vaya acompañado de persona algu-

na que pueda demostrar su custodia o propiedad, siempre que exista previa denuncia de su dueño/ propietario.

2.- Si transcurridos 20 días desde su recogida por entidad colaboradora resulta imposible contactar con su dueño, o si una vez contactado con el propietario, este no se hiciera cargo del animal en el plazo señalado, así como de los gastos ocasionados, el animal pasará a ser considerado como definitivamente abandonado, iniciándose el período de adopción, en el cual deberá garantizarse la elección del mejor destino para el animal, atendiendo a su cuidado, atenciones y adaptación al nuevo propietario y al nuevo medio.

3.- Se considerará vagabundo aquel animal que no es identificable y no tiene dueño conocido, el cual, una vez llevadas a cabo las tareas de evaluación y control, y tras una estancia de al menos 10 días, podrá pasar a la situación de adopción.

#### **Artículo 21.- Gestión y entidad colaboradora.**

1. Ante la existencia de un animal extraviado, abandonado o vagabundo el Ayuntamiento, de oficio, o a instancia de parte, ordenará a la entidad colaboradora la recogida y traslado del animal, mediante comunicación telefónica y por fax o electrónica, debiendo quedar constancia de su recepción.

2.- Para la captura del animal el personal de la entidad colaboradora deberá disponer de los medios materiales adecuados, y para su transporte de vehículo/s adaptado/s para traslado de animales vivos, y dotados de sistema de aireación/refrigeración y jaulas de transporte.

3.- La entidad colaboradora deberá disponer de los correspondientes permisos y/o autorizaciones expedido por autoridad competente para el transporte de animales vivos por carretera.

4.- La recogida del animal por parte de la entidad colaboradora deberá hacerse en un plazo máximo de dos horas. Hasta ese momento y por el tiempo que, en su caso, se exceda de las dos horas, el animal será custodiado por la Policía Local o el Servicio de Vigilancia Rural del Ayuntamiento de Torrejón del Rey, para lo cual el Ayuntamiento dispondrá de jaulas o espacios de retención adecuados, para su estancia temporal por tiempo máximo de 48 horas.

5.- A partir del ingreso del animal en las instalaciones de la entidad colaboradora, se deberán adoptar las siguientes medidas:

- Registro del animal en Libro Oficial.
- Comunicación al organismo autonómico competente.
- Apertura de expediente individualizado.
- Evaluación veterinaria y en su caso aplicación de los cuidados necesarios, así como vacunación.
- Lectura de microchip, y en su caso, notificación al Ayuntamiento de la identidad del dueño para formular requerimiento de retirada del animal.

#### **Artículo 22.- Gastos.**

1.- Los gastos de recogida, cuidados y mantenimiento de un animal extraviado o abandonado, correrán a cargo del propietario o poseedor del mismo, independientemente de las sanciones que sean aplicables.

2.- El propietario o poseedor del animal abonará directamente a la entidad colaboradora correspondiente, y con carácter previo a la retirada del animal, todos los gastos ocasionados desde la fecha de recogida hasta la de recuperación.

3.- El Ayuntamiento de Torrejón del Rey correrá con los gastos de cuidados, mantenimiento y tratamientos de los animales no recuperados en plazo siempre que quede acreditado suficientemente que se trata de un animal recogido en el término municipal de Torrejón del Rey, cuya recogida haya sido realizada a instancia del Ayuntamiento, bien por propia iniciativa o a instancia de parte.

4.- Esta contribución municipal al cuidado y mantenimiento de los perros, que se iniciará al vigésimo primer día siguiente al ingreso del animal, según registro oficial, tendrá como límite cuantitativo el importe de TRES (3) euros diarios, IVA incluido, y como límite temporal, los NOVENTA (90) días siguientes a la fecha de ingreso.

5.- Transcurrido el plazo de 90 días, el animal pasará a ser responsabilidad única y directa de la entidad colaboradora, cesando el Ayuntamiento en todas sus obligaciones en la materia.

6.- La entidad colaboradora deberá seguir prestando al animal las atenciones y cuidados precisos, comprometiéndose a evitar el sacrificio, salvo casos de urgencia, y previo dictamen del servicio veterinario.

#### **Artículo 23.- Adopción de animales abandonados.**

1.- La cesión del animal a terceros será realizada por los responsables de la entidad colaboradora, quienes deberán garantizar la idoneidad de los adoptantes y la concurrencia de los requisitos y condiciones que garanticen el buen cuidado y la vida digna del animal.

2.- El propietario del animal abandonado estará obligado a facilitar a la entidad colaboradora toda la documentación sanitaria y administrativa del mismo, con el fin de facilitar a estos, los trámites a que hubiese lugar.

#### **Artículo 24.- Sacrificio de animales.**

1.- La entidad colaboradora ha de limitar el sacrificio a los supuestos de máxima urgencia por la gravedad del estado físico del animal o el riesgo elevado de contagio de enfermedades a personas u otros animales.

2.- Todo sacrificio deberá ser informado favorablemente por técnico veterinario, dando cuenta al Ayuntamiento junto con copia del referido informe.

3.- Si un animal tiene que ser sacrificado deberán utilizarse métodos que impliquen el mínimo sufrimiento y provoquen la pérdida de consciencia inmediata.

4.- Lo dispuesto en este artículo es de aplicación exclusiva a los animales recogidos en el término municipal de Torrejón del Rey y a instancia del Ayuntamiento, por propia iniciativa o de terceros.

#### **Artículo 25.- Convenios.**

Para el cumplimiento de lo dispuesto en este capítulo, el Ayuntamiento de Torrejón del Rey establecerá convenios de colaboración con Asociaciones de Protección y Defensa de Animales Domésticos, legalmente establecidas, con la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente o con cualquier otro organismo competente, siempre que reúnan los siguientes requisitos:

- Entre sus funciones deben estar la recogida y mantenimiento de animales domésticos abandonados que no contemplen la opción del sacrificio de animales sanos,

- Y contribuyan a divulgar y arraigar los preceptos conducentes a la protección de dichos animales.

### **CAPÍTULO VI.- ESTABLECIMIENTOS PARA EL FOMENTO Y CUIDADO DE ANIMALES**

#### **Artículo 26.- Definición.**

Se entiende por establecimientos para el fomento y cuidado de animales de compañía, los que tienen por objeto la cría, mantenimiento, adiestramiento, guarda o venta de dichos animales.

#### **Artículo 27.- Licencias y prohibiciones.**

1.- Las normas para los establecimientos de fomento y cuidado de animales de compañía serán de obligado cumplimiento para los centros relacionados a continuación:

a) Centros para animales de compañía. - Lugares de cría: Establecimientos destinados a la reproducción y suministro de animales a terceros. - Residencias: Establecimientos destinados a guardar perros y otros animales de compañía de manera temporal o permanente. - Perreras: Establecimientos destinados a guardar los perros (perreras deportivas, jaurías o rehalas). - Clínicas veterinarias con alojamiento de animales. - Centros de recogida y mantenimiento de animales abandonados.

b) Centros diversos. - Pajarerías: Establecimientos para la reproducción y/o suministro de pequeños animales con destino a domicilios. Cuidadores, suministradores de animales de acuario, terrarios o de experimentación. Zoológicos ambulantes, exposiciones de animales de compañía - Centros en los que se reúnan, por cualquier razón, animales de experimentación. - Centros de alquiler de animales para recreo y ocio de las personas. - Otros.

2.- Estos centros estarán sujetos a la obtención previa de licencia municipal, sin perjuicio de las autorizaciones y requisitos que determine la Legislación vigente al respecto, debiendo cumplir con los requisitos legales establecidos en los artículos 9 y ss. de la Ley 7/1990, de 28 de diciembre, de protección de los animales domésticos y estar previamente inscritos en el Registro Autonómico de Núcleos Zoológicos.

3.- Se prohíbe, expresamente, la instalación de establecimientos dedicados a la cría o sacrificio de animales cuyo objetivo único y/o principal sea el aprovechamiento de sus pieles.

#### **Artículo 28.- Emplazamiento, construcciones, instalaciones y equipos.**

1.- El emplazamiento será el que para este fin designe la legislación vigente y sea conforme al planeamiento urbanístico vigente y sus determinaciones.

2.- Las construcciones, instalaciones y equipos serán las adecuadas para asegurar un ambiente higiénico y facilitar las necesarias acciones zoonosanitarias.

3.- Deberán estar dotadas de agua corriente en cantidad suficiente para la adecuada limpieza de las instalaciones, así como para el suministro de agua potable a los animales. También deberán estar dotadas de las correspondientes instalaciones de desagüe a la red general de alcantarillado.

4.- Dispondrán de los medios suficientes para la limpieza y desinfección de los locales, materiales y utensilios que puedan estar en contacto con los animales y, en su caso, de los vehículos utilizados para su transporte.

5.- Deberán realizar desinfecciones, desinsectaciones y desratizaciones periódicas con productos autorizados para este fin.

6.- Dispondrán de los medios necesarios para que la eliminación de excrementos y aguas residuales se realice de forma que no comporte, según la legislación vigente, riesgo para la salud pública ni peligro de contaminación del medio.

7.- Tendrán los medios necesarios para la eliminación higiénica de cadáveres de animales o sus restos o entregarán estos residuos al gestor correspondiente en condiciones que garanticen la salubridad e higiene precisas.

8.- Las instalaciones deberán permitir unas condiciones de vida dignas para los animales de acuerdo con los necesidades específicas de cada uno de ellos.

9.- Deberán de disponer de una zona separada para el aislamiento y observación de animales de reciente entrada, o animales enfermos o sospechosos de enfermedad, hasta que el servicio veterinario dicte su estado sanitario.

#### **Artículo 29.- Alimentos.**

Los alimentos suministrados a los animales deberán cumplir con lo que la Legislación vigente determine para este tipo de productos. No obstante, la alimentación debe garantizar los requerimientos

energéticos adecuados para cada animal según su especie y características.

### **Artículo 30.- Salas de espera.**

Los establecimientos de tratamiento, cura y alojamiento de animales dispondrán obligatoriamente de sala de espera con la finalidad de que estos no permanezcan en la vía pública, escaleras u otros sitios antes de entrar en los mismos.

### **Artículo 31.- Establecimientos dedicados a la venta, cría, adiestramiento y guarda de animales de compañía.**

1.- Los establecimientos dedicados a la venta de animales de compañía, así como los criaderos, rehals, jaurías, centros de adiestramiento, guarderías y demás instalaciones cuyo objeto sea mantener constante o temporalmente animales de compañía, deberán estar declarados como Núcleo Zoológico, e inscritos en el Registro Oficial de Núcleos Zoológicos, siendo será requisito imprescindible para conceder la licencia de apertura por parte del Ayuntamiento de Torrejón del Rey.

2.- Los establecimientos a que se refiere este artículo deberán contar con un servicio veterinario colaborador que garantice el adecuado estado sanitario de los animales antes de proceder a su venta.

3.- Los animales deberán venderse desparasitados, libres de enfermedades y en las adecuadas condiciones físicas y psicológicas.

4.- Los particulares que realicen periódica y frecuentemente venta de crías serán considerados como criadores, estando sometidos por tanto a la normativa autonómica en materia de Núcleos Zoológicos.

### **Artículo 32.- Documentación necesaria para la venta de animales.**

El vendedor de un animal vivo estará obligado a entregar al comprador el documento acreditativo y/o cartilla sanitaria, donde se consigne la especie y raza del animal, edad, procedencia, vacunaciones realizadas y otras características que puedan ser de interés para localizar el origen del animal.

## **CAPÍTULO VII.- INSTALACIONES AVÍCOLAS, HÍPICAS Y GANADERAS**

### **Artículo 33.- Instalaciones comprendidas.**

Quedan comprendidas las siguientes instalaciones:

a) Explotaciones e instalaciones destinadas a la cría de animales con fines industriales, comerciales o domésticos.

b) Establecimientos hípicos sean o no de temporada con instalaciones fijas o no, que guarden caballos para la práctica de la equitación con fines deportivos, recreativos, turísticos o reproductores.

### **Artículo 34.- Licencia.**

1.- Estas actividades estarán sujetas a la obtención previa de la licencia municipal correspondiente, sin perjuicio de todas aquellas autorizaciones y requisitos que en su caso determine la Legislación vigente, entre ellas la de registro como núcleo zoológico, cuando este sea exigible por la legislación autonómica.

2.- Según establezca el órgano autonómico competente este tipo de actividades pueden estar sometidas y como requisito previo a la concesión de la licencia municipal, a un informe de evaluación ambiental del proyecto por parte del órgano municipal competente.

### **Artículo 35.- Obligaciones.**

1.- Los titulares de explotaciones comprendidas en el artículo 34 tendrán las siguientes obligaciones:

a.- Deberán estar incluidos en los Registros de explotaciones ganaderas y tener la documentación acreditativa.

b.- Deberán hacer una revisión semestral de dicha documentación en el servicio municipal correspondiente, para poner al día las altas y bajas que se hayan producido.

c.- Deberán realizar las vacunaciones que se determinen obligatorias y estar en posesión del documento que acredite su cumplimiento.

2.- Deberán notificar por escrito, a los servicios municipales competentes y con la mayor brevedad posible, si se produjese cualquier enfermedad infectocontagiosa en la explotación.

3.- El tratamiento de los residuos producidos en las instalaciones se hará según lo establecido en las Ordenanzas sobre residuos sólidos y de tal forma que se garanticen las debidas condiciones higiénicas-sanitarias y no existan riesgos de contaminación del medio en su eliminación o posterior aplicación en suelos agrícolas.

## **CAPÍTULO VIII.- ESPECIES NO AUTÓCTONAS**

### **Artículo 36.- Documentación exigible.**

Los criadores, proveedores, vendedores o propietarios de especímenes de comercio regulado por los Convenios o Reglamentos vigentes en el Estado Español, deberán poseer, según corresponda a cada caso, la documentación exigida que acredite su legalidad (recogida en los Reglamentos número 3.626/1982, de 3 de diciembre; número 3.418/1983, de 28 de noviembre; número 3.646/1983, de 12 de diciembre y posteriores modificaciones).

### **Artículo 37.- Instalaciones para cría con destino a su comercialización.**

1.- Las instalaciones destinadas a la cría de especies no autóctonas para su comercialización estarán sujetas a la obtención previa de la licencia municipal correspondiente, sin perjuicio de todas aquellas au-

torizaciones y requisitos que en su caso determine la Legislación vigente.

2.- Deberán presentar a los servicios municipales competentes el certificado sanitario correspondiente cuando los animales sean importados de terceros países autorizados. Este certificado deberá estar firmado por un veterinario oficial y garantizará el estado sanitario adecuado de los animales a fin de evitar riesgo de contagio de enfermedades tanto para la fauna doméstica como silvestre.

3.- Será obligatorio, cuando se trate de importaciones desde terceros países, la realización de una cuarentena posterior a la importación. En caso de tener que realizar la cuarentena en el destino final de los animales, las instalaciones utilizadas para ello deberán estar previamente autorizadas y supervisadas por los Servicios Veterinarios Oficiales de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.

4.- Cuando no se cumplan los requisitos enumerados en los puntos anteriores no se concederá la autorización municipal para su apertura.

5.- Siempre que en las instalaciones o explotaciones autorizadas y en funcionamiento, así como las de nueva creación, se introduzcan especímenes destinados a la mejora genética de la especie, estas deberán ir acompañadas del correspondiente certificado sanitario.

6.- Los promotores, propietarios o responsables de estas instalaciones, estarán obligados a informar de manera inmediata a los servicios municipales por enfermedades que se produzcan en sus explotaciones.

7.- Los costes económicos generados por la intervención municipal, cuando esta sea necesaria, correrá a cargo del propietario de la explotación correspondiente.

8.- El incumplimiento de este artículo será considerado como falta muy grave.

#### **Artículo 38.- Certificados de origen.**

Las personas dedicadas a la venta en establecimientos comerciales, la tenencia, la reproducción y la exhibición de animales de fauna no autóctona, provenientes de instalaciones de cría en cautividad con fines comerciales o industriales y debidamente legalizados, deberán poseer por cada animal el certificado acreditativo de origen, además de la documentación específica mencionada en el artículo 40 de esta Ordenanza.

#### **Artículo 39.- Prohibición de comercialización o venta.**

Se prohíbe la comercialización y venta de especímenes de animales (escorpiones, tarántulas, pirañas, etc.) que por sus características biológicas sean potencialmente peligrosos para la salud pública e integridad física de personas u otros animales.

### **CAPÍTULO IX.- CENTROS DE RECOGIDA Y ATENCIÓN A ANIMALES ABANDONADOS Y ASOCIACIONES DE DEFENSA Y PROTECCIÓN DE ANIMALES**

#### **Artículo 40.- Definición.**

1.- Se consideran Asociaciones de Protección y Defensa de los Animales las que, sin ánimo de lucro, estén constituidas y registradas legalmente y tengan como principal finalidad la protección y defensa de los animales.

2.- Si la entidad o asociación tiene entre sus fines el cuidado, atención y custodia de animales abandonados será considerada Centro de recogida y atención a animales abandonados, el cual deberá disponer de todas las autorizaciones y permisos exigidos por la legislación autonómica, entre ellos el Registro como Núcleo Zoológico.

#### **Artículo 41.- Ayudas.**

1.- El Ayuntamiento podrá conceder ayudas a las entidades referidas en el artículo anterior, siempre que estén inscritas en los Registros públicos correspondientes, mediante el establecimiento de acuerdos de colaboración con las mismas.

2.- Para la concesión de dichas subvenciones, las entidades tendrán que haber sido previamente declaradas como Entidades Colaboradoras por parte de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Comunidades y tener entre sus cometidos la recogida y mantenimiento de los animales domésticos en un establecimiento adecuado para su alojamiento.

### **CAPÍTULO X.- VETERINARIOS**

#### **Artículo 42.- Partes veterinarios.**

1.- Los profesionales veterinarios que realicen vacunaciones que se determinen obligatorias dentro del municipio deberán comunicarlo al Ayuntamiento mediante partes anuales en los que consten los datos necesarios para la evaluación correcta de las campañas de vacunación.

2.- Una vez efectuada la campaña anual de vacunación antirrábica, el profesional veterinario designado oficialmente, deberá enviar una relación de los perros vacunados en el término municipal de Torrejón del Rey durante esa campaña.

#### **Artículo 43.- Enfermedades de declaración obligatoria.**

Los profesionales veterinarios que, en el ejercicio de su profesión, detecten en el término municipal de Torrejón del Rey cualquier enfermedad de declaración obligatoria, deberán comunicarlo con la mayor brevedad posible al servicio municipal competente del Ayuntamiento.

## CAPÍTULO XI.- INSTALACIONES ZOOLOGICAS

**Artículo 44.- Definición de instalación zoológica.** Se considera como instalación zoológica toda aquella que albergue colecciones zoológicas de animales de fauna silvestre o domésticos con finalidad científica, cultural, de reproducción, recuperación, adaptación, conservación o recreativa, bien sean abiertas o cerradas al público, así como las agrupaciones itinerantes de este tipo de animales.

### Artículo 45.- Tipos de instalaciones zoológicas.

Las instalaciones zoológicas están comprendidas en alguno de los siguientes grupos:

a) Zoológicos abiertos al público: Están comprendidos en este grupo los zoosafaris, los parques y jardines zoológicos, las reservas zoológicas y aviarios, delfinarios u otras agrupaciones de animales salvajes que puedan ser visitadas por el público en general, a cambio de un precio o adquisición de entrada.

b) Instalaciones zoológicas no abiertas al público: Están comprendidas en este grupo aquellas instalaciones cuyo acceso puede no ser permitido o estar sometido a autorización expresa del propietario o gestor del centro, tales como centros de rescate o acogida de fauna silvestre, de cría en cautividad o las colecciones privadas.

c) Agrupaciones itinerantes: Están comprendidas en este grupo las colecciones zoológicas que, de modo no permanente, se instalen en el término municipal de Torrejón del Rey, tales como exposiciones, muestras o colecciones itinerantes en general.

### Artículo 46.- Licencia.

Todas las instalaciones zoológicas a que se refiere el artículo anterior, deberán contar, para el ejercicio de sus actividades, con la oportuna licencia municipal para su funcionamiento y estar inscritas como Núcleo Zoológico en la Comunidad Autónoma de origen o donde estén ubicadas.

### Artículo 47.- Medidas de seguridad.

Serán de obligado cumplimiento para todas las instalaciones zoológicas, las siguientes condiciones de seguridad:

a) Las instalaciones que cuenten con dotación de armas anestésicas para el control de animales, deberán cumplir en su almacenamiento y mantenimiento con las prescripciones generales para armas de fuego. Serán exclusivamente manejadas por personal especialmente capacitado para ello, bajo la responsabilidad de la dirección del centro.

b) En caso de fuga de algún animal que, por sus características, pueda en libertad implicar un riesgo para la seguridad de las personas, los responsables del centro zoológico adoptarán de inmediato las siguientes medidas:

- El público presente en la instalación será advertido de la situación y será evacuado sin riesgo para

su integridad física siguiendo las directrices que indique la dirección del centro.

- Los responsables del centro advertirán de la fuga, inmediatamente de producirse, al Ayuntamiento, a la Policía Local y Guardia Civil, poniendo a disposición de estos, todos los medios y personal necesario para controlar la situación.

c) En el interior del recinto y en lugares bien visibles figurarán, expresadas con claridad, las condiciones a que debe someterse la conducta del público asistente, en lo referente tanto al mantenimiento de los requisitos de seguridad máximos posibles, así como a la necesaria tranquilidad y bienestar para los animales.

d) Las instalaciones habrán de contar con las medidas de seguridad necesarias para evitar agresiones y daños entre las propias especies animales, y de estas al público o a los cuidadores. Tales medidas consistirán en las barreras arquitectónicas precisas y a la adecuación de las instalaciones a las características de las especies albergadas.

e) El personal al cuidado de, o en contacto con, los animales deberán poseer formación suficiente para el desempeño de su función en condiciones adecuadas de atención y seguridad.

### Artículo 48.- Marco de ejercicio de la actividad.

Todas las instalaciones zoológicas a que se refiere el artículo 45, incluidas las que desarrollan propósitos comerciales, ejercerán sus actividades en el marco del respeto a la conservación de las especies animales y al cuidado adecuado de sus especímenes de acuerdo con las características de las mismas.

### Artículo 49.- Colecciones zoológicas particulares.

La tenencia por un particular de diversas especies zoológicas en número que pueda comportar riesgos sanitarios se considerará colección zoológica privada y estará sometida a la normativa sobre Núcleos Zoológicos.

## CAPÍTULO XII.- TENENCIA DE ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS

### Artículo 50.- Definición de animal potencialmente peligroso.

1.- Se considerarán animales potencialmente peligrosos los que perteneciendo a la fauna salvaje o no, y siendo utilizados como animales domésticos de compañía, con independencia de su agresividad, pertenezcan a especies o razas que tengan capacidad de causar la muerte o lesiones a las personas o a otros animales y daños a las cosas, en particular, los pertenecientes a la especie canina, incluida dentro de una tipología racial, por su carácter agresivo, tamaño o potencia de mandíbula.

2.- Tendrán la consideración de perros potencialmente peligrosos:

a) Los que pertenezcan a las siguientes razas y a sus cruces:

- Pit Bull Terrier.
- Staffordshire Bull Terrier.
- American Staffordshire Terrier.
- Rottweiler.
- Dogo Argentino.
- Fila Brasileiro.
- Tosa Inu.
- Akita Inu.

b) Aquellos perros cuyas características correspondan a todas o la mayoría de las siguientes características:

- Fuerte musculatura, aspecto poderoso, robusto, configuración atlética, agilidad, vigor y resistencia.
- Marcado carácter y gran valor.
- Pelo corto.
- Perímetro torácico comprendido entre 60 y 80 cm, altura a la cruz entre 50 y 70 cm y peso superior a 20 kg.
- Cabeza voluminosa, cuboide, robusta, con cráneo ancho y grande y mejillas musculosas y abombadas, mandíbulas grandes y fuertes, boca robusta, ancha y profunda.
- Cuello ancho, musculoso y corto.
- Pecho macizo, ancho, grande, profundo, costillas arqueadas y lomo musculoso y corto.
- Extremidades anteriores paralelas, rectas y robustas y extremidades posteriores muy musculosas, con patas relativamente largas formando un ángulo moderado.

3.- En todo caso, aunque no se encuentren incluidos en el apartado anterior, serán considerados perros potencialmente peligrosos aquellos animales de la especie canina que manifiesten un carácter marcadamente agresivo o que hayan protagonizado agresiones a personas o a otros animales.

4.- En los supuestos contemplados en el apartado anterior, la potencial peligrosidad habrá de ser apreciada por la autoridad competente atendiendo a criterios objetivos, bien de oficio o bien tras haber sido objeto de una, notificación o una denuncia, previo informe de un veterinario, oficial o colegiado, designado o habilitado por la autoridad competente autonómica o municipal.

#### **Artículo 51.- Licencia administrativa.**

1.- La tenencia de cualesquiera animales clasificados como potencialmente peligrosos, conforme al artículo anterior requerirá la previa obtención de una licencia administrativa, que será otorgada por el Ayuntamiento, cuando este sea el municipio de residencia del propietario o detentador del animal.

2.- La obtención o renovación de la licencia administrativa para la tenencia de animales potencialmente peligrosos requerirá el cumplimiento por el interesado de los siguientes requisitos:

a) Ser mayor de edad.

b) No haber sido condenado por delitos de homicidio, lesiones, torturas, delitos contra la libertad o contra la integridad moral, la libertad sexual y la salud pública, asociación con banda armada o de narcotráfico, así como no estar privado por resolución judicial del derecho a la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

c) No haber sido sancionado por infracciones graves o muy graves con alguna de las sanciones previstas en la presente Ordenanza.

d) Disponer de capacidad física y aptitud psicológica para la tenencia de animales potencialmente peligrosos, las cuales se acreditarán mediante un «Certificado de capacidad física» y un «Certificado de aptitud psicológica» respectivamente. Dichos certificados deberán ser obtenidos en los centros de reconocimiento debidamente autorizados, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 2.272/1985, de 4 de diciembre, por el que se determinan las aptitudes psicofísicas que deben poseer los conductores de vehículos y por el que se regulan los centros de reconocimiento destinados a verificarlas, y disposiciones complementarias. Asimismo, dichos informes podrán también ser emitidos por técnicos facultativos titulados en medicina y psicología, respectivamente, si así lo acuerda la Comunidad Autónoma. El coste de los reconocimientos y de la expedición de estos certificados correrá a cargo de los interesados. Estos certificados tendrán un plazo de vigencia de un año, a contar desde la fecha de su expedición.

e) Acreditación de haber formalizado un seguro de responsabilidad civil por daños a terceros con una cobertura no inferior a 120.000 euros.

\* El cumplimiento de los requisitos establecidos en los párrafos b) y c) de este apartado se acreditarán mediante sendos certificados negativos expedidos por los registros correspondientes.

3.- La Licencia administrativa será otorgada o renovada a petición del interesado, por el órgano municipal competente, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el apartado anterior.

4.- La licencia tendrá un período de validez de cinco años pudiendo ser renovada por períodos sucesivos de igual duración. No obstante, la licencia perderá su vigencia en el momento en que su titular deje de cumplir cualquiera de los requisitos establecidos en el apartado anterior. Cualquier variación de los datos que figuran en la licencia deberá ser comunicada por su titular en el plazo de quince días, contados desde la fecha en que se produzca, al órgano competente del municipio al que corresponda su expedición.

5.- La intervención, medida cautelar o suspensión que afecte a la licencia administrativa en vigor, acordada en vía judicial o administrativa, serán causa para denegar la expedición de otra nueva o su renovación hasta que aquellas se hayan levantado.

#### **Artículo 52.- Registros.**

1.- El Ayuntamiento dispone de un Registro de Animales Potencialmente Peligrosos en el que se

hacen constar, además de los datos generales contemplados en el artículo 12.3 de la presente Ordenanza municipal para cualquier animal censado, los datos correspondientes al número de licencia administrativa a que se refiere el apartado anterior y el número de microchip del animal, requisitos obligatorios únicamente para este tipo de animales. Asimismo, deberá especificarse si el animal está destinado a convivir con los seres humanos o si, por el contrario, tiene finalidades distintas como la guarda, protección u otra que se indique.

2.- Incumbe al titular de la licencia la obligación de solicitar la inscripción en el Registro a que se refiere, el número anterior, dentro de los quince días siguientes a la fecha en que se haya obtenido la correspondiente licencia administrativa.

3.- Cualesquiera incidentes producidos por animales potencialmente peligrosos a lo largo de su vida, conocidos por las autoridades administrativas o judiciales, se harán constar en la hoja registral de cada animal, que se cerrará con su muerte o sacrificio certificado por veterinario o autoridad competente.

4.- Deberá comunicarse al Registro Municipal la venta, traspaso, donación, robo, muerte o pérdida del animal, haciéndose constar en su correspondiente hoja registral.

5.- En las hojas registrales de cada animal se hará constar igualmente el certificado de sanidad animal expedido por la autoridad competente, que acredite, con periodicidad anual, la situación sanitaria del animal y la inexistencia de enfermedades o trastornos que lo hagan especialmente peligroso.

6.- Las autoridades responsables del Registro notificarán de inmediato a las autoridades administrativas o judiciales competentes, cualquier incidencia que conste en el Registro para su valoración y, en su caso, adopción de medidas cautelares o preventivas.

7.- El incumplimiento por el titular del animal de lo preceptuado en este artículo será objeto de la correspondiente sanción administrativa, de conformidad con lo dispuesto en esta Ordenanza.

### **Artículo 53.- Medidas de seguridad.**

1.- La presencia de animales potencialmente peligrosos en lugares o espacios públicos exigirá que la persona que los conduzca y controle lleve consigo la licencia administrativa a que se refiere el artículo anterior, así como el certificado acreditativo de la inscripción del animal en el Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos.

2.- Los animales de la especie canina potencialmente peligrosos, en lugares y espacios públicos, deberán llevar obligatoriamente bozal apropiado para la tipología racial de cada animal.

3.- Igualmente este tipo de animales, en lugares y espacios públicos, deberán ser conducidos y controlados con cadena o correa no extensible de menos de 2 metros, sin que pueda llevarse más de uno de estos perros por persona.

4.- Los animales potencialmente peligrosos, que se encuentren en una finca, casa de campo, chalet, parcela, terraza, patio o cualquier otro lugar delimitado, habrán de estar atados, a no ser que se disponga de habitáculo con la superficie, altura y adecuado cercamiento, para proteger a las personas o animales que accedan o se acerquen a estos lugares.

5.- Los criadores, adiestradores y comerciantes de animales potencialmente peligrosos habrán de disponer de instalaciones y medios adecuados para su tenencia.

6.- La sustracción o pérdida del animal habrá de ser comunicada por su titular al responsable del Registro Municipal de animales potencialmente peligrosos en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas desde que tenga conocimiento de esos hechos.

### **Artículo 54.- Comercio.**

1.- Las operaciones de compraventa, traspaso, donación o cualquier otra que suponga cambio de titular de animales potencialmente peligrosos dentro del término municipal requerirán el cumplimiento de al menos los siguientes requisitos:

a) Existencia de licencia vigente por parte del vendedor.

b) Obtención previa de licencia por parte del comprador.

c) Acreditación de la cartilla sanitaria actualizada.

d) Inscripción de la transmisión del animal en el Registro del Ayuntamiento, siempre que el adquirente tenga su residencia en el término municipal, dentro del plazo de quince días desde la obtención de la licencia correspondiente.

2.- Todos los establecimientos o asociaciones que alberguen animales potencialmente peligrosos a que se refiere la presente Ordenanza, y se dediquen a su explotación, cría, comercialización o adiestramiento, incluidos los centros de adiestramiento, criaderos, centros de recogida, residencias, centros recreativos y establecimientos de venta deberán obtener para su funcionamiento la autorización de las autoridades competentes, así como cumplir con las obligaciones registrales previstas en el artículo 57 de esta Ordenanza.

3.- La entrada de animales potencialmente peligrosos procedentes de la Unión Europea deberá ajustarse a lo previsto en la presente Ordenanza, sin perjuicio de lo establecido en la normativa comunitaria.

4.- La introducción de animales potencialmente peligrosos procedentes de terceros países habrá de efectuarse de conformidad con lo dispuesto en Tratados y Convenios Internacionales que le sean de aplicación y ajustarse a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

5.- En aquellas operaciones de importación, exportación, tránsito, transporte o cualquiera de las previstas en los apartados anteriores que no cumplan los requisitos legales o reglamentariamente establecidos, la Administración competente podrá proceder a la incautación y depósito del animal hasta la regularización de esta situación, sin perjuicio de las sanciones que pudieran recaer.

**Artículo 55.- Adiestramiento.**

1.- Queda prohibido el adiestramiento de animales dirigido exclusivamente a acrecentar y reforzar su agresividad para la pelea y ataque en contra de lo dispuesto en esta Ordenanza.

2.- El adiestramiento para guarda y defensa deberá efectuarse por adiestradores que estén en posesión de un certificado de capacitación expedido u homologado por la autoridad administrativa competente.

3.- Los adiestradores en posesión del certificado de capacitación deberán comunicar trimestralmente al Registro, la relación nominal de clientes que han hecho adiestrar a un animal potencialmente peligroso, con determinación de la identificación de este, debiendo anotarse esta circunstancia en la hoja registral correspondiente al animal, indicando además el tipo de adiestramiento recibido por dicho animal.

4.- El certificado de capacitación será otorgado por las administraciones autonómicas correspondientes, atendiendo a los requisitos o circunstancias enumeradas en el artículo 7.4 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos.

**Artículo 56.- Esterilización.**

1.- La esterilización de los animales a que se refiere el presente capítulo, podrá ser efectuada de forma voluntaria a petición del titular o tenedor del animal o, en su caso, obligatoriamente por mandato o resolución de las autoridades administrativas o judiciales, y deberá ser, en todo caso, inscrita en la correspondiente hoja registral del animal.

2.- El certificado de esterilización deberá acreditar que dicha operación ha sido efectuada bajo supervisión veterinaria, con anestesia previa y con las debidas garantías de que no se causó dolor o sufrimiento innecesario al animal.

3.- El certificado a que se refiere el apartado anterior será necesario en todos los casos de transmisión de la titularidad del animal.

**CAPÍTULO XIII.- RÉGIMEN SANCIONADOR****Artículo 57.- Infracciones muy graves.**

Serán consideradas como infracciones muy graves:

a) Causar la muerte de animales excepto en los casos previstos en la presente Ordenanza.

b) Maltratar o agredir a los animales domésticos hasta causarles la muerte.

c) Utilizar animales en peleas u otras actividades cuando existan riesgos para la integridad física de los animales o comporte crueldad o malos tratos, excluidos los festejos de carácter taurino.

d) El mantenimiento de animales en condiciones tales que perjudiquen sus condiciones de salud, su conducta normal en las instalaciones y centros relacionadas en la presente Ordenanza, o que por sus

condiciones y/o dimensiones atenten contra su dignidad.

e) La ausencia de documentación de especies no autóctonas, exigibles tanto por su tenencia como comercialización.

f) La caza, captura, tenencia, comercio o exhibición pública o cualquier transacción de especímenes o sus restos si pertenecen a especies de fauna autóctona catalogada o en el Apéndice I del CITES (Convenio sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre).

g) Para las instalaciones avícolas, hípcas y ganaderas, el no cumplimiento de lo establecido en el Capítulo VII de la presente Ordenanza.

h) La reiteración de una infracción grave.

**Artículo 58.- Infracciones graves.**

Se consideran infracciones graves:

a) Vender animales domésticos sin desparasitar o en malas condiciones sanitarias.

b) Maltratar o agredir a los animales o someterlos a cualquier práctica que les cause sufrimiento o daños injustificados, incluidas las mutilaciones realizadas sin control veterinario y/o realizadas por razones distintas a las de necesidad, exigencia funcional o para mantener las características de la raza.

c) Ejercer la venta de animales sin el cumplimiento de las condiciones señaladas en las leyes vigentes.

d) No proporcionarle los tratamientos preventivos que la Legislación vigente establezca como obligatorios.

e) La no inscripción del animal en el Censo Municipal de Animales Domésticos en los plazos fijados en la presente Ordenanza.

f) El transitar por la vía pública con un animal sin mantenerlo atado.

g) El tránsito del animal en solitario, sin persona que lo acompañe, y sin que medie denuncia formal del propietario/dueño/poseedor ante Policía Local o Guardia Civil por fuga o pérdida del animal.

h) La no personación del propietario o poseedor de un animal en el Servicio Municipal correspondiente o Policía Local en el caso de agresión de dicho animal a alguna persona, según se determine en estas Ordenanzas.

i) La no tenencia de licencia o autorización municipal exigible en la presente Ordenanza.

j) El no cumplimiento de lo establecido en el artículo 28 de la Ordenanza.

k) Abandonarlos.

l) La carencia de cartilla sanitaria de un animal doméstico.

m) Suministrarles alimentos o sustancias que puedan causarles sufrimientos o daños injustificados.

n) No estar declarado como Núcleo Zoológico, en caso de que se trate de establecimientos dedicados a la venta, cría, adiestramiento y guarda de animales de compañía.

o) La prestación de servicios por parte de personal no cualificado específicamente en los establecimientos, instalaciones y centros a los que se hace referencia en la presente ordenanza.

p) La ausencia de los establecimientos en que sea necesario de personal sanitario y veterinario, o su no cualificación específica suficiente.

q) La obstrucción o falta de colaboración con las autoridades municipales competentes.

r) Que el animal realice sus deposiciones incumpliendo lo dispuesto en el artículo 17.

s) No hacer uso del bozal cuando sea preceptivo, ordenado por la autoridad municipal o cuando las circunstancias así lo aconsejen.

t) La no identificación de los animales mediante un sistema permanente (tatuaje, microchip).

u) La reiteración de una infracción leve.

#### **Artículo 59.- Infracciones leves.**

Se considerarán infracciones leves:

a) No mantener a un animal en las debidas condiciones higiénico-sanitarias o mantenerlos en recintos, jaulas o instalaciones que no reúnan las condiciones de salubridad, dimensiones y condiciones adecuadas a las características de los mismos, siempre y cuando no exista afectación a la salud o la conducta del animal o se atente contra su dignidad.

b) Hacer donación de animales domésticos como reclamo publicitario o recompensa para premiar adquisiciones de naturaleza distinta a la transacción onerosa de animales.

c) La venta ambulante de animales domésticos de especies o razas autóctonas o alóctonas fuera de los mercados, establecimientos y ferias autorizados.

d) La no comunicación a los servicios competentes del Ayuntamiento de la cesión, venta, baja o cambio de domicilio en los plazos fijados en la presente Ordenanza.

e) La venta, donación, o cualquier otro tipo de transacción de especímenes animales no registrada, siempre que no pertenezcan a fauna autóctona catalogada en el Apéndice I del CITES.

f) No procurarles la alimentación adecuada a sus necesidades.

g) Transitar el animal solo y por espacio público, siempre que medie denuncia formal del propietario/ dueño/poseedor ante Policía Local o Guardia Civil por fuga o pérdida del animal.

#### **Artículo 60.- Cuantía de las sanciones.**

Las infracciones administrativas referentes a la presente Ordenanza serán sancionadas con arreglo a las siguientes cuantías:

1.- Leves:

- Multa hasta 150 euros.

2.- Graves:

- Multa desde 151 euros a 300 euros de cuantía máxima.

- Retirada de licencia por un período máximo de seis meses.

- Cierre del establecimiento, actividad o instalación; o suspensión de la actividad total o parcial, por un período no superior a 18 meses.

3.- Muy graves:

- Multa desde 301 euros a 3.000 euros de cuantía máxima.

- Retirada de la licencia por un período de hasta 12 meses.

- Cierre del establecimiento, actividad o instalación, o suspensión de la actividad total o parcial por un período no superior a 2 años.

- Clausura definitiva, total o parcial del establecimiento, actividad o instalación.

- Decomiso de los animales objeto de la.

#### **Artículo 61.- Insolvencia del infractor.**

Cuando el infractor se declare insolvente y se declare la veracidad de esta afirmación, la sanción que se le imponga deberá ser efectiva mediante servicios que redunden en la comunidad según el artículo 18.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

### **CAPÍTULO XIV.- RÉGIMEN SANCIONADOR DE LA TENENCIA DE ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS**

#### **Artículo 62.- Infracciones muy graves.**

Tendrán la consideración de infracciones administrativas muy graves las siguientes:

a) Abandonar a un animal potencialmente peligroso, entendiéndose por animal abandonado, tanto aquel que vaya preceptivamente identificado, como los que no lleven ninguna identificación sobre su origen o propietario, siempre que no vayan acompañados de persona alguna.

b) Tener animales potencialmente peligrosos sin licencia administrativa.

c) Vender o transmitir un animal potencialmente peligroso a quien carezca de licencia.

d) Adiestrar animales para activar su agresividad o para finalidades prohibidas.

e) Adiestrar animales potencialmente peligrosos por quien carezca de certificado de capacitación.

f) La organización o celebración de concursos, ejercicios, exhibiciones o espectáculos de animales potencialmente peligrosos, o su participación en ellos, destinados a demostrar la agresividad de estos animales.

#### **Artículo 63.- Infracciones graves.**

Tendrán la consideración de infracciones administrativas graves las siguientes:

a) Dejar suelto un animal potencialmente peligroso o no haber adoptado las medidas necesarias para evitar su escapada o extravío.

b) Incumplir la obligación de identificación del animal potencialmente peligroso mediante microchip.

c) Omitir la inscripción en el Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos.

d) Hallarse el animal potencialmente peligroso en lugares públicos sin bozal o/y no sujetos con cadena.

e) El transporte de animales potencialmente peligrosos sin adoptar las medidas de precaución necesarias para garantizar la seguridad de las personas, bienes y otros animales.

f) La negativa o resistencia a suministrar datos o facilitar la información requerida por las autoridades competentes, en orden al cumplimiento de funciones establecidas en esta Ordenanza, así como el suministro de información inexacta o de documentación falsa.

#### **Artículo 64.- Infracciones leves.**

Tendrán la consideración de infracciones administrativas leves, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el Capítulo XII de esta Ordenanza y que no estén comprendidas en los artículos 62 y 63 del presente capítulo.

#### **Artículo 65.- Sanciones.**

1.- Las infracciones tipificadas en este capítulo serán sancionadas con la siguientes multas:

a. Infracciones leves, hasta 300 euros.

b. Infracciones graves, desde 301 hasta 600 euros.

c. Infracciones muy graves, desde 601 hasta 6.000 euros

2.- Sin perjuicio de lo anteriormente expuesto y en cumplimiento de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, la cuantía de las sanciones aplicables podrán ser ampliadas y revisadas por los órganos competentes.

3.- Las infracciones tipificadas en los artículos 62,63 y 64 podrán llevar aparejadas como sanciones accesorias la confiscación, decomiso, esterilización o sacrificio de los animales potencialmente peligrosos, la clausura del establecimiento y la suspensión temporal o definitiva de la licencia para tenencia de animales potencialmente peligrosos o del certificado de capacitación del adiestrador.

4.- El ejercicio de la potestad sancionadora corresponde a los órganos municipales competentes.

#### **Artículo 66.- Responsabilidad.**

1.- Se considerarán responsables de las infracciones, a quienes por acción u omisión hubieran participado en la comisión de las mismas, al propietario o tenedor de los animales o, en su caso, al titular del establecimiento, local o medio de transporte en que se produzcan los hechos, y en este último supuesto, además, al encargado del transporte.

2.- La responsabilidad de naturaleza administrativa prevista en este artículo, se entiende sin perjuicio de la exigible en las vías penal y civil.

3.- En los supuestos en que las infracciones pudieran ser constitutivas de delito o falta, la autoridad competente podrá acordar la incautación del animal hasta tanto la autoridad judicial provea acerca del mismo, debiendo dar traslado inmediato de los hechos al órgano jurisdiccional competente.

#### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

Quedan derogadas cuantas disposiciones del mismo o inferior rango regulen materias contenidas en la presente Ordenanza, en cuanto se opongan o contradigan el contenido de la misma, y de manera expresa y completa la Ordenanza Municipal reguladora de la Tenencia y Protección de Animales (BOP de Guadalajara de 31/08/2001).

#### **DISPOSICIÓN FINAL 1.ª**

La presente Ordenanza será publicada íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, una vez sea definitivo el acuerdo de aprobación, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.

Contra el presente acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha con sede en Albacete, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Torrejón del Rey a 15 de diciembre de 2014.- El Alcalde, Mario San Martín García.

4755

## **ADMINISTRACION MUNICIPAL**

### **Ayuntamiento de Torrejón del Rey**

#### **ANUNCIO**

Se hace público para general conocimiento que el Pleno del Ayuntamiento de Torrejón del Rey, en sesión ordinaria celebrada el 10 de diciembre de 2014, ha acordado la aprobación de nuevo Reglamento interno de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de Torrejón del Rey, que viene a derogar de manera completa el hasta ahora vigente. Conforme establece el artículo 49, en relación con el apartado 2.º del artículo 70, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, se abre un período de información pública de treinta días, a contar desde la fecha de publicación de este anuncio, durante el cual los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que consideren oportunas. En caso que expirado el plazo de exposición pública no se haya presentado

reclamación alguna, el acuerdo plenario de carácter provisional se elevará automáticamente a la categoría de definitivo sin necesidad de nuevo pronunciamiento del órgano plenario.

Torrejón del Rey a 15 de diciembre de 2014.– El Alcalde, Mario San Martín García.

4760

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### Ayuntamiento de Albares

#### ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

En cumplimiento del artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5

de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario de aprobación inicial del Ayuntamiento de Albares, adoptado en fecha 6 de noviembre de 2014, sobre concesión de suplemento de crédito financiado con cargo al remanente líquido de Tesorería, que se hace público resumido por capítulos:

#### Altas en aplicaciones de gastos

Aplicación presupuestaria	N.º	Descripción	Euros
161	131	Servicios públicos básicos. Bienestar comunitario abastecimiento domiciliario de agua potable. Laboral temporal	2.000 €
221	160	Actuaciones de protección y promoción social. Seguridad Social	760 €
<b>TOTAL GASTOS</b>			<b>2.760 €</b>

#### Altas en concepto de ingresos

Concepto	N.º	Descripción	Euros
870		Remanente de Tesorería	2.760 €
<b>TOTAL INGRESOS</b>			<b>2.760 €</b>

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo, en la forma y los plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

En Albares a 4 de diciembre de 2014.– La Alcaldesa, Josefa Sánchez Jiménez.

4961

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### Ayuntamiento de Uceda

#### ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento de Uceda, en su sesión ordinaria celebrada el día 21 de noviembre de 2014, acordó la aprobación provisional de la modificación de las Ordenanzas Fiscales, correspondientes a:

- Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

- Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.
- Tasa del Servicio de alcantarillado.
- Tasa del Servicio de basuras.
- Tasa del servicio de mantenimiento infraestructuras urbanísticas en 1.ª, 2.ª, 3.ª y 4.ª fases de la urbanización Carquiz.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, el cual ha sido realizado mediante publicación en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y mediante inserción del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Uceda sobre modificación de las Ordenanzas Fiscales señaladas, cuyo texto de modificación se hace público de forma íntegra en cumplimiento del artículo 17.4, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, sin perjuicio de que por los interesados se pueda interponer otro tipo de recurso que estimen como más conveniente.

En Uceda a 31 de diciembre de 2014.- El Alcalde, Francisco Javier Alonso Hernanz.

## MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

### PRIMERO.

Se incorpora al artículo 5 de la Ordenanza Fiscal del Impuesto Sobre Bienes Inmuebles, en vigor, la siguiente bonificación:

De conformidad con lo establecido por el artículo 74.4 del Real decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece una bonificación de la cuota íntegra del Impuesto sobre bienes de naturaleza urbana a favor de aquellos sujetos pasivos del impuesto que ostenten la condición de titulares de familia numerosa, en la fecha del devengo del impuesto, respecto del bien gravado que constituya la vivienda habitual de la unidad familiar, la cual es compatible con cualquier otra bonificación que beneficie al correspondiente bien, de acuerdo a los siguientes porcentajes y características:

- Categoría general de familia numerosa 25%.
- Categoría especial de familia numerosa 30%.

Para el establecimiento de esta bonificación, que tiene carácter rogado, serán de aplicación las siguientes reglas:

- Tendrá la consideración de vivienda habitual la que figure como residencia en el Padrón Municipal de todos los miembros de la unidad familiar a fecha de devengo del impuesto.
- La condición de familia numerosa deberá acreditarse mediante la presentación del correspondiente libro o título expedido por la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.
- Será preciso que el pago del Impuesto esté domiciliado en entidad financiera; que el obligado al pago sea el titular de la cuenta bancaria de domiciliación; que el solicitante, en el momento de presentar la correspondiente solicitud inicial, se encuentre al corriente de pago de todos los tributos municipales cuyo periodo de pago voluntario haya vencido.
- Formular solicitud inicial hasta el 31 de marzo del ejercicio para el que se solicita la bonificación, incorporando a la misma los siguientes documentos:
  - + Identificación del inmueble con acreditación de la titularidad del mismo.
  - + Acreditación de la condición de familia numerosa.
  - + Acreditación de la domiciliación bancaria del pago del Impuesto.

Concedida inicialmente la bonificación y mientras continúe vigente el título de familia numerosa y se mantengan, a la fecha de devengo del impuesto, el resto de las circunstancias que otorgan la bonificación, esta surtirá efectos para los ejercicios siguientes. En el caso de que el título acreditativo de la condición de familia numerosa deje de estar vigente, el sujeto pasivo del impuesto deberá formular nueva solicitud, con las condiciones y requisitos antes indicados. Es obligación del beneficiario de la bonificación trasladar a la administración municipal cualquier cambio o variación que se produzca respecto a las circunstancias que motivan la concesión de la bonificación.

### SEGUNDO.

La presente modificación de la Ordenanza, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia tras su aprobación definitiva, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

## MODIFICACIÓN ORDENANZAS FISCALES DEL MUNICIPIO DE UCEDA

### ÚNICA.-

Teniendo en cuenta el contenido del artículo 9 del Texto Refundido de la ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo

2/2004, de 5 de marzo, se incluye como disposición adicional a las siguientes Ordenanzas Fiscales:

- Impuesto Sobre Bienes Inmuebles.
- Impuesto Sobre Vehículos de Tracción Mecánica.
- Tasa del Servicio de alcantarillado.
- Tasa Servicio de basuras.
- Tasa Servicio mantenimiento de infraestructuras urbanísticas en 1.ª, 2.ª, 3.ª y 4.ª fases de la urbanización Caraquiz.

que están en vigor a la fecha de la presente, la siguiente disposición.

#### ADICIONAL.-

Se establece una bonificación del 2% de la cuota líquida del recibo de cada uno de los tributos municipales señalados, siempre que el sujeto pasivo del mismo no mantenga deudas pendientes con este Ayuntamiento en vía ejecutiva, salvo que estas hayan sido aplazadas, fraccionadas o se encuentren recurridas, cuando el sujeto pasivo domicilie el pago de todos sus tributos en entidad financiera al efecto. En caso de no atención del pago de la referida domiciliación con relación a uno de los tributos se entenderá que no existe derecho a las bonificaciones señaladas.

La presente modificación de las indicadas Ordenanzas, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia tras su aprobación definitiva, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Altas en capítulo de gastos			
CAPÍTULO	6	INVERSIONES REALES	18.708,00

#### 2.º Financiación

Esta modificación se financia con cargo al remanente líquido de Tesorería resultante de la liquidación del ejercicio anterior, en los siguientes términos:

Altas en capítulo de ingresos			
CAPÍTULO	8	ACTIVOS FINANCIEROS	18.708,00

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados, podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo, 171.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

En Las Navas de Jadraque a 26 de diciembre de 2014.- El Alcalde, Rafael Villaseca Arellano.

4946

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### Ayuntamiento de Navas de Jadraque

#### ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de reposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario, fecha 14 de octubre de 2014, sobre el expediente de modificación de créditos n.º 1/2014 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de crédito extraordinario, financiado con cargo al remanente de tesorería que se hace público con el siguiente contenido:

1.º Atender las obligaciones pendientes de aplicar a presupuesto contabilizadas a 31 de diciembre del ejercicio anterior en la cuenta de «Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto», por la cantidad de 18.709 euros.

El resumen de las aplicaciones presupuestarias será el siguiente:

4960

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### Ayuntamiento de Villa de Pareja

#### ANUNCIO

#### PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2015

De conformidad con los artículos 112.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las

Haciendas Locales, y 127 del Texto Refundido del Régimen Local de 18-4-1986, y habida cuenta que la Corporación, en sesión celebrada el día 27 de noviembre de 2014 adoptó acuerdo de aprobación

inicial del Presupuesto general de esta Entidad para 2015, que ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública, se hace constar lo siguiente:

## I) RESUMEN DEL PRESUPUESTO PARA 2015:

### INGRESOS

#### A) OPERACIONES CORRIENTES

##### A.1 OPERACIONES CORRIENTES

1	Impuestos directos	436.500,00
2	Impuestos indirectos	46.000,00
3	Tasas y otros ingresos	179.350,00
4	Transferencias corrientes	327.800,00
5	Ingresos patrimoniales	17.500,00

##### A.2 OPERACIONES DE CAPITAL

6	Enajenación de inversiones reales	
7	Transferencias de capital	43.220,00

#### B) OPERACIONES FINANCIERAS

8	Activos financieros	
9	Pasivos financieros	

**TOTAL INGRESOS** **1.050.370,00**

### GASTOS

#### A) OPERACIONES NO FINANCIERAS

##### A.1 OPERACIONES CORRIENTES

1	Gastos de personal	241.200,00
2	Gastos de bienes corrientes y servicios	494.000,00
3	Gastos financieros	2.000,00
4	Transferencias corrientes	55.000,00

##### A.2 OPERACIONES DE CAPITAL

6	Inversiones reales	233.170,00
7	Transferencias de capital	25.000,00

#### B) OPERACIONES FINANCIERAS

8	Activos financieros	
9	Pasivos financieros	

**TOTAL GASTOS** **1.050.370,00**

## II) PLANTILLA DE PERSONAL APROBADA JUNTO CON EL PRESUPUESTO PARA 2014

A) Funcionarios: 1 Secretario-Interventor; 1 Administrativo.

B) Personal Laboral; 1 oficial servicios múltiples; 1 auxiliar administrativo; 1 limpiadora; 2 auxiliar de hogar, peones espacios e infraestructuras municipales; socorrista; taquillero.

Según lo dispuesto en el artículo 172.1 del citado RDL, se podrá interponer directamente contra el referenciado Presupuesto general, recurso contencioso-administrativo en la forma y los plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción, desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

En la Villa de Pareja a 26 de diciembre de 2014.-  
El Alcalde, Fco. Javier del Río Romero.

4801

**ADMINISTRACION MUNICIPAL****Ayuntamiento de Azuqueca de Henares**

## ANUNCIO

**Modificación de Ordenanzas Fiscales Regula-  
doras de Tributos.****Modif\_2014\_2.**

Habiéndose aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación el 30 de octubre de 2014 el expediente de modificación de ordenanzas fiscales siguientes:

Número	Ordenanza fiscal
0	Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de los Tributos y otros ingresos de derecho público locales.
2	Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.
4	Impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana.
9	Tasa prestación servicio municipal de agua y suministro de agua a domicilio.
10	Tasa por actividades y servicios relacionados con el control animal.
12	Tasa prestación del servicio de recogida de basuras.
13	Tasa por prestación de servicios en el cementerio municipal.
16	Tasa por derechos de examen.
18	Tasa por depuradora municipal.
26	Tasa por la ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas.
27	Tasa por colocación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso público e industrias callejeras y ambulantes.
28	Tasa por instalación de quioscos en la vía pública.
30	Tasa por entrada de vehículos a través de aceras (vados).
31	Tasa por apertura de calcatas o zanjas en terrenos de uso público y cualquier remoción del pavimento o aceras en la vía pública.
32	Tasa por retirada, deposito e inmovilización de vehículos de la vía pública.
34	Tasa por expedición de documentos administrativos.
39	Tasa por utilización de las dependencias e instalaciones municipales para la celebración de matrimonios civiles.
40	Tasa prestación servicio público de viajeros a través de autobús urbano en Azuqueca de Henares.
43	Tasa por otorgamiento de licencias y autorizaciones administrativas de autotaxis y demás vehículos de alquiler.
45	Tasa por actuación municipal de control posterior al inicio de aperturas de establecimientos sometidas a comunicación previa y declaración responsable.

Asimismo se ha expuesto al público dicho acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara número 133, de fecha 5 de noviembre de 2014, para el examen y presentación de reclamaciones.

Transcurrido el plazo de 30 días hábiles y no habiéndose presentando reclamación alguna y en virtud de lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hace público el texto de la modificación de ordenanzas fiscales arriba deta-

lladas y con indicación de que contra el mencionado acuerdo podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo, según lo establecido en el artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en la forma y plazo que establecen las normas reguladoras de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Los acuerdos y ordenanzas a que este anuncio se refiere son:

## MODIFICACIÓN DE ORDENANZAS FISCALES

### I.- MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA GENERAL DE GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INSPECCIÓN DE LOS TRIBUTOS Y OTROS INGRESOS DE DERECHO PÚBLICO LOCALES

Número	Ordenanza fiscal
0	Ordenanza general de gestión, recaudación e inspección de los tributos y otros ingresos de derecho público locales.

**PRIMERO.**- Modificación del artículo 94, según el siguiente detalle:

Artículo 94 - Anuncios de subasta y mesa de subasta

1.- La mesa de subasta de bienes estará integrada por el Tesorero, que será el Presidente, el Secretario y el Jefe de la Unidad de Recaudación, o por las personas en quien estos deleguen.

2.- Las subastas de bienes embargados se anunciarán en todo caso en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia. Cuando el tipo supere la cifra de 1.000.000 euros, se anunciará en el Boletín Oficial del Estado.

3.- El Jefe de la Unidad de Recaudación podrá acordar la publicación del anuncio de subasta en medios de comunicación de gran difusión y en publicaciones especializadas, cuando a su juicio resulte conveniente y el coste de la publicación sea proporcionado con el valor de los bienes.

**SEGUNDO.**- Modificación del artículo 101, según el siguiente detalle:

**Artículo 101 – Solicitud, documentación y domiciliación bancaria. Resolución.**

A. Solicitud.

1.- Las deudas por ingresos de derecho público, tributarios y no tributarios, que se encuentren en periodo de pago voluntario o ejecutivo podrán aplazarse o fraccionarse, excepto que concurran las condiciones del apartado 2 de este artículo, previa solicitud del obligado al pago, cuando su situación económico-financiera le impida, de forma transitoria, efectuar el pago en los plazos establecidos.

2.- Para concederse un aplazamiento o fraccionamiento se exige que el contribuyente tenga regu-

larizadas sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento y mantenga esta situación durante la vigencia del acuerdo. Así pues, con la firma de la solicitud, el interesado está autorizando a que, en caso de que existan deudas en ejecutiva que no se hayan incluido en la misma, estas sean tenidas en cuenta para el cálculo del importe final de los plazos concedidos.

3.- No se podrá solicitar el aplazamiento o fraccionamiento de pago cuando:

- a) El importe de la deuda sea inferior a 50 euros.
- b) Lo prohíban las leyes o la normativa municipal.

c) Se trate de deudas cuya exacción se realice por medio de efectos timbrados, o transacción telemática imprescindible para la continuidad de la tramitación del expediente.

d) Se haya notificado al obligado al pago el acuerdo de enajenación de los bienes embargados.

e) Lo solicite en su nombre una persona distinta al obligado al pago.

f) No se concederán aplazamientos o fraccionamientos sobre deudas tributarias en concepto de participación en cursos municipales (deportes, cultura, centro social o similares). Tampoco se concederán a quienes hubiesen incumplido anteriores aplazamientos o fraccionamientos, salvo que se demuestre nueva capacidad de pago por circunstancias sobrevenidas.

4.- Serán inadmitidas las solicitudes de aplazamiento y fraccionamiento en los siguientes casos:

a) Cuando la deuda deba ser declarada mediante autoliquidación y esta última no haya sido presentada anteriormente, o junto con la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento.

b) Cuando la solicitud no contenga una modificación sustancial respecto de otras solicitudes anteriores denegatorias, en cuanto al contenido o a las condiciones de solvencia.

La inadmisión implica que la solicitud no se tenga por presentada. La inadmisión deberá ser acordada y notificada. Contra dicho acuerdo podrá presentarse el correspondiente recurso o reclamación.

5.- La solicitud de aplazamiento y fraccionamiento se dirigirá al Tesorero, a quien corresponde la apreciación de la situación económico-financiera del obligado al pago, en relación a la posibilidad de satisfacer los débitos, en documento específico establecido al efecto, en el que se encuentran recogidos los requisitos mínimos de la misma.

6.- La solicitud se realizará exclusivamente por el obligado al pago o su representante. No se concederán aplazamientos a sujetos pasivos distintos al obligado al pago.

B. Documentación a presentar con la solicitud.

1.- La solicitud de aplazamiento o fraccionamiento contendrá necesariamente los siguientes datos:

a) Nombre y apellidos o razón social, número de identificación fiscal y domicilio fiscal del obligado al pago.

b) Identificación de la deuda cuyo aplazamiento o fraccionamiento se solicita.

c) Que la causa que motiva la solicitud es el hecho de que su situación económico-financiera le impida, de forma transitoria, efectuar el pago en los plazos establecidos, con justificación de dichas dificultades económicas.

d) Plazos que se ofrecen, teniendo en cuenta las siguientes limitaciones:

Los plazos serán mensuales, consecutivos y comenzarán a contarse a partir de la fecha de concesión.

El importe de cada plazo no podrá ser inferior a 50 euros.

Los plazos serán de igual importe, salvo el plazo residual y plazo de carencia (importe cero).

Criterios generales:

Deudas inferiores a 1.500 euros: máximo 6 plazos, incluido carencia.

Deudas superiores a 6.000 euros: máximo 18 plazos, incluido carencia.

Resto de deudas: máximo 12 plazos, incluido carencia.

Solo excepcionalmente se concederá aplazamiento o fraccionamiento por períodos más largos que los enumerados en el punto anterior.

e) Garantía que se ofrece, cuando el importe de la deuda es superior a 6.000 euros. A estos efectos se estará a lo dispuesto en la letra a) del artículo 104.6.

f) Orden de domiciliación bancaria, según lo establecido en el art. 104.

g) Lugar, fecha y firma del solicitante.

h) Acreditación de la representación, en su caso.

2.- A la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento se deberá acompañar:

a) Si la deuda excede de 6.000 euros, y no concurren las circunstancias singulares del apartado b), compromiso de aportar aval solidario de entidad de crédito, u otra garantía que se considere suficiente.

b) Cuando se solicite dispensa de garantía, justificación de la concurrencia de las condiciones previstas en el art. 104.6.b) de esta Ordenanza.

c) Justificación de las dificultades económico-financieras que le impidan de forma transitoria efectuar el pago en el plazo establecido.

3.- Si la solicitud no reúne los requisitos anteriores, se requerirá al solicitante para que en el plazo de 10 días contados a partir del siguiente al de la notificación del requerimiento, subsane el defecto o aporte los documentos con indicación de que, de no atender el requerimiento en el plazo señalado, se inadmira la solicitud, con los efectos del artículo 101 apartado A.4.

4.- A efectos de valorar la existencia de dificultades económicas que justifiquen la petición de aplazamiento o fraccionamiento, y también la suficiencia de la garantía ofrecida se podrá requerir a los solicitantes la aportación de documentación complementaria, en el plazo que, en función de su complejidad, se determine.

5.- Si la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento se hubiese presentado en período voluntario y el plazo para atender los requerimientos de los anteriores apartados 3 y 4 finalizase con posterioridad al plazo de ingreso en período voluntario y aquellos no fuesen atendidos, se iniciará el procedimiento de apremio mediante la notificación de la oportuna providencia de apremio.

6.- Cuando los requerimientos de subsanación de defectos, o aportación de documentación complementaria hubieran sido contestados en plazo, pero no se entiendan subsanados los defectos observados o correctamente cumplimentados, procederá la denegación de la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento.

C. Domiciliación de los pagos.

1.- El pago de las cantidades aplazadas o fraccionadas se debe realizar mediante domiciliación bancaria. A estos efectos, junto con las solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento de pago, se presentará la orden de domiciliación, indicando el número de código cuenta cliente.

2.- Podrán ordenar la domiciliación del pago de las deudas aplazadas o fraccionadas, los obligados a realizar el pago o, en su caso, sus representantes, legales o voluntarios.

3.- Las cuentas designadas por los obligados al pago para llevar a cabo el cargo del importe de los pagos aplazados o fraccionados, deberán cumplir las siguientes condiciones:

a) Ser de titularidad del obligado al pago, o de una persona que expresamente haya autorizado el cargo en cuenta.

b) Tratarse de una cuenta que admita la domiciliación de pagos.

4.- El pago de las deudas domiciliadas se considerará efectuado en la fecha en que se produzca el cargo en la cuenta del obligado.

5.- Los obligados al pago podrán solicitar la modificación de la cuenta de domiciliación, durante todo el tiempo a que se extienda el cumplimiento de las obligaciones resultantes del aplazamiento o fraccionamiento. Dicha modificación de la cuenta deberá ser aceptada por el Ayuntamiento.

6.- El cargo en cuenta de las deudas aplazadas o fraccionadas se realizará el día 5 de cada mes.

D. Resolución de la solicitud: concesión o denegación.

1.- La resolución de concesión o denegación del aplazamiento y fraccionamiento de pago deberá notificarse en el plazo de seis meses. Transcurrido dicho plazo sin que se haya notificado la resolución, se podrá entender desestimada la solicitud, a efectos de interponer recurso de reposición.

2.- La notificación de la resolución referida en el apartado anterior, así como todas aquellas comunicaciones que sea necesario efectuar a lo largo del período del aplazamiento de pago, se dirigirán al obligado al pago o su representante y se practicarán por el medio elegido por los destinatarios, o del modo que con carácter obligatorio haya determinado el Ayuntamiento. En particular, se notificará a las personas jurídicas las resoluciones que les afectan por medios telemáticos.

3.- Las resoluciones que concedan aplazamientos o fraccionamientos de pago especificarán el calendario de pagos, cuyos vencimientos coincidirán con el día 5 de los correspondientes meses, fechas en las que se realizará el cargo en la cuenta bancaria designada por el obligado.

4.- En la notificación de la resolución de concesión del aplazamiento y fraccionamiento de pago se detallarán los importes a satisfacer por intereses de demora y se advertirá al solicitante de los efectos de no constituir garantía, o no efectuar los pagos, en los plazos establecidos.

5.- Serán denegadas las solicitudes:

a) Que no se basen en el hecho de dificultades transitorias de tesorería.

b) Si las dificultades de tesorería no son transitorias, sino estructurales (deudores con muy difícil viabilidad, sin capacidad para generar recursos).

La existencia de dificultades transitorias de tesorería han de ser probadas por el solicitante, siendo la carga de los hechos de la prueba para quien los alega.

6.- Efectos de la denegación de la solicitud:

a) Si la solicitud fue presentada en periodo voluntario de ingreso, se iniciará el plazo de ingreso

regulado en el artículo 62.2 LGT. De no producirse el ingreso en dicho plazo, comenzará el periodo ejecutivo. De realizarse el ingreso en dicho plazo, procederá la liquidación de los intereses de demora devengados a partir del día siguiente al del vencimiento del plazo de ingreso en periodo voluntario hasta la fecha del ingreso realizado durante el plazo abierto con la notificación de la denegación. De no realizarse el ingreso, los intereses se liquidarán hasta la fecha de vencimiento de dicho plazo, sin perjuicio de los que puedan devengarse con posterioridad, conforme a lo dispuesto en el artículo 26 LGT.

b) Si la solicitud fue presentada en periodo ejecutivo de ingreso, deberá iniciarse el procedimiento de apremio, de no haberse iniciado con anterioridad.

7.- Efectos de no atender el requerimiento o hacerlo incompleto:

Si el requerimiento no es atendido en tiempo se considerará que la solicitud no ha sido presentada y se archivará el expediente sin más trámite.

Si el requerimiento se atiende de manera incompleta la solicitud será denegada con los efectos del punto 6 anterior.

**TERCERO.-** Modificación del artículo 112, según el siguiente detalle:

#### **Artículo 112 - Situación de insolvencia.**

1.- Son créditos incobrables aquellos que no pueden hacerse efectivos en el procedimiento de gestión recaudatoria por resultar fallidos los obligados al pago, o por haberse realizado con resultado negativo las actuaciones de recaudación ejecutiva.

2.- Cuando se hayan declarado fallidos los obligados al pago y responsables, se declararán provisionalmente extinguidas las deudas, en tanto no se rehabiliten en el plazo de prescripción. La deuda quedará definitivamente extinguida si no se hubiera rehabilitado en aquel plazo.

3.- Si el Jefe de Recaudación conociera de la solvencia sobrevenida del deudor, propondrá su rehabilitación al Tesorero, continuando el expediente de recaudación a partir de la situación en que se encontraba en el momento de la declaración de fallido. Una vez aprobada, se registrará informáticamente.

4.- Los créditos dados de baja como consecuencia de un expediente de Fallido/Incobrable, que se generen nuevamente en ejercicios posteriores sin que se hayan variado las condiciones que lo causaron, serán dados de baja por referencia.

5.- A efectos de declaración de créditos incobrables, el Jefe de Unidad de Recaudación documentará debidamente los expedientes, formulando propuesta que, con la conformidad del Tesorero, se someterá a fiscalización de la Intervención y aprobación por la Alcaldía.

**II.- MODIFICACIÓN DE LAS SIGUIENTES ORDENANZAS FISCALES REGULADORAS DE IMPUESTOS:****II.1**

Número	Ordenanza fiscal
2	Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.

Modificación de los siguientes artículos, quedando redactados como se indica a continuación:

**I.- Artículo 5.1. Tarifas:**

1.- De conformidad con lo previsto en el artículo 95.4 del RD 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refun-

dido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el coeficiente de incremento de las cuotas del IVTM aplicable en este municipio para el año 2012 queda fijado en el 1,7944.

VEHÍCULO	2015			
	CUOTA ANUAL	3 TRIM	2 TRIM	1 TRIM
<b>a) Turismos</b>				
De menos de 8 CVF	22,65 €	16,98 €	11,32 €	5,66 €
De 8 hasta 11,99 CVF	61,15 €	45,86 €	30,58 €	15,29 €
De 12 hasta 15,99 CVF	129,09 €	96,82 €	64,54 €	32,27 €
De 16 hasta 19,99 CVF	160,80 €	120,60 €	80,40 €	40,20 €
De 20 c.v.f en adelante	200,97 €	150,73 €	100,49 €	50,24 €
<b>b) Autobuses</b>				
De menos de 21 plazas	149,47 €	112,11 €	74,74 €	37,37 €
De 21 a 50 plazas	212,89 €	159,67 €	106,44 €	53,22 €
De más de 50 plazas	266,11 €	199,58 €	133,06 €	66,53 €
<b>c) Camiones</b>				
De menos de 1.000 kg de carga útil	75,87 €	56,90 €	37,93 €	18,97 €
De 1.000 a 2.999 kg de carga útil	149,47 €	112,11 €	74,74 €	37,37 €
De más de 2.999 a 9.999 kg de carga útil	212,89 €	159,67 €	106,44 €	53,22 €
De más de 9.999 kg de carga útil	266,11 €	199,58 €	133,06 €	66,53 €
<b>d) Tractores</b>				
De menos de 16 CVF	31,71 €	23,78 €	15,85 €	7,93 €
De 16 a 25 CVF	49,83 €	37,37 €	24,92 €	12,46 €
De más de 25 CVF	149,47 €	112,11 €	74,74 €	37,37 €
<b>e) Remolques y semiremolques (arrastrados por vehículos de tracción mecánica)</b>				
De menos de 1.000 kg y más de 750 kg de carga útil	31,71 €	23,78 €	15,85 €	7,93 €
De 1.000 a 2.999 kg de carga útil	49,83 €	37,37 €	24,92 €	12,46 €
De más de 2.999 kg de carga útil	149,47 €	112,11 €	74,74 €	37,37 €
<b>f) Motocicletas (otros vehículos)</b>				
Ciclomotores	7,93 €	5,95 €	3,97 €	1,98 €
Motocicletas hasta 125 CC	7,93 €	5,95 €	3,97 €	1,98 €
Motocicletas de más de 125 hasta 250 CC	13,58 €	10,19 €	6,79 €	3,40 €
Motocicletas de más de 250 hasta 500 CC	27,19 €	20,39 €	13,59 €	6,80 €
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 CC	54,35 €	40,76 €	27,18 €	13,59 €
Motocicletas de más de 1.000 CC	108,70 €	81,53 €	54,35 €	27,18 €

**II.2**

Número	Ordenanza fiscal
4	Impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana.

**I.- Se añade el apartado c al artículo 4, según el siguiente detalle:****Artículo 4.**

Están exentos de este impuesto los incrementos de valor que se manifiesten como consecuencia de los siguientes actos:

«c) Las transmisiones realizadas por personas físicas con ocasión de la dación en pago de la vivienda habitual del deudor hipotecario o garante del mismo, para la cancelación de deudas garantizadas con hipoteca que recaiga sobre la misma, contraídas con entidades de crédito o cualquier otra entidad que, de manera profesional, realice la actividad de concesión de préstamos o créditos hipotecarios.

Asimismo, estarán exentas las transmisiones de la vivienda en que concurren los requisitos anteriores, realizadas en ejecuciones hipotecarias judiciales o notariales.

Para tener derecho a la exención se requiere que el deudor o garante transmitente o cualquier otro miembro de su unidad familiar no disponga, en el momento de poder evitar la enajenación de la vivienda, de otros bienes o derechos en cuantía suficiente para satisfacer la totalidad de la deuda hipotecaria. Se presumirá el cumplimiento de este requisito. No

obstante, si con posterioridad se comprobara lo contrario, se procederá a girar la liquidación tributaria correspondiente.

A estos efectos, se considerará vivienda habitual aquella en la que haya figurado empadronado el contribuyente de forma ininterrumpida durante, al menos, los dos años anteriores a la transmisión o desde el momento de la adquisición si dicho plazo fuese inferior a los dos años.

Respecto al concepto de unidad familiar, se estará a lo dispuesto en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio. A estos efectos, se equipará el matrimonio con la pareja de hecho legalmente inscrita.

Respecto de esta exención, no resultará de aplicación lo dispuesto en el artículo 9.2 de esta Ley.»

II.- Se elimina el apartado 3 del artículo 6 en virtud de lo establecido en el artículo 123.2 de la Ley 18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia (BOE 17 octubre).

**III.- MODIFICACIÓN DE LAS SIGUIENTES ORDENANZAS FISCALES REGULADORAS DE TASAS:****III.1**

Número	Ordenanza fiscal
9	Tasa prestación servicio municipal de agua y suministro de agua a domicilio.

Modificación del artículo sexto, quedando redactado como se indica a continuación:

I. Las cuotas se determinarán según los epígrafes de las siguientes:

**TARIFAS:****a) Suministro de agua.**

Se efectuará por bloques de consumo cuatrimestral, siendo su importe total la suma de los indicados tramos, según se detalla:

**a) Tarifa A.**

TRAMO	M <sup>3</sup>	Euros/m <sup>3</sup>
1	Hasta 27	0,369260
2	Más de 27 hasta 60	0,618760
3	Más de 60 hasta 100	0,858280
4	Más de 100 hasta 130	1,097800
5	Más de 130	1,397200

**b) Tarifa B.**

Concepto	Euros/m <sup>3</sup>
Edificios destinados a servicio público (enseñanza, sanidad, etc.).	0,369260

## c) Tarifa C.

Concepto	Euros/m <sup>3</sup>
Suministro de agua en polígonos industriales.	1,397200

Todas las tarifas anteriores se incrementarán con el IVA correspondiente.

Se facturará un mínimo correspondiente al importe de 12 metros cúbicos cuatrimestrales por cada vivienda o local consignado en la licencia de acometida, al precio del bloque primero, aunque solo haya un contador para medir el suministro de varias viviendas o locales.

Para la Tarifa C, se factura un mínimo de 12 metros cúbicos cuatrimestrales al precio establecido en dicha tarifa C.

En los casos de edificios con un solo contador y con más de una vivienda o local, se determinarán los metros cúbicos asignados a los distintos tramos, multiplicando los que correspondan según la tarifa por el número de unidades de viviendas y locales ocupados de que conste el edificio.

En el caso de que en el inmueble haya viviendas o locales vacíos, se añadirá a la facturación que corresponda según consumo, el importe de los míni-

mos de viviendas o locales desocupados, al precio del tramo primero.

En caso de fuga de agua, se seguirá el siguiente procedimiento:

- Se liquidará por el precio de acuerdo al detalle anterior el consumo habitual del Sujeto Pasivo.

- El resto de consumo se liquidará al precio que cobre la Mancomunidad al Ayuntamiento.

Cuando un contador deje de funcionar o funcione anormalmente, deberá ponerse en conocimiento de la Administración para que se proceda a su levantamiento y examen.

Durante el tiempo que se invierta en la reparación y nueva instalación del contador, se computará el consumo de agua por la media que resulte de los consumos registrados durante los doce últimos meses que el aparato funcionó normalmente o según el consumo medio del nuevo contador.

## b) Acometidas.

Cada licencia de acometida a la red que se conceda llevará consigo el pago de las siguientes tasas:

Por vivienda unifamiliar o local único.	64,97 €
Por cada vivienda o local en edificio destinado a viviendas colectivas.	54,13 €

## c) Contadores.

Precio de contador colocado:

CALIBRE DEL CONTADOR	Euros
½ pulgada	58,69
¾ idem.	82,80
1 idem.	131,66
1 + ¼ idem.	183,90
1 + ½ idem.	284,77
2 idem.	643,43
2 + ½ idem.	796,21
3 idem.	992,26
4 idem.	1.216,65
5 idem.	1.443,67
6 idem.	1.705,06
8 idem.	3.484,20

Estas cantidades se incrementarán con el IVA correspondiente.

En contadores de calibre superior a una pulgada, la instalación complementaria para la colocación del mismo deberá ser ejecutada de tal forma, que la colocación del contador no suponga ningún trabajo adicional.

c.2) Cambio de contador.

Cuando se realice el cambio de contador y se determine, mediante informe del Servicio Técnico correspondiente, que el mismo se debe a que el propietario de la finca no cumple con las obligaciones de conservación mínimas exigidas, tales como protección ante deshielos, armarios en defectuoso estado

de conservación, etc., el Ayuntamiento facturará los importes de la Tarifa C.1) anterior, mediante la oportuna liquidación tributaria.

En el supuesto de realización de trabajos especiales en la instalación del contador, además de las tarifas indicadas en el apartado c) del presente artículo se liquidarán las cantidades contenidas en el anexo 1 de la presente ordenanza.

Las cantidades determinadas en el anexo 1 se incrementarán con el IVA correspondiente.

El Técnico municipal competente valorará si el servicio requiere trabajos especiales para la instalación del contador.

### III.2

Número	Ordenanza fiscal
10	Tasa por actividades y servicios relacionados con el control animal.

Modificación de los siguientes artículos, quedando redactados como se indica a continuación:

**Artículo Sexto. Cuota tributaria.**

	CONCEPTO	CUOTA (€)
A	Alta voluntaria	7,50
B	Alta de oficio	7,50
C	Cambio de titularidad	7,50
D	Licencia de animales peligrosos	37,51
E	Incineración de animales	32,36

### III.3

Número	Ordenanza fiscal
12	Tasa prestación del servicio de recogida de basuras.

Modificación de los siguientes artículos, quedando redactados como se indica a continuación:

**I.- Artículo 7.**

La base imponible se determinará atendiendo diversamente a la naturaleza y características de los

locales, establecimientos o viviendas, de acuerdo con lo que se indica en las propias tarifas de esta Ordenanza, que son las siguientes:

**TARIFAS**

Núm.	TIPO DE LOCAL	Euros
1	Por vivienda	36,43
2	Hoteles de más de 24 camas	607,12
3	Supermercados con superficie de venta superior a los 1.000 m <sup>2</sup>	910,69
4	Supermercados con superficie de venta entre 500 y 1.000 m <sup>2</sup>	607,12
5	Comercios de alimentación	241,67
6	Establecimientos de hostelería (cafeterías, restaurantes, bares, hostales y pensiones)	182,14
7	Cines, teatros y salas de fiesta	303,55
8	Resto de locales comerciales	117,53
9	Despachos profesionales	117,53
10	Mínimo por local comercial	36,43

La tarifa número 10, «mínimo por local comercial», se aplicará a todos aquellos establecimientos o locales en los que no se ejerce ninguna actividad empresarial, profesional o artística de cualquier clase y disponga de licencia de primera ocupación.

**III.4**

Número	Ordenanza fiscal
13	Tasa por prestación de servicios en el cementerio municipal.

Modificación de los siguientes artículos, quedando redactados como se indican a continuación:

**Artículo 5.º.- Cuota tributaria.**

La cuota tributaria se determina por aplicación de la siguiente Tarifa:

	Euros
Sepultura perpetua (99 años)	1.341,51 €
Sepultura temporal (10 años)	206,39 €
Enterramiento	515,97 €
Reducción de restos 1.ª vez	328,17 €
Reducción de restos restantes veces	117,21 €
Traslado de restos 1.ª vez	328,17 €
Traslado de restos restantes veces	117,21 €
Estancia en tanatorio/día	216,20 €
Deposito en cámara frigorífica/ día	19,54 €

**III.5**

Número	Ordenanza fiscal
16	Tasa por derechos de examen.

Modificación de los siguientes artículos, quedando redactados como se indica a continuación:

**Artículo Quinto. Cuota tributaria.**

La cuota se establece en función de la categoría de las pruebas a desarrollar. Se distinguen las siguientes categorías:

- a) Categoría Primera: Grupo o Nivel A o plaza con retribución equivalente.
- b) Categoría Segunda: Grupo o Nivel B o plaza con retribución equivalente.
- c) Categoría Tercera: Grupo o Nivel C o plaza con retribución equivalente.
- d) Categoría Cuarta: Grupo o nivel D o plaza con retribución equivalente.

e) Categoría Quinta: Grupo o nivel E o plaza con retribución equivalente.

Por cada solicitud se establece la siguiente cuota tributaria:

Categoría	Euros
Primera	32,32 €
Segunda	24,24 €
Tercera	16,15 €
Cuarta	12,16 €
Quinta	8,08 €

**III.6**

Número	Ordenanza fiscal
18	Tasa por depuradora municipal.

Modificación de los siguientes artículos, quedando redactados como se indica a continuación:

**Artículo 4.º.- Cuota tributaria.**

La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de depuradora se determinará en función de la cantidad de agua, medida en m<sup>3</sup>, utilizada en la finca.

A tal efecto, se aplicará la siguiente tarifa: 0,353499 € m<sup>3</sup> agua.

Las cuotas exigibles por esta Tasa se liquidarán y se recaudarán por los mismos períodos y en los mismos plazos establecidos en la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por suministro de agua a domicilio para el suministro y consumo de agua.

El importe correspondiente a esta Tasa se incluirá en el recibo del agua correspondiente.

**III.7**

Número	Ordenanza fiscal
26	Tasa por la ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas.

**Artículo Séptimo. Cuota tributaria.**

La cuota tributaria de esta tasa se regulará de acuerdo con la siguiente tarifa:

CONCEPTOS	UNIDAD	€ / DÍA	€ / MES
Vallas	Metro lineal	0,083123 €	4,261963 €
Andamios	Metro lineal	0,083123 €	4,261963 €
Puntales	Elemento	0,083123 €	4,261963 €
Asnillas	Metro lineal	0,083123 €	4,261963 €
Mercancías	Metro cuadrado	0,332495 €	17,138538 €
Materiales de construcción	Metro cuadrado	0,332495 €	17,138538 €
Escombros	Metro cuadrado	0,332495 €	17,138538 €
Grúas y similares	Elemento	17,138538 €	

## III.8

Número	Ordenanza fiscal
27	Tasa por colocación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso público e industrias callejeras y ambulantes.

Artículo 7, PRIMERO. Modificación de las tarifas por instalación de puestos en el mercado semanal según el siguiente detalle:

**Artículo Séptimo. Cuota tributaria.**

Las tarifas a aplicar por los derechos de licencia serán las siguientes:

- Por instalación de cada puesto de venta en el **mercado semanal**, previa reserva, con 6 metros lineales y con profundidad máxima de 3 metros, la cantidad de 207,00 euros por trimestre.

Por la instalación durante las **fiestas**:

**A. FIESTAS EN BARRIOS**

Churrerías, chocolaterías y bares locales	Por metro lineal	8,361804 €
Idem., no locales	Por metro lineal	12,542705 €
Casetas de tiro, bisutería, garrotes, etc.	Por metro lineal	8,361804 €
Tómbolas y rifas	----	112,88 €
Bingos	----	363,75 €
Coches eléctricos	----	585,33 €
Carruseles de adultos	----	299,40 €
Carruseles infantiles		299,40 €
Bares que instalen mesas	Por mesa	9,197984 €
Bares que instalen carpas	----	673,13 €
Castillos hinchables	----	510,08 €
Restantes instalaciones	Por día	0,418090 €

**B. FIESTAS MAYO**

Churrerías, chocolaterías y bares locales	Por metro lineal	14,97 €
Idem., no locales	Por metro lineal	19,96 €
Casetas de tiro, bisutería, garrotes, etc.	Por metro lineal	14,97 €
Tómbolas y rifas	----	197,60 €
Bingos	----	588,82 €
Coches eléctricos	----	923,15 €
Carruseles de adultos	----	449,10 €
Carruseles infantiles	--	449,10 €
Bares que instalen mesas	Por mesa	10,98 €
Bares que instalen carpas	----	673,13 €
Castillos hinchables	----	510,08 €
Restantes instalaciones	Por día	0,418090 €

**C. FIESTAS SEPTIEMBRE**

Churrerías, chocolaterías y bares locales	Por metro lineal	14,97 €
Idem., no locales	Por metro lineal	19,96 €
Casetas de tiro, bisutería, garrotes, etc.	Por metro lineal	14,97 €
Tómbolas y rifas	----	197,60 €
Bingos	----	588,82 €
Coche eléctricos	----	923,15 €
Carruseles de adultos	----	449,10 €
Carruseles infantiles		449,10 €
Bares que instalen mesas	Por mesa	10,98 €
Bares que instalen carpas	----	673,13 €
Castillos hinchables	----	510,08 €
Restantes instalaciones	Por día	0,418090 €

**D. INSTALACIÓN CIRCOS y OTROS ESPECTÁCULOS**

Tasa Instalación de circos y otros espectáculos		570,35 €
Fianza Instalación (salvo que por informe técnico se indique otra cantidad)		1.000,00 €

**III.9**

Número	Ordenanza fiscal
28	TASA POR INSTALACIÓN DE QUIOSCOS EN LA VÍA PÚBLICA

**Artículo Sexto.- Cuota tributaria.**

La cuota tributaria de esta tasa queda de 50,168763 € anuales por metro cuadrado.

**III.10**

Número	Ordenanza fiscal
30	Tasa por entrada de vehículos a través de aceras.

Modificación del artículo sexto, quedando redactado como se indica a continuación:

**Artículo Sexto.- Cuota tributaria.**

La cuota tributaria de esta tasa será la siguiente:

Garajes públicos, comunidades y talleres	43,35 €
Garajes particulares con reserva aparcamiento	17,40 €
Garajes particulares sin reserva aparcamiento	8,10 €
Placa homologada	21,42 €

**III.11**

Número	Ordenanza fiscal
31	TASA POR APERTURA DE CALICATAS O ZANJAS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO Y CUALQUIER REMOCIÓN DEL PAVIMENTO O ACERAS EN LA VÍA PÚBLICA

La cuota tributaria a satisfacer por la apertura de calicatas o zanjas en la vía pública o cualquier remoción del pavimento o aceras se liquidarán de acuerdo con la siguiente tarifa:

a) Las bases de tipos impositivos a aplicar sobre el apartado a) del artículo 2 serán las siguientes:

En aceras:

	Euros
En calles pavimentadas. Precio por m <sup>2</sup> y día.	0,498741
En calles no pavimentadas. Precio por m <sup>2</sup> y día.	0,498741

En calzada

	Euros
Asfaltadas. Precio por m <sup>2</sup> y día.	0,498741
No asfaltadas. Precio por m <sup>2</sup> y día	0,498741

En todo caso, el importe de la tasa a percibir por cada apertura de zanja, calicata o en general, por cualquier remoción del pavimento o acera, tendrá un mínimo de 4,50 €.

b) Cuando el Ayuntamiento deba realizar las operaciones señaladas en el apartado b) del artículo 2,

los técnicos municipales formularán un presupuesto que aprobará la Corporación y que se notificará al interesado para que pueda formular los recursos o sugerencias que crea convenientes.

**III.12**

Número	Ordenanza fiscal
32	Tasa por retirada, depósito e inmovilización de vehículos de la vía pública.

Modificación de los siguientes artículos, quedando redactados como se indica a continuación:

**I.- Artículo 7. Cuota tributaria.**

La cuota tributaria se determinará en función de la aplicación del siguiente cuadro de tarifas:

Epígrafe 1. Retirada de vehículos de la vía pública			
Tipo de vehículo			
Motocicletas		70,70 €	SERVICIO
Turismos		70,70 €	SERVICIO
Furgón o similar hasta 3.500 kg de tara		129,61 €	SERVICIO
Vehículos de más de 3.500 kg de tara		259,24 €	SERVICIO

<b>Epígrafe 2. Depósito de vehículos</b>			
<b>Tipo de vehículo</b>			
Motocicletas		9,42 €	DÍA
Turismos		14,14 €	DÍA
Furgón o similar hasta 3.500 kg de tara		14,14 €	DÍA
Vehículos de más de 3.500 kg de tara		23,57 €	DÍA
<b>Epígrafe 3. Inmovilización de vehículos</b>			
<b>Tipo de vehículo</b>			
Motocicletas		29,46 €	
Turismos		29,46 €	
Furgón o similar hasta 3.500 kg de tara		29,46 €	
Vehículos de más de 3.500 kg de tara		29,46 €	

**III.13**

<b>Número</b>	<b>Ordenanza fiscal</b>
34	Tasa por expedición de documentos administrativos.

Modificación de los siguientes artículos, quedando redactados como se indica a continuación:

**Artículo 7.**

Las tarifas a que se refiere el artículo anterior se estructuran en los siguientes epígrafes:

<b>Núm.</b>	<b>Concepto</b>	<b>Importe en euros</b>
1	Elaboración de informes de accidentes de tráfico y otros, por parte de la Policía Local a instancia de las entidades aseguradoras, particulares y letrados que los representen. Por informe	33,69
2	Tramitación de expedientes de prórroga de licencias de obra mayor	112,31
3	Tramitación de expedientes de prórroga de licencias de obra menor	33,69
4	Adquisición y/o duplicado tarjeta usuario BICIUDAD	3,09
5	Adquisición y/o duplicado tarjeta CIUDADANO o cualquier otra tarjeta municipal que expida este Ayuntamiento.	3,09
6	Duplicado Tarjeta BIBLIOTECA MUNICIPAL	3,09
7A	Expedientes de cambio de titular de licencias de apertura de local inferior a 100 m <sup>2</sup>	128,99
7B	Expedientes de cambio de titular de licencias de apertura de local superior a 100 m <sup>2</sup>	257,98
8	Servicio de Ventanilla Única (por cada documento que se envíe por el servicio de Ventanilla Única)	tarifas postales vigentes en el servicio de correos
9	Diligencia de Compulsa	0,20 €
10	Servicio de fotocopidora (cada fotocopia)	0,10 €
11	Servicio de fax	0,60 € la primera hoja y 0,20 € cada hoja adicional
12	Inscripción Registro Parejas de Hecho	51,60
13	Certificaciones catastrales del Punto de Información Catastral. Titulares de Tarjeta Ciudadano	

Núm.	Concepto	Importe en euros
13.A Certificaciones literales. Por Unidad urbana o rústica	13.B Certificaciones descriptivas y gráficas. Por unidad urbana o rústica	13.C Certificaciones negativas de bienes
4,14 € documento mas 4,14 € bien inmueble (urbana) o parcela (rústica)	16,02 € documento, y si además se incorporan, a petición del interesado, datos de otros inmuebles (linderos) la cuantía se incrementa en 3,99 €	0 €

**III.14**

Número	Ordenanza fiscal
39	Tasa por utilización de las dependencias e instalaciones municipales para la celebración de matrimonios civiles.

Modificación de los siguientes artículos, quedando redactados como se indica a continuación:

**Artículo 5.**

La cuota tributaria será la siguiente tarifa:

A	Lunes a Viernes	129,40 €
B	Sábados hasta 15 horas	129,40 €
C	Sábados desde 15 horas	185,75 €

**III.15**

Número	Ordenanza fiscal
40	Tasa prestación servicio público de viajeros a través de autobús urbano en Azuqueca de Henares.

Modificación del artículo cuarto quedando redactado como se indica a continuación:

**I.- Artículo 4:**

La cuantía de la tasa se determinará aplicando el siguiente cuadro de tarifas:

**TARIFAS****1.- ORDINARIAS:**

- a) Billeto sencillo: 0,65 €.
- b) Bono 10 viajes: 4,54 €.
- c) Bono 10 viajes joven (menor 25 años): 3,24 €.
- d) Bono 10 viajes estudiante universitario: 3,24 €.
- e) Bono 10 viajes minusválidos: 3,24 €.

**2.- ABONOS MENSUALES:**

- a) General: 11,58 €.

- b) Estudiante y joven (menores de 25 años): 7,68 €.

- c) Minusválido: 7,68 €.

- d) Adquisición: 3,09 €.

- e) El uso del abono mensual es ilimitado en número de veces a ser utilizado.

**3.- TITULARES DE LA TARJETA CERO**

- a) Minusválidos con porcentaje de minusvalía igual o superior al 65%: 0 €.

- b) Mayores de 65 años: 0 €.

- c) Jubilados: 0 €.

- d) Discapacitados intelectuales: 0 €.

- e) Adquisición tarjeta cero: 3,09 €.

**III.16**

Número	Ordenanza fiscal
43	TASA POR OTORGAMIENTO DE LICENCIAS Y AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS DE AUTOTAXIS Y DEMÁS VEHÍCULOS DE ALQUILER.

**V. CUOTA TRIBUTARIA****Artículo 6.º**

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza del servicio o actividad, de acuerdo con la siguiente:

**TARIFA**

EPÍGRAFE	CONCEPTO	IMPORTE
1	<b>Concesión y Expedición de Licencias de autotaxi</b>	209,58 €
2	<b>Autorización para transmisión de licencias</b>	
2.1	Transmisiones «inter-vivos» de licencias de autotaxi	159,68 €
2.2	<b>Transmisiones «mortis-causa» de licencias de autotaxi</b>	109,78 €
	en favor de herederos forzosos	
3	<b>Sustitución de vehículos</b>	
3.1	De licencias de autotaxi	104,78 €
4	<b>Expedición de duplicados de licencias</b>	
4.1	De licencias de autotaxi	6 €

**III.17**

Número	Ordenanza fiscal
45	TASA POR ACTUACIÓN MUNICIPAL DE CONTROL POSTERIOR AL INICIO DE APERTURAS DE ESTABLECIMIENTOS SOMETIDAS A COMUNICACIÓN PREVIA Y DECLARACIÓN RESPONSABLE.

Modificación de los siguientes artículos, quedando redactados como se indica a continuación:

**VI.- CUOTA****Artículo 6. Tarifas.****1. TARIFA GENERAL**

TARIFA	M² SUPERFICIE	IMPORTE TARIFA
A	0-100	128,99 €
B	101-200	257,98 €
C	201-500	515,97 €
D	501-1.000	722,35 €
E	1.001-2.000	1.857,48 €
F	2.001-5.000	3.095,80 €
G	5.001-10.000	5.159,66 €
H	>10.001	6.707,56 €

**2. RECARGOS TARIFA GENERAL****2.A. ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL**

TARIFA	M <sup>2</sup> SUPERFICIE	IMPORTE TARIFA GENERAL	RECARGO	IMPORTE TARIFA 2A
A2A	0-100	128,99 €	15%	148,34 €
B2A	101-200	257,98 €	15%	296,69 €
C2A	201-500	515,97 €	15%	593,36 €
D2A	501-1.000	722,35 €	15%	830,71 €
E2A	1.001-2.000	1.857,48 €	15%	2.136,10 €
F2A	2.001-5.000	3.095,80 €	15%	3.560,17 €
G2A	5.001-1.0000	5.159,66 €	15%	5.933,61 €
H2A	>1.0001	6.707,56 €	15%	7.713,69 €

**2.B. AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA**

TARIFA	M <sup>2</sup> SUPERFICIE	IMPORTE TARIFA GENERAL	RECARGO	IMPORTE TARIFA 2B
A2B	0-100	128,99 €	15%	148,34 €
B2B	101-200	257,98 €	15%	296,69 €
C2B	201-500	515,97 €	15%	593,36 €
D2B	501-1.000	722,35 €	15%	830,71 €
E2B	1.001-2.000	1.857,48 €	15%	2.136,10 €
F2B	2.001-5.000	3.095,80 €	15%	3.560,17 €
G2B	5.001-1.0000	5.159,66 €	15%	5.933,61 €
H2B	>1.0001	6.707,56 €	15%	7.713,69 €

**2.C. AUTORIZACIÓN CONJUNTA (ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA)**

TARIFA	M <sup>2</sup> SUPERFICIE	IMPORTE TARIFA GENERAL	RECARGO	IMPORTE TARIFA 2C
A2C	0-100	128,99 €	30%	167,69 €
B2C	101-200	257,98 €	30%	335,38 €
C2C	201-500	515,97 €	30%	670,76 €
D2C	501-1.000	722,35 €	30%	939,06 €
E2C	1.001-2.000	1.857,48 €	30%	2.414,72 €
F2C	2.001-5.000	3.095,80 €	30%	4.024,53 €
G2C	5.001-1.0000	5.159,66 €	30%	6.707,56 €
H2C	>1.0001	6.707,56 €	30%	8.719,83 €

**3 ACTIVIDADES RECREATIVAS PRIVADAS**

Actividades recreativas, culturales o de ocio de carácter privado, que de forma continuada en el tiempo, se lleven a cabo en los locales destinados a uso comercial o terciario como uso compatible en plantas bajas de edificios de uso residencial multifamiliar (actividades reguladas en la Ordenanza Municipal Reguladora de Actividades Recreativas Privadas).

3	TARIFA ÚNICA	5,14 €
---	--------------	--------

Azuqueca de Henares, 15 de diciembre de 2014.-  
El Alcalde, PD, el 2.º Tte. de Alcalde, José Luis Blanco Moreno.

4962

**ADMINISTRACION MUNICIPAL****Ayuntamiento de Prádena de Atienza**

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 179.4, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido

de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, ha quedado automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario de aprobación inicial del expediente n.º 2/2014, adoptado en fecha 3 de diciembre de 2014, sobre transferencia de créditos entre aplicaciones de gastos de distinta área de gasto que no afectan a bajas y altas de créditos de personal, que se hace público resumiendo por capítulos:

**PRESUPUESTO DE GASTOS****Altas en aplicaciones de gastos**

Aplicación presupuestaria		Descripción	Euros
920	22105	Productos alimenticios	300,00 €
920	225	Tributos	1.500,00 €
		<b>TOTAL GASTOS</b>	<b>1.800,00 €</b>

**Baja en aplicaciones de gastos**

Aplicación presupuestaria		Descripción	Euros
31	22799	Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales	1.800,00 €
		<b>TOTAL GASTOS</b>	<b>1.800,00 €</b>

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y los plazos establecidos en los artículos 25 a 43 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

En Prádena de Atienza a 29 de diciembre de 2014.– La Alcaldesa, Mercedes García Somolinos.

4964

**ADMINISTRACION MUNICIPAL****Ayuntamiento de Prádena de Atienza**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Prádena de Atienza sobre imposición de la Tasa por prestación del servicio de recogida y tratamiento de residuos sólidos urbanos y residuos reciclables, así como la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por

el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales:

**«ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA Y TRATAMIENTO DE BASURAS.**

**Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por recogida y tratamiento de basuras, que se regirá por la presente ordenanza, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

**Artículo 2.- Hecho imponible.**

1.- Constituye el hecho imponible de la Tasa por prestación del servicio de recepción obligatoria, la recogida de residuos domésticos, comerciales e industriales, en los términos señalados en el artículo 3 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

2.- A tal efecto, se considera residuos cualquier sustancia u objeto que su poseedor deseché o tenga la intención o la obligación de desechar.

Se consideran residuos domésticos, y por tanto forman parte del hecho imponible, los residuos generados en los hogares como consecuencia de las actividades domésticas. Se consideran también residuos domésticos los similares a los anteriores generados en servicios e industrias.

Se consideran residuos comerciales formando asimismo parte del hecho imponible, los residuos generados por la actividad propia del comercio, al mayor y al por menor, de los servicios de restauración y bares, de las oficinas y de los mercados, así como del resto del sector servicios.

Se consideran residuos industriales formando parte del hecho imponible, los residuos resultantes de los procesos de fabricación, de transformación, de utilización, de consumo, de limpieza o de mantenimiento generados por la actividad industrial, excluidas las emisiones a la atmósfera reguladas en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre.

Se excluyen asimismo los escombros de obras, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad, así como aquellos otros que, por su volumen, peso u otras características, sean de notoria mayor importancia que la que deba considerarse como normal en viviendas o instalaciones comerciales e industriales.

3.- Cuando un bien inmueble se destine conjuntamente a vivienda y al ejercicio de una actividad económica, de conformidad con las distintas clasificaciones tarifarias establecidas en la presente ordenanza, la tasa se devenga y existe la obligación de contribuir conforme a los dos hechos imposables de forma separada, sin perjuicio de que sobre el bien se hubiera otorgado una única licencia de apertura.

4.- Cuando un bien inmueble se destine conjuntamente a diversas actividades económicas, de conformidad con las distintas clasificaciones tarifarias establecidas en la presente ordenanza, la tasa se devenga y existe la obligación de contribuir conforme a los diversos hechos imposables de forma separada, sin perjuicio de que sobre el bien se hubiera otorgado una única licencia de apertura.

5.- Constituye asimismo el hecho imponible de la tasa el tratamiento de los anteriores residuos domésticos, comerciales e industriales y recogida selectiva de papel, cartón, vidrio y otros residuos similares.

A tenor de lo señalado en la ley 22/2011, de 28 de julio, se entiende por tratamiento, las operaciones de valorización o eliminación incluida la preparación anterior a la valorización o eliminación.

### **Artículo 3.- Obligación de contribuir.**

Se considera que la utilización del servicio de recogida y tratamiento de residuos domésticos, comerciales e industriales es de carácter general y

obligatorio, cuando se trate de basuras, desechos o residuos sólidos producidos como consecuencia de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos y cualesquiera otras superficies donde se desarrollen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y cualesquiera otras, cuyo servicio sea prestado de forma directa por el Ayuntamiento o bien por concesión u otra forma legalmente constituida.

En todos los supuestos, se produce el hecho imponible por la sola prestación del servicio, con independencia de que esta sea o no utilizada por el productor de residuos, desechos o basuras, no siendo admisible la alegación de que pisos o locales permanecen cerrados o no utilizados para eximirse del pago de la presente tasa.

### **Artículo 4.- Sujeto pasivo.**

1.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 36 de la Ley General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o incluso de precario.

2.- Tendrán la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas locales, que podrán repercutir, en su caso las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, beneficiarios del servicio.

### **Artículo 5.- Responsables.**

Responderán solidariamente a las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

### **Artículo 6.- Bonificaciones.**

A tenor de lo dispuesto en el artículo 9,1 párrafo segundo del RDLeg 2/2004, de 5 de marzo, se establece una bonificación del 3% de la cuota a favor de los sujetos pasivos que domicilien sus deudas de vencimiento periódico en una entidad financiera.

Las bajas del disfrute de la bonificación pueden ser acordadas por parte de la Administración de oficio, si incurriesen circunstancias que modificasen las condiciones iniciales de la bonificación.

### **Artículo 7.- Base imponible.**

La base imponible se determinará atendiendo diversamente a la naturaleza y características de los locales, establecimientos o viviendas, de acuerdo

con lo que se indica en las propias tarifas de esta ordenanza.

### **Artículo 8.- Cuota tributaria.**

La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza, salvo en los supuestos referidos en el artículo 2, números 3 y 4 de la presente Ordenanza, en cuyos casos se liquidarán cuotas separadas por cada uso.

El cobro de las cuotas tributarias se efectuará anualmente, mediante el recibo derivado de los correspondientes registros que figuren en el padrón tributario.

Las cuotas, señaladas en las tarifas, tienen carácter irreducible y corresponden a una anualidad.

Para señalar la tasa por la que tienen que tributar y en todo caso en las actividades no incluidas específicamente en estas tarifas, tributarán con la que más se aproxime en virtud del epígrafe, grupo, agrupación o división en que figure en la Licencia de apertura, o autorización administrativa que les resulte de aplicación.

#### 8.1.- Tarifas:

- 1) Doméstica: 58 €.
- 2) Actividades Hoteleras/Hosteleras: 100 €.
- 3) Actividades industriales o comerciales: 100 €.

### **Artículo 9.- Devengo y nacimiento de la obligación de contribuir.**

1.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el Servicio de recogida de basura domiciliaria en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la tasa. Se considerará vivienda aquel local mueble o inmueble que se encuentre en condiciones de ser habitable (con abastecimiento de agua, alcantarillado, dotado de aseo/baño y suministro eléctrico), o si es conocido que se encuentra habitado.

2.- El devengo de la tasa, en caso de viviendas y locales, se entenderá producido en el trimestre de la concesión de la licencia de primera ocupación, siempre y cuando esta se haya solicitado debidamente y, en el caso de los locales donde se ejerzan actividades, la tasa se vincula al ejercicio de una determinada actividad susceptible de control mediante el otorgamiento de la licencia de apertura o autorización administrativa correspondiente.

Se entenderá producida la baja por los siguientes motivos: desaparición, destrucción o derribo de los inmuebles gravados.

La presente tasa se devengará anualmente, y se pondrá al cobro en el primer cuatrimestre del año. En el caso de producir alta en el padrón posteriormente, se emitirá recibo en el momento de producirse el

alta, por el trimestre en el que se realice el alta además de los restantes del ejercicio en vigor.

El periodo impositivo comprenderá el año natural y se devengará el 1 de enero (o la fecha en la que se produzca el alta si es posterior al 1 de enero).

### **Artículo 10.- Normas de gestión.**

El padrón de contribuyentes es el documento fiscal al que han de referirse las listas, recibos y otros documentos cobratorios para la exacción de la tasa. Deberán contener los datos siguientes:

- Nombre, apellidos y domicilio del sujeto pasivo, o su razón social, y, en su caso, el de su representante en el término municipal.
- Local, establecimiento o domicilio sujeto a la exacción.
- Base de imposición.
- Tarifa aplicable.
- Cuota asignada.

El padrón de contribuyentes así formado tendrá la consideración de un Registro permanente y público que podrá llevarse por cualquier procedimiento que el Ayuntamiento acuerde establecer.

Los padrones o matrículas se someterán cada ejercicio a la aprobación de la Alcaldía-Presidencia, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Aprobado dicho documento, se expondrá al público para examen y reclamación por parte de los legítimamente interesados durante un plazo de quince días, contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

La exposición al público de los padrones o matrículas producirá los efectos de notificación colectiva prevista en el artículo 102.3 de la Ley General Tributaria y las disposiciones resulten aplicables.

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Reguladora de las Haciendas Locales, los interesados legítimos podrán interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, en contra de las cuotas liquidadas, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la finalización del período de exposición pública.

Una vez constituido el padrón de contribuyentes, todas las altas, bajas y alteraciones que en el mismo tendrán lugar deberán ser aprobadas en virtud de acto administrativo notificado en forma legal a los sujetos pasivos.

Los contribuyentes estarán obligados a poner en conocimiento de la Administración municipal, en el plazo de un mes desde que se produzca, toda modificación sobrevenida que pueda originar alta, baja o alteración en el padrón.

Las altas presentadas por los interesados o descubiertas por la acción investigadora de la Adminis-

tración municipal, surtirán efectos en el semestre en que se produzcan.

El cobro de las cuotas se efectuará semestralmente mediante recibo derivado de la matrícula.

#### Artículo 11.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas corresponden en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

#### Disposición final.

La presente Ordenanza, tras su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, entrará en vigor y producirá efectos a partir del 1 de enero de 2015, quedando suspendida su aplicación hasta tanto no se ponga en marcha de manera efectiva el Servicio Provincial de Recogida de Basuras, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo, de conformidad con el artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Prádena de Atienza a 22 de octubre de 2014.»

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha.

En Prádena de Atienza a 29 de diciembre de 2014.— La Alcaldesa, Mercedes García Somolinos.

4963

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### Ayuntamiento de Prádena de Atienza

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario de fecha 3 de diciembre de 2014, sobre concesión de suplemento de crédito financiado con cargo a nuevos ingresos, que se hace público resumido por capítulos:

#### Suplementos en aplicaciones de gastos

CAPÍTULO	DESCRIPCIÓN	CONSIGNACIÓN INICIAL	CONSIGNACIÓN DEFINITIVA
2	Gastos corrientes en bienes y servicios	20.300,00 €	27.550,00 €
3	Gastos financieros	0,00 €	20,00 €
6	Inversiones reales	27.345,00	31.345,00 €

#### Altas en concepto de ingresos

CAPÍTULO	DESCRIPCIÓN	CONSIGNACIÓN INICIAL	CONSIGNACIÓN DEFINITIVA
5	Ingresos patrimoniales	14.410,00 €	37.114,42 €

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y los plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

En Prádena de Atienza a 29 de diciembre de 2014.— La Alcaldesa, Mercedes García Somolinos.

4941

**ADMINISTRACION MUNICIPAL****Ayuntamiento de Castilforte**

## ANUNCIO

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria de Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 19 de diciembre 2013, el Presupuesto general, Bases de ejecución y la Plantilla de personal funcionario, laboral y eventual para el ejercicio económico 2015, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

En Castilforte a 19 de diciembre de 2014.– El Alcalde, Juan Antonio Embid Calvo.

4986

**ADMINISTRACION MUNICIPAL****Ayuntamiento de Torija**

## ANUNCIO

Publicado anuncio en relación al acuerdo de Pleno de 22 de diciembre de 2014 para la adjudicación del contrato de obras de Centro de Iniciativas Empresariales «Vivero de Empresas», el 29 de diciembre de 2014, por medio del presente anuncio se efectúa a la rectificación de errores materiales, donde pone Importe total 4.353.038,79 euros, debe poner 435.038,78.

En Torija a 29 de diciembre de 2014.– La Alcaldesa, Asunción Heras Padín.

4767

**ADMINISTRACION MUNICIPAL****Ayuntamiento de Cifuentes**

## TEXTO A PUBLICAR

Aprobado inicialmente el expediente de Revisión de Oficio Decreto de Alcaldía de 6 de junio de 2005,

por el que se acuerda la ruina y demolición de la Casa Consistorial de Cifuentes, por acuerdo del Pleno de fecha 10 de diciembre de 2014, de conformidad con el artículo 86 de la LRJPAC, se somete a información pública por el plazo de 20 días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

En Cifuentes a 11 de diciembre de 2014.– El Alcalde, José Luís Tenorio Pasamón.

4768

**ADMINISTRACION MUNICIPAL****Ayuntamiento de Escamilla**

## ANUNCIO

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria de Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 15 de diciembre de 2014, el Presupuesto general, Bases de ejecución y la Plantilla de personal funcionario, laboral y eventual para el ejercicio económico 2015, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20, del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

En Escamilla a 15 de diciembre de 2014.– El Alcalde, Jesús Alcántara Cano.

4769

**ADMINISTRACION MUNICIPAL****Ayuntamiento de Escamilla**

## ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora de la tenencia de animales potencialmente peligrosos de Escamilla, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2, de la Ley 7/1985,

de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

## ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA TENENCIA DE ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS

### Artículo 1. Objeto.

El objeto de la presente Ordenanza es la regulación de la tenencia de animales potencialmente peligrosos por la concesión de una licencia que otorgara el Ayuntamiento en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, para la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, y su Reglamento de desarrollo, por Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo.

Quedan excluidos de la aplicación de esta Ordenanza los perros y animales pertenecientes a las Fuerzas Armadas, Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, Cuerpos de Policía de las Comunidades Autónomas, Policía Local y empresas de seguridad con autorización oficial, tal y como dice la Ley 50/1999, de 23 de diciembre.

### Artículo 2. Ámbito de aplicación.

La Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de Escamilla, deberá ser cumplida por toda persona física o jurídica, y afectará a todo el que esté empadronado en este municipio.

### Artículo 3. Animales potencialmente peligrosos.

A los efectos previstos en el artículo 2.2 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, tendrán la consideración de perros potencialmente peligrosos:

- Los perros que pertenecen a estas razas o que están cruzados:
  - a) Pit Bull Terrier.
  - b) Staffordshire Bull Terrier.
  - e) American Staffordshire Terrier.
  - d) Rottweiler.
  - e) Dogo Argentino.
  - f) Fila Brasileiro.
  - g) Tosa Inu.
  - h) Akita mu.
- Los perros, salvo que se trate de perros-guía o de perros de asistencia acreditados y adiestrados en centros oficialmente reconocidos, conforme a la legislación autonómica o, en su caso, estatal, así como aquellos perros que se encuentren en fase de instrucción para adquirir esa condición, que reúnan todas o la mayoría de las características siguientes:
  - a) Fuerte musculatura, aspecto poderoso, robusto, configuración atlética, agilidad, vigor y resistencia.
  - b) Marcado carácter y gran valor.
  - c) Pelo corto.

- d) Perímetro torácico comprendido entre 60 y 80 centímetros, altura a la cruz entre 50 y 70 centímetros y peso superior a 20 kg.
- e) Cabeza voluminosa, cuboide, robusta, con cráneo ancho y grande y mejillas musculosas y abombadas. Mandíbulas grandes y fuertes, boca robusta, ancha y profunda.
- d) Cuello ancho, musculoso y corto.
- g) Pecho macizo, ancho, grande, profundo, costillas arqueadas y lomo musculoso y corto.
- h) Extremidades anteriores paralelas, rectas y robustas y extremidades posteriores muy musculosas, con patas relativamente largas formando un ángulo moderado.

En todo caso, aunque no se encuentren incluidos en el apartado anterior, serán considerados perros potencialmente peligrosos aquellos animales de la especie canina que manifiesten un carácter marcadamente agresivo o que hayan protagonizado agresiones a personas o a otros animales.

En los supuestos contemplados en el párrafo anterior, la potencial peligrosidad habrá de ser apreciada por la Autoridad competente atendiendo a criterios objetivos, bien de oficio o bien tras haber sido objeto de una notificación o una denuncia, previo informe de un veterinario, oficial o colegiado, designado o habilitado por la Autoridad competente autonómica o municipal.

### Artículo 4. La Licencia municipal.

Toda persona que quiera ser propietario de un animal potencialmente peligroso, tanto de un perro de una de las razas referidas en el artículo anterior como de un perro con todas o la mayoría de las características enumeradas en el citado precepto, deberá solicitar previamente una Licencia.

La obtención de una Licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos devengará una tasa municipal. La cuantía quedará fijada en su correspondiente Ordenanza fiscal.

### Artículo 5. Órgano competente para otorgar la Licencia.

El Alcalde-Presidente de la Corporación será el competente para poder otorgar las Licencias para la tenencia de animales potencialmente peligrosos, en cumplimiento del artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

### Artículo 6. Requisitos para la solicitud de la Licencia.

Para obtener la Licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos se necesita acreditar los siguientes requisitos:

- Ser mayor de edad.
- No haber sido condenado por delitos de homicidio, lesiones, torturas, contra la libertad

sexual y la salud pública, asociación con banda armada o de narcotráfico, así como no estar privado por Resolución Judicial del derecho a la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

- Certificado de aptitud psicológica y física.
- Acreditación de haber formalizado un seguro de responsabilidad civil por daños a terceros que puedan ser causados por sus animales, por una cuantía mínima de 120.000 euros.
- No haber sido sancionado por infracciones graves o muy graves con alguna de las sanciones accesorias de las recogidas en el artículo 13.3 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre.

#### **Artículo 7. Plazo.**

La Licencia tendrá un período de duración de cinco años, tras el cual deberá ser renovada por períodos sucesivos de igual duración y por el mismo procedimiento.

La Licencia perderá su vigencia en el momento en que su titular deje de cumplir con los requisitos necesarios para que le sea concedida.

Cualquier variación de los datos que figuran en la Licencia deberá ser comunicada por su titular, en el plazo de quince días desde que se produzca, al Alcalde.

#### **Artículo 8. Registro municipal de animales potencialmente peligrosos.**

El titular de la Licencia de tenencia de animales potencialmente peligrosos tiene la obligación de solicitar la inscripción en el Registro municipal dentro de los quince días siguientes a la fecha en que se ha obtenido la correspondiente Licencia, debiendo aportar los siguientes datos:

- Los datos personales del tenedor.
- Las características del animal.
- El lugar habitual de residencia del animal.
- El destino del animal, a:
  - Convivir con los seres humanos.
  - Finalidad distinta, por ejemplo, la guarda, protección.

#### **Artículo 9. Identificación.**

En el caso de perros potencialmente peligrosos, los propietarios, criadores o tenedores tendrán la obligación de identificar el animal mediante un microchip, que deberá implantarse al animal.

#### **Artículo 10. Obligaciones de los tenedores.**

- El titular de la Licencia tiene la obligación de solicitar la inscripción en el Registro de animales potencialmente peligrosos dentro de los quince días siguientes a la fecha en que haya obtenido la correspondiente Licencia.
- La presencia de animales potencialmente peligrosos en lugares o espacios públicos exigi-

rá que la persona que los conduzca y controle lleve consigo la Licencia administrativa y la certificación acreditativa de la inscripción del animal en el Registro municipal de animales potencialmente peligrosos.

- Los perros potencialmente peligrosos deberán llevar obligatoriamente bozal, apropiado para la tipología racial de cada animal, en lugares y espacios públicos.
- Deberán ser conducidos y controlados con cadena o correa no extensible de menos de dos metros, sin que pueda llevarse más de uno de estos perros por persona.
- Si el animal se encuentra en una finca, casa de campo, chalé, parcela, terraza, patio o cualquier otro lugar determinado, deberán estar atados, a no ser que disponga de habitáculo con la superficie, altura y adecuado cerramiento, para proteger a las personas o animales que acceden o se acercan a estos lugares.
- La sustracción o pérdida del animal deberá ser comunicada por su titular al responsable del Registro municipal de animales potencialmente peligrosos, en el plazo de cuarenta y ocho horas desde que tenga conocimiento de esos hechos.
- La venta, traspaso, donación, robo, muerte o pérdida del animal deberá comunicarse al Registro municipal.
- Por el traslado de un animal potencialmente peligroso de una Comunidad Autónoma a otra, si es por un período superior a tres meses o de manera permanente, deberá efectuar las inscripciones oportunas en los registros municipales.
- En las hojas registrales de cada animal se hará constar igualmente el certificado de sanidad animal expedido por la Autoridad competente que acredite, anualmente, la inexistencia de enfermedades o trastornos que lo hagan especialmente peligroso.

#### **Artículo 11. Infracciones y sanciones.**

A efectos de la presente Ordenanza, las infracciones se clasifican en muy graves, graves y leves. El conocimiento por parte del Ayuntamiento, ya sean de oficio o por denuncia, de la comisión de alguna de las infracciones reguladas en el artículo 13 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de animales potencialmente peligrosos, en el ámbito de sus competencias, avallará el inicio del expediente sancionador. Serán de aplicación las sanciones del artículo 13.5 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre.

#### **Disposición transitoria.**

El plazo del que disponen los actuales tenedores, propietarios, criadores de animales potencialmente peligrosos es de mes meses, desde la entrada en vigor de la presente Ordenanza, para la solicitud de la Licencia.

**Disposición final.**

La presente Ordenanza será objeto de publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, entrando en vigor una vez que haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Contra el presente acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Escamilla a 12 de diciembre de 2014.– El Alcalde, Jesús Alcántara Cano.

4770

**ADMINISTRACION MUNICIPAL****Ayuntamiento de Escamilla****ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora de Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por otorgamiento de la Licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos de Escamilla, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA PARA LA TENENCIA DE ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS**

**Artículo. Fundamento jurídico.**

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en los artículos 15 a 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Ordenanza reguladora de la Tasa por otorgamiento de la Licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

**Artículo 2. Hecho imponible.**

Constituye el hecho imponible de esta tasa la actividad municipal tendente a verificar si los propietarios o tenedores de animales potencialmente peligrosos,

según la normativa vigente, pueden ser titulares de una Licencia municipal que les permita su tenencia.

**Artículo 3. Sujeto pasivo.**

Son sujetos pasivos de esta Tasa, todas las personas físicas o jurídicas, y las entidades, que solicitan la Licencia o la renovación de la Licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

**Artículo 4. Responsabilidad.**

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

**Artículo 5. Devengo.**

La tasa se devenga desde el momento en que se comienza a prestar el servicio que origina su exacción, que coincide con la presentación de la solicitud que inicie la tramitación de la concesión o renovación de la Licencia.

**Artículo 6. Cuota tributaria.**

La cantidad a liquidar y exigir, en concepto de cuota tributaria, se obtendrá por aplicación de la siguiente tarifa:

- Concesión de la Licencia: 5,00 euros.
- Renovación de la Licencia: 3,00 euros.
- Inscripción en el Registro municipal: 5,00 euros.
- Cambio de titularidad de la Licencia: 5,00 euros.

**Artículo 7. Ingreso de la cuota tributaria.**

Los interesados en la obtención o renovación de la Licencia de tenencia de animales potencialmente peligrosos deberán ingresar con carácter previo a la concesión o a la renovación el importe de la cuota, en régimen de autoliquidación.

**Artículo 8. Infracciones y sanciones.**

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

**Disposición final.**

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha 28 de abril de 2014, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir de la fecha 1 de enero de 2014,

permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Escamilla a 15 de diciembre de 2014.– El Alcalde, Jesús Alcántara Cano.

4772

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### Ayuntamiento de Escamilla

#### ANUNCIO DE APROBACIÓN INICIAL

El Pleno del Ayuntamiento de Escamilla, en sesión ordinaria celebrada el día 15 de diciembre de 2014, acordó la aprobación inicial de la Ordenanza reguladora de la seguridad y de la convivencia ciudadana del término municipal de Escamilla, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Escamilla a 15 de diciembre de 2014.– El Alcalde, Jesus Alcántara Cano.

4771

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### Ayuntamiento de Escamilla

#### ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora de Ordenanza municipal reguladora del Registro de tenencia de animales potencialmente peligrosos del

municipio de Escamilla, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

### «ORDENANZA REGULADORA DEL REGISTRO DE ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS DEL MUNICIPIO DE ESCAMILLA»

#### Artículo 1. Naturaleza y fines.

El Registro de perros peligrosos del Ayuntamiento de Escamilla es el registro administrativo en el que se inscriben los animales que han sido considerados potencialmente peligrosos por la autoridad municipal, conforme a lo previsto en la Ley 50/1999 de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

#### 2. Funcionamiento del registro.

El Registro municipal de animales potencialmente peligrosos se clasifica por especies y en el necesariamente habrán de constar, al menos, los datos personales del tenedor, las características del animal que hagan posible su identificación y el lugar habitual de residencia del mismo, especificando si está destinado a convivir con los seres humanos o si por el contrario tiene finalidades distintas como la guarda, protección u otra que se indique.

Cualesquiera incidentes producidos por animales potencialmente peligrosos a lo largo de su vida, conocidos por las autoridades administrativas o judiciales, se harán constar en la hoja registral de cada animal, que se cerrará con su muerte o sacrificio certificado por veterinario o autoridad competente.

Deberá comunicarse al Registro municipal la venta, traspaso, donación, robo, muerte o pérdida del animal, haciéndose constar en su correspondiente hoja registral.

Las autoridades responsables del Registro notificarán de inmediato a las autoridades administrativas o judiciales competentes, cualquier incidencia que conste en el Registro para su valoración y, en su caso, adopción de medidas cautelares o preventivas.

#### Artículo 3. Ámbito de aplicación.

Tendrán acceso al Registro del Ayuntamiento para la introducción, modificación y consulta de los datos en él contenidos, el personal del Ayuntamiento competente en la gestión de esta base de datos.

#### Artículo 4. Contenido.

El Registro municipal de animales potencialmente peligrosos contendrá los siguientes datos:

A) Datos personales del tenedor:

- Nombre y apellidos o razón social (fotografía).
- DNI o CIF.

- Domicilio.
  - Teléfono.
  - Título o actividad por la que está en posesión del animal (propietario, criador, tenedor, importador etc.).
- B) Datos del animal:
- a) Datos identificativos:
    - Tipo de animal y raza.
    - Nombre.
    - Fecha de nacimiento.
    - Sexo.
    - Color.
    - Signos particulares (manchas, marcas cicatrices, etc.).
    - Código de identificación y zona de aplicación.
    - Fecha en la que se realiza la implantación de la identificación.
    - Otras posibles identificaciones como número de chapa o tatuaje.
  - b) Lugar habitual de residencia.
  - c) Destino del animal (compañía, guarda o vigilancia, protección, defensa, manejo de ganado, caza, etc.).
- C) Incidencias:
- a) Cualquier incidente producido por el animal a lo largo de su vida, ya sean declarados por el solicitante de la inscripción o conocidos por el Ayuntamiento a través de autoridades administrativas o judiciales, o por denuncia de particulares.
  - b) Comunicaciones presentadas por las entidades organizadoras de exposiciones de razas caninas sobre exclusión del animal por demostrar actitudes agresivas o peligrosas.
  - c) Comunicaciones recibidas sobre la venta, traspaso, donación, robo, muerte o pérdida del animal, indicando, en su caso, el nombre del nuevo tenedor.
  - d) Comunicaciones recibidas sobre el traslado del animal a otra comunidad autónoma sea con carácter permanente o por período superior a tres meses.
  - e) Certificado de sanidad animal expedido por la autoridad competente, que acredite, con periodicidad anual, la situación sanitaria del animal y la inexistencia de enfermedades o trastornos que lo hagan especialmente peligroso, con indicación de la autoridad que lo expide.
  - f) Tipo de adiestramiento recibido por el animal e identificación del adiestrador.
  - g) La esterilización del animal, con indicación de sí es voluntaria, a petición del titular o tenedor del animal u obligatoria, con indicación de la autoridad administrativa o judicial

que dictó el mandato o resolución, así como e] nombren del veterinario que la practicó.

- h) Muerte del animal, ya sea natural o por sacrificio certificado por veterinario o autoridad competente, con indicación, en ambos casos, de las causas que la provocaron. Con la muerte del animal se procederá a cerrar su ficha del Registro.

Todas las altas, bajas o incidencias que se inscriban en el Registro municipal, serán inmediatamente comunicadas al Registro central informatizado dependiente de la comunidad autónoma. Todo ello sin perjuicio de que se notifiquen de inmediato a las autoridades administrativas o judiciales competentes cualquier incidencia o capítulo de violencia que conste en el Registro para su valoración y, en su caso, adopción de las medidas cautelares o preventivas que se estimen necesarias.

#### **Artículo 5. Inscripción en el registro.**

Los titulares de las licencias de tenencia de animales potencialmente peligrosos, están obligados a solicitar la inscripción en el Registro de animales potencialmente peligrosos de este municipio, de los animales que se encuentren bajo su custodia, dentro de los quince días siguientes a la fecha en que se haya obtenido la correspondiente licencia.

#### **Artículo 6. Documento a presentar.**

La inscripción en el Registro municipal, se acompañará de la siguiente documentación:

1. Justificante de la Licencia de tenencia de animales potencialmente peligrosos.
2. Cartilla sanitaria actualizada del animal.
3. Certificado sanitario del perro expedido por un veterinario colegiado.
4. Justificante del chip identificador.
5. Justificante del pago de la tasa en la entidad bancaria, en concepto de alta en el Registro de animales potencialmente peligrosos o de cambio de titularidad.

#### **Artículo 7. Trámite de inscripción**

1. El propietario del animal deberá cumplimentar una Instancia general acompañada de la documentación mencionada en el artículo anterior.
2. Una vez recibida la solicitud de inscripción se verificará la documentación aportada.
3. Se remitirá requerimiento de subsanación de la documentación en el plazo de 10 días hábiles, si fuera necesario.
4. Presentación de la documentación que pudiera faltar según el caso.
5. Inscripción definitiva del animal en el Registro municipal de animales potencialmente peligrosos.
6. Emisión del Certificado de inscripción, donde se acredita el registro.

7. Remisión del Certificado de inscripción al interesado.

#### **Artículo 8. Modificación de datos del registro.**

El propietario, poseedor de un animal inscrito deberá comunicar al Registro, todo cambio de datos registrales.

#### **Artículo 9. Traslado del animal.**

El traslado de una animal potencialmente peligroso de una Comunidad Autónoma a otra, sea con carácter permanente o por periodo superior a tres meses, obligará a su propietario a efectuar las inscripciones oportunas en los correspondientes registros municipales.

Además el titular deberá comunicar la venta, traspaso, donación, robo, muerte, o pérdida del animal al Registro.

#### **Artículo 10 Seguridad de los datos.**

El Jefe del Registro y quienes intervengan en cualquier fase del tratamiento deberán adoptar las medidas de índole técnica y organizativa necesarias que garanticen la seguridad de los datos de carácter personal, en los términos establecidos en el artículo 9.1 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

#### **Artículo 11. El deber de secreto.**

El Jefe del Registro y quienes intervengan en cualquier fase del tratamiento de los datos de carácter personal están obligados al secreto profesional respecto de los mismos y al deber de guardarlos, en los términos establecidos en el artículo 10, de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

#### **Disposición final única.**

La presente Ordenanza será objeto de publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, entrando en vigor una vez que haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Contra el presente acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Escamilla a 15 de diciembre de 2014.– El Alcalde, Jesús Alcántara Cano.

4765

## **ADMINISTRACION MUNICIPAL**

### **Ayuntamiento de Valdarachas**

#### **ANUNCIO DEL PRESUPUESTO GENERAL DE 2015**

En la Intervención de esta Entidad Local y conforme disponen los artículos 112 de la Ley 7/1985, de 2 abril, y 169.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por RDL 2/2004, se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el Presupuesto general para el ejercicio de 2015, aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 15 de diciembre de 2014.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 170.1 del citado Texto Refundido a que se ha hecho referencia, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 170, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

- a) *Plazo de exposición y admisión de reclamaciones:* Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de Provincia.
- b) *Oficina de presentación:* Registro General.
- c) *Órgano ante el que reclama:* Pleno de la Corporación.

Valdarachas a 15 de diciembre de 2014.– El Alcalde, Mauricio Martínez Machón.

4706

### **Mancomunidad La Torrecilla**

#### **ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA**

Aprobado definitivamente el Presupuesto general de la Mancomunidad La Torrecilla para el ejercicio 2014, por acuerdo plenario de 29 de octubre de 2014, al no haberse presentado reclamaciones en el período de exposición pública (BOP número 137, de fecha 14 de noviembre de 2014) y comprensivo aquel del Presupuesto general de la Mancomunidad, Bases de ejecución, Plantilla de personal funcionario y laboral, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos:

**ESTADO DE GASTOS**

Capítulo	Denominación	Presupuesto 2013 euros
I	Gastos del personal	6.600
II	Gastos en bienes corrientes y servicios	6.100
III	Gastos financieros	200
IV	Transferencias corriente	0
VI	Inversiones reales	0
VII	Transferencias de capital	0
IX	Préstamos	1.100
<b>TOTAL GASTOS</b>		<b>14.000</b>

**ESTADO DE INGRESOS**

Capítulo	Denominación	Presupuesto 2013 EUROS
I	Impuestos directos	0
II	Impuesto indirectos	0
III	Tasas	0
IV	Transferencias corrientes	14.000
V	Ingresos patrimoniales	0
VI	Enajenación inver.	0
VII	Transferencia capital	0
<b>TOTAL INGRESOS</b>		<b>14.000</b>

Número	Tipo personal	Puesto de trabajo	Gr.	
1	Funcionario	Secretario-Interventor	A1/A2	ACUMULACIÓN
2	Laboral	PEÓN		

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en los artículos 170 y 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en la forma y los plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

En Arbancón a 4 de diciembre de 2014.– El Presidente, Gonzalo Bravo Bartolomé.

4714

**Mancomunidad Tajo Guadiela****ANUNCIO DE APROBACIÓN INICIAL**

Aprobado inicialmente en sesión 5/2014, de carácter ordinario, del Pleno de esta Mancomunidad,

de fecha 11 de diciembre de 2014, el Presupuesto general, Bases de ejecución y la Plantilla de personal funcionario, laboral y eventual para el ejercicio económico 2015, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días, desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado el presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

En Zorita de los Canes a 12 de diciembre de 2014.– El Presidente, Dionisio Muñoz Domínguez.

4712

**Mancomunidad Campiña Baja**

## ANUNCIO

CUENTA GENERAL DEL PRESUPUESTO  
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO  
ECONÓMICO DE 2013

En la Intervención de la Mancomunidad, y a los efectos del artículo 212 del RDL 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se halla de manifiesto la Cuenta general del Presupuesto para su examen y formulación de los reparos, reclamaciones y observaciones que procedan.

Para la impugnación de las cuentas se observará:

*Plazo de exposición:* 15 días, a contar a partir del siguiente al de la fecha de inserción del presente anuncio en el BOP.

*Oficina de presentación:* Secretaría de la Mancomunidad.

*Órgano ante el que se reclama:* El Pleno de la Mancomunidad.

En El Casar a 2 de diciembre de 2014.— El Presidente, Pablo Sanz Pérez.

4738

**Mancomunidad de Servicios Múltiples  
CIMASOL**

## ANUNCIO DE APROBACIÓN INICIAL

Aprobado inicialmente en sesión extraordinaria del Pleno de la Mancomunidad CIMASOL, de fecha

11 de diciembre de 2014 el Presupuesto general, Bases de ejecución y la Plantilla de personal funcionario, laboral y eventual para el ejercicio económico 2015 con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado, el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

En Cifuentes a 11 de diciembre de 2014.— El Presidente, Antonino Morán Arganza.

4739

**Mancomunidad de Servicios Múltiples  
CIMASOL**

## ANUNCIO DE APROBACIÓN INICIAL

El Pleno de la Mancomunidad CIMASOL, en sesión extraordinaria celebrada el día 11 de diciembre de 2014, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos n.º 1/2014 financiados con cargo al remanente líquido de Tesorería, con el siguiente resumen por capítulos:

**Presupuesto de gastos**

CAPÍTULO	DESCRIPCIÓN	CONSIGNACIÓN INICIAL	CONSIGNACIÓN DEFINITIVA
913	Amortización de préstamos a largo plazo de entes de fuera del sector público	0	200.000

**Presupuesto de ingresos**

CAPÍTULO	DESCRIPCIÓN	CONSIGNACIÓN INICIAL	CONSIGNACIÓN DEFINITIVA
870	Remanente de Tesorería	0	200.000

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a exposición pú-

blica por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Cifuentes a 11 de diciembre de 2014.– El Presidente, Antonino Morán Arganza.

4987

## Mancomunidad Aguas del Sorbe

### ANUNCIO

Por Resolución de Presidencia n.º 151/2014 se aprobó definitivamente la lista de admitidos y excluidos de la convocatoria de las pruebas de selección de personal para cubrir la plaza de C1 Administrativo mediante promoción interna, del tenor literal siguiente:

**PRIMERO.** Aprobar de forma definitiva la siguiente relación de aspirantes admitidos y excluidos de la convocatoria referenciada:

#### RELACIÓN DE ASPIRANTES ADMITIDOS:

Admitidos: Brea Medina, María Teresa.

**SEGUNDO.** La realización del primer ejercicio será el día 12 de enero de 2015, a las 11:00 horas, en la sede sita en c/ Alcarria n.º 16 de Guadalajara debiendo presentar los aspirantes la documentación identificativa.

**TERCERO.** Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia la lista definitiva de los aspirantes admitidos y excluidos, a los efectos oportunos, así como la fecha de convocatoria para el primer ejercicio.

#### **CUARTO.** Ratificar la composición del Tribunal:

Presidente: María José Palancar Ruiz. Suplente: Isabel Herrero Sáez de Eguilaz.

Vocal 1: Teresa Rada Sereno. Suplente: Ana Galván Huarte.

Vocal 2: Elena Santana González. Suplente: Marta Mejías Navacerrada.

Vocal 3: Alejandro Avenza Domingo. Suplente: M.ª del Carmen Hernández Sánchez.

Vocal 4: Fernando Barrio Sastre. Suplente: M.ª Soledad Olcina Puertas.

Secretario: D.ª Ana Moncayola Martín. Suplente: D.ª Mercedes Díaz Yáñez.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, ante el Presidente, de conformidad con los artículos 116 y 117 de Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Guadalajara o, a su elección, el que corresponda a su domicilio radica en otra circuns-

cripción en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente, notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

En Guadalajara a 26 de diciembre de 2014.– El Presidente, Jaime Carnicero de la Cámara.

4724

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### Juzgado de lo Social número uno de Guadalajara

*NIG: 19130 44 4 2013 0100968  
N28150*

*Procedimiento ordinario 1085/2012-R*

*Procedimiento origen:*

*Sobre ordinario*

*Demandante/s: D./D.ª Mihael Sandica Miaita*

*Abogado/a:*

*Procurador:*

*Graduado/a Social:*

*Demandado/s: D./D.ª Jucan, Gheorghe Alin*

*Abogado/a:*

*Procurador:*

*Graduado/a Social:*

### EDICTO

D./D.ª María del Rosario de Andrés Herrero, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social n.º 1 de Guadalajara, HAGO SABER:

Que en el procedimiento ordinario 1085/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D./D.ª Mihael Sandica Miaita contra la empresa Jucan, Gheorghe Alin, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Según fallo adjunto de sentencia

Y para que sirva de notificación en legal forma a Jucan, Gheorghe Alin, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

En Guadalajara a tres de diciembre de dos mil catorce.– El/La Secretario/a Judicial, rubricado.

**FALLO**

Que estimo la excepción de prescripción alegada por Sr. Letrado del FOGASA en lo relativo a la cantidad reclama a por el mes de septiembre de 2011.

Que estimo parcialmente la demanda de D. Michael Sandica Mihaita, sobre reclamación de cantidad y condeno a la empresa demandada Jucan Gheorghe Alin, a que pague al actor la cantidad de 5.630,89 euros, suma que devengará el 10% de intereses.

El FOGASA deberá estar y pasar por el anterior pronunciamiento con fundamento en el artículo 33 del ET y en el exclusivo ámbito de sus responsabilidades.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiendo que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyo, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros (artículo 229-1-a Ley 36/2011 de 10/10), en la cuenta abierta en la entidad bancaria Banesto, Oficina Principal de Guadalajara, c/ Mayor, n.º 12, a nombre de este Juzgado con el núm. 1808 0000 65 1085 12, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta el momento final del anuncio del recurso, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, haber consignado en la misma entidad bancaria con el núm. 1808 0000 60 1085 12 la cantidad objeto de condena, o formalizar aval solidario de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento por entidad de crédito por dicha cantidad (art. 230 Ley 36/2011), incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

**PUBLICACIÓN.-** Publicada la anterior sentencia en el día de su fecha por el Juez D. Julio César de la Peña Muñoz en audiencia pública, de lo que yo la Secretario, doy fe.

4725

**ADMINISTRACION DE JUSTICIA**

**Juzgado de lo Social  
número uno de Guadalajara**

*NIG: 19130 44 4 2013 0102748  
N28150*

*Despido/Ceses en general 884/2013  
Procedimiento origen:  
Sobre despido  
Demandante/s: D./D.ª Juan Antonio Moreno del Amo  
Abogado/a:  
Procurador:  
Graduado/a Social:  
Demandado/s: D./D.ª  
Abogado/a:  
Procurador:  
Graduado/a Social:*

**EDICTO**

D./D.ª María del Rosario de Andrés Herrero, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social n.º 1 de Guadalajara, HAGO SABER:

Que en el procedimiento Despido/Ceses en general 884/2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D./D.ª Juan Antonio Moreno del Amo contra la empresa Técnicos Caldereros, S.A., Alberto González Moreno sobre impugnación del ERTE, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Según fallo adjunto de la sentencia

Y para que sirva de notificación en legal forma a Alberto González Moreno, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

En Guadalajara a cinco de diciembre de dos mil catorce.– El/La Secretario/a Judicial, rubricado.

**FALLO**

Estimo la demanda formulada por D. Juan Antonio Moreno del Amo frente a la empresa Técnicos Caldereros S.A., y el Delegado de Personal del Centro de Trabajo sito en la carretera de Madrid-Barcelona km 49 de Cabanillas del Campo, D. Alberto González Moreno, declaro injustificada la decisión empresarial de suspender el contrato del actor el 26 de agosto de 2013, y el derecho del actor a su inmediata reposición en su actividad laboral, y condenando a la empresa Técnicos Caldereros S.A., a estar y pasar por tal declaración, y a que abone al actor una cantidad de 12.017 € como daños y perjuicios (lucro cesante 9 derivada de dicha actuación).

Notifíquese la presente sentencia al Servicio Público de Empleo Estatal a los efectos oportunos.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiendo que contra ella podrán interponer recurso de

suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyo, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros (artículo 229-1-a Ley 36/2011 de 10/10), en la cuenta abierta en la entidad bancaria Banesto, Oficina Principal de Guadalajara, c/ Mayor, n.º 12, a nombre de este Juzgado con el núm. 1808 0000 65 0884 13, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta el momento final del anuncio del recurso, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, haber consignado en la misma entidad bancaria con el núm. 1808 0000 61 0884 13, la cantidad objeto de condena, o formalizar aval solidario de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento por entidad de crédito por dicha cantidad (art. 230 Ley 36/2011), incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta sentencia que se llevará al libro de sentencias de este Juzgado dejando certificación literal de la misma a las actuaciones lo pronuncio, mando y firmo.

**PUBLICACIÓN.-** La anterior sentencia ha sido pronunciada y publicada por la Magistrada-Juez que la dictó el mismo día de su fecha y en Audiencia pública; se incluye el original de esta resolución en el libro de Sentencias, poniendo en los autos certificación literal de la misma y se remite a cada una de las partes un sobre por correo certificado con acuse de recibo, conteniendo copia de ella, conforme a lo dispuesto en el artículo 56 y concordantes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social. Doy fe.

4726

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

**Juzgado de lo Social  
número uno de Guadalajara**

*NIG: 19130 44 4 2014 0100585*

*N28150*

*Procedimiento ordinario 1073/2013*

*Procedimiento origen:*

*Sobre ordinario*

*Demandante/s: D./D.ª Aziz Berouz*

*Abogado/a:*

*Procurador:*

*Graduado/a Social:*

*Demandado/s: D./D.ª Tratamientos Técnicos de Materiales, S.L.*

*Abogado/a:*

*Procurador:*

*Graduado/a Social:*

### EDICTO

D./D.ª María del Rosario de Andrés Herrero, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social n.º 1 de Guadalajara, HAGO SABER:

Que en el procedimiento ordinario 1073/2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D./D.ª Aziz Berouz contra la empresa Tratamientos Técnicos de Materiales, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

### SEGÚN FALLO ADJUNTO DE LA SENTENCIA

Y para que sirva de notificación en legal forma a Tratamientos Técnicos de Materiales, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

En Guadalajara a veinticuatro de noviembre de dos mil catorce.– El/La Secretario/a Judicial.

### FALLO

Debo estimar y estimo la demanda interpuesta por D. Aziz Berouz, frente a la empresa Tratamientos Técnicos de Materiales, S.L. condenando a esta a que abone a la parte actora la suma de 5.499,52€.

Notifíquese esta resolución a las partes haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, anunciándolo ante este Juzgado por comparecencia o por escrito en el plazo de los cinco días hábiles siguientes al de notificación del presente fallo.

Por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

**PUBLICACIÓN.-** La anterior sentencia ha sido pronunciada y publicada por la Ilma. Sra. Magistrada-Juez que la suscribe el mismo día de su fecha y en Audiencia pública; se incluye el original de esta resolución en el libro de Sentencias, poniendo en los autos certificación literal de la misma y se remite a cada una de las partes un sobre por correo certificado con acuse de recibo, conteniendo copia de ella, conforme a lo dispuesto en el artículo 56 y concordantes de la LRJS. Doy fe.

4727

**ADMINISTRACION DE JUSTICIA****Juzgado de lo Social  
número uno de Guadalajara***NIG: 19110 44 4 2013 0102956**N28150**Procedimiento ordinario 1078/2013-5**Procedimiento origen:**Sobre ordinario**Demandante/s: Enrique Casado Aragonés**Abogado/a:**Procurador:**Graduado/a Social:**Demandado/s: D./D.ª Sistema de Aluminio para  
Arquitectura S.L.**Abogado/a:**Procurador:**Graduado/a Social:***EDICTO**

D./D.ª María del Rosario de Andrés Herrero, Secretario/a Judicial el Juzgado de lo Social n.º 1 de Guadalajara, HAGO SABER:

Que en el procedimiento procedimiento ordinario 1078/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D./D.ª Enrique Casado Aragonés contra la empresa Sistema de Aluminio para Arquitectura S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

**ACTA DE SUSPENSIÓN CON CITACIÓN  
20/01/2015**

Y para que sirva de notificación en legal forma a Sistema de Aluminio para Arquitectura S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

En Guadalajara a uno de diciembre de dos mil catorce.– El/La Secretario/a Judicial, rubricado.

*NIG: 19110 44 4 2013 0102956**075600**Procedimiento ordinario 1078/2013**Procedimiento origen:**Sobre ordinario**Demandante/s: Enrique Casado Aragonés**Abogado/a:**Procurador:**Graduado/a Social:**Demandado/s: D./D.ª Sistema de Aluminio para  
Arquitectura S.L.**Abogado/a:**Procurador:**Graduado/a Social:***ACTA DE SUSPENSIÓN**

En Guadalajara a treinta de septiembre de dos mil catorce.

Ante mí, el/la Secretario/a Judicial, D./D.ª María del Rosario de Andrés Herrero.

**COMPARECEN:**

Como demandante/s:

Enrique Casado Aragonés con DNI 03106955T, con asistencia de Letrado Sr. Miguel Ángel Lario López con número de colegiado de Guadalajara 1301.

Como demandado/s:

Sistema de Aluminio para Arquitectura S.L. comparece su administradora concursal D.ª María del Val Mayoral Arribas con DNI n.º 8975910E.

Ambas partes de mutuo acuerdo solicitan la suspensión de los actos de conciliación y de juicio a fin de que por la parte actora se amplíe la demanda frente a la administradora concursal.

A la vista de lo manifestado por las partes, y accediendo a la posibilidad que prevé el artículo 83.1 de la LJS, acuerdo la suspensión del acto de conciliación señalado, y se señala nuevamente para la celebración de los actos de conciliación y juicio el próximo día 20 de enero de 2015 a las 9:30 horas y 9:40 horas, respectivamente, en la sede de este órgano judicial, sita en Avenida de Ejercito, 12, Edif. Servicios Múltiples planta primera, reiterando a las partes las manifestaciones y apercibimientos contenidos en la inicial citación.

Se concede el plazo de cuatro días a la actora a fin de que amplíe la demanda frente al administrador concursal, bajo apercibimiento de archivo de las actuaciones.

De todo lo cual se extiende la presente acta que, en prueba de conformidad, firman los comparecientes conmigo, el/la Secretario/a Judicial, doy fe.

4841

**ADMINISTRACION DE JUSTICIA****Juzgado de lo Social  
número dos de Guadalajara***NIG: 19130 44 4 2014 0000394**N28150**Despido/Ceses en general 456/2014**Procedimiento origen:**Sobre despido**Demandante/s: D./D.ª Arturo Arroyo de las Heras**Abogado/a:*

*Procurador:*  
*Graduado/a Social:*  
*Demandado/s: D./D.ª Adhesa Automóviles del*  
*Henares S.L.U.*  
*Abogado/a:*  
*Procurador:*  
*Graduado/a Social:*

## EDICTO

D./D.ª María del Rosario de Andrés Herrero, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social n.º 1 de Guadalajara, HAGO SABER:

Que en el procedimiento Despido/Ceses en general 0000456/2014 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D./D.ª Arturo Arroyo de las Heras contra la empresa Adhesa Automóviles del Henares S.L.U., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

### CUYA COPIA SE ADJUNTA AL PRESENTE

Y para que sirva de notificación en legal forma a Adhesa Automóviles del Henares S.L.U., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

En Guadalajara a veinte de noviembre de dos mil catorce.– El/La Secretario/a Judicial, rubricado.

### «DILIGENCIA DE ORDENACIÓN

Secretario/a Judicial Sr./Sra .D./D.ª María del Rosario de Andrés Herrero.

En Guadalajara a veinte de noviembre de dos mil catorce.

Visto el estado en que se encuentra el presente procedimiento y habiéndose suspendido el juicio por no encontrarse citada la empresa demandada, cítese nuevamente a las partes para la audiencia del día 15 de enero de 2015 a las 10:10 horas la conciliación, y a las 10:20 horas el juicio.

Asimismo, al tenerse conocimiento en este Juzgado de que la empresa figura en paradero desconocido, cítese a la misma por medio de edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

Se emplace al Fondo de Garantía Salarial para la audiencia arriba indicada, dándole traslado de demanda.

Asimismo se tienen por hechas las manifestaciones contenidas en el escrito de fecha dos de septiembre de dos mil catorce.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que, en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados y, en su caso, los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo, deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

**MODO DE IMPUGNACIÓN:** Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que, a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.»

El/La Secretario/a Judicial.

4842

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### Juzgado de lo Social número dos de Guadalajara

*NIG: 19130 44 4 2013 0102329*

*N28150*

*Procedimiento ordinario 433/2013*

*Procedimiento origen:*

*Sobre ordinario*

*Demandante/s: D./D.ª: Rachid El Harrak*

*Abogado/a:*

*Procurador:*

*Graduado/a Social:*

*Demandado/s: D./D.ª: YESMA, S.L. Obras y Reformas*

*Abogado/a:*

*Procurador:*

*Graduado/a Social:*

## EDICTO

D./D.ª María del Rosario de Andrés Herrero, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social n.º 1 de Guadalajara, HAGO SABER:

Que en el procedimiento ordinario 433/2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D./D.ª Rachid El Harrak contra la empresa YESMA, S.L. Obras y Reformas, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

CUYA COPIA SE ADJUNTA AL PRESENTE.

Y para que sirva de notificación en legal forma a YESMA, S.L. Obras y Reformas, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

En Guadalajara a veintiséis de noviembre de dos mil catorce.– El/La Secretario/a Judicial, rubricado.

#### DILIGENCIA DE ORDENACIÓN

Secretario/a Judicial Sr./Sra. D./D.<sup>a</sup> María del Rosario de Andrés Herrero.

En Guadalajara a veintiséis de noviembre de dos mil catorce.

Visto el estado en que se encuentra el presente procedimiento, al haberse efectuado renuncia de letrado y asimismo haberse designado abogado por la Comisión Provincial de Asistencia Gratuita, cítese a las partes para la audiencia del día 22 de enero de 2015 a las 9:15 horas la conciliación y a las 9:30 horas el juicio.

Cítese a la empresa por medio de exhorto dirigido a la Agrupación de Paz de Cabanillas del Campo, y

por edictos que se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

Asimismo se emplace al Fondo de Garantía Salarial para la audiencia arriba indicada, dándole traslado de demanda.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que, en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados y, en su caso, los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo, deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que, a juicio del recurrente, contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/La Secretario/a Judicial.